BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 29 DE MAYO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.152

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

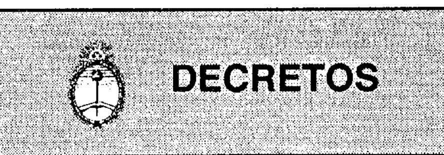
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PERSONAL MILITAR

Decreto 715/95

Pase a situación de Disponibilidad de Oficiales Superiores de la Fuerza Ejército.

Bs. As., 22/5/95

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario el cambio de destino y posterior pase a la situación de "Disponibilidad" prevista en el artículo 38, inciso 2º, apartado a) de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar de determinado Personal de Oficiales Superiores de la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 116 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar - Tomo I - "Cuadros Permanentes y de la Reserva".

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por autorizado el pase, a partir del 31 de Diciembre de 1994, a los fines de continuar sus servicios, a los destinos que en cada caso se especifican, a los siguientes Oficiales Superiores:

A LA JEFATURA I - Personal

General de Brigada D. José Carlos HILGERT (MI 6.238.944), del Cdo Br III - Ec

AL COMANDO DEL IIdo. CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ"

General de División D. Enrique Benito LAURENTI (MI 4.860.434), DEL CDO IIMM

AL COMANDO DE LA VIta BRIGADA DE MONTAÑA "GENERAL DE DIVISION CONRADO EXCELSO VILLEGAS"

General de Brigada D. Carlos Alberto DIAZ (MI 7.711.282), del mencionado Comando de Brigada.

Art. 2º — Déjase establecido que el personal de Oficiales Superiores mencionados en el ARTICULO 1º, con fecha 31 de diciembre de 1994, pasaron a revistar en la situación de "Disponibilidad" prevista en el artículo 38, inciso 2º, apartado a) de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar, quienes a los fines administrativos revistarán, al solo efecto de la percepción de sus haberes, en los destinos que en cada caso se especifican.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 719/95

Cese de Jueces de Instrucción Militar.

Bs. As., 22/5/95

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la desactivación de los JUZGADOS DE INSTRUCCION MILITAR Nros. 6, 46, 81, 84, y 99, es necesario hacer cesar en sus funciones a los actuales JUECES DE INSTRUCCION MILITAR.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cesen como JUECES DE INSTRUCCION MILITAR con fecha 1 de julio de 1995 en el JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 6, el Coronel (R - Art. 62) de Infantería D. Federico José PEDERNERA (MI 4.216.361), nombrado por Decreto Nro. 662 de fecha 23 de mayo de 1989, en el JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 46, el Coronel (R - Art 62) de Caballería D. Ernesto Carlos Walther (MI 4.832.417), nombrado por Decreto Nro. 115 de fecha 29 de enero de 1988, en el JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 81, el Teniente

SUMARIO

Coronel D. Oscar Cayetano VALLEJO (MI 5.262.418), nombrado por Decreto Nro. 316 de fecha 24 de febrero de 1993, en el JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 84, el Teniente Coronel de Infantería D. Carlos Roque Lorefice (MI 5.097.747), nombrado por Decreto Nro. 107 de fecha 25 de enero de 1994 y en el JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 99, el Teniente Coronel de Infantería D. Rubén Oscar Zunino (MI 7.670.736), nombrado por Decreto Nro. 2606 de fecha 6 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 716/95

Constitúyense las Juntas Superiores de Calificaciones, de Calificaciones de Oficiales Jefes y de Oficiales Subalternos de la Fuerza Aérea para el año 1995.

Bs. As., 22/5/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto en el Artículo 47 de la Ley Nº 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y su REGLAMENTACION PARA LA FUERZA AEREA: Párrafos 69, inciso 2º) y 3º), apartado a); 77 y 78 y sus modificaciones introducidas por el Decreto 1321/84, resulta necesario constituir y convocar a las Juntas de Calificaciones para el Personal Militar Superior que actuarán durante el año 1995.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyense la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES, la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS de la FUERZA AEREA para el año 1995, en la forma y con el personal que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Dichas Juntas se reunirán en oportunidad y para los fines que el Jefe del Estado Mayor General determine de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y su Reglamentación para la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Desígnase Presidente de las Comisiones Asesoras de VICECOMODOROS y MAYORES al personal de Oficiales Superiores que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

ANEXO 1

CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES PARA CONSIDERAR PERSONAL MILITAR SUPERIOR DE LA FUERZA AEREA

— JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES:

Presidente:

Brigadier Mayor D. Jorge Hernán GIMENEZ LE Nº 7.545.467

Vocales:

Brigadier Mayor D. Alberto VIANNA LE Nº 5.172.843

Brigadier Mayor D. Horacio Ernesto GENOLET LE Nº 5.927.767

Brigadier D. Arturo Enrique PEREYRA LE Nº 6.518.615

Brigadier D. Ricardo Ernesto COLETTI LE Nº 7.970.636

Secretario:

Brigadier D. Ricardo Ernesto COLETTI LE Nº 7.970.636

— JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES:

Presidente:

Brigadier Mayor D. Alberto VIANNA LE Nº 5.172.843

Vocales:

Brigadier D. Rubén Gustavo ZINI LE Nº 7.968.167

Brigadier D. Julio César SANCHOTENA LE Nº 6.293.762

Brigadier D. Rubén Mario MONTENEGRO LE Nº 7.725.257

Brigadier D. Roberto Manuel DE SAA LE Nº 4.357.488

Brigadier D. Walter Félix VIDELA LE Nº 7.973.932

Brigadier D. Rubén Oscar PALAZZI LE Nº 7.976.178

Secretario:

Brigadier D. Rubén Oscar PALAZZI LE Nº 7.976.178

— JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS:

Presidente:

Brigadier Mayor D. Horacio Ernesto GENOLET LE Nº 5.927.767

Vocales:

Brigadier D. Ricardo José CIASCHINI LE Nº 7.972.116

Brigadier D. Walter Domingo BARBERO LE Nº 6.691.558

Brigadier D. Carlos Alfredo OLIVA LE Nº 7.990.221

Brigadier D. Alberto Jorge FERNANDEZ IRIBARNE LE Nº 7.976.085

Brigadier D. Francisco Roberto SERRAT LE Nº 7.966.913

Brigadier D. Antonio Aldo CASTRO LE Nº 7.971.680

Brigadier D. Ernesto Hugo PARAMO LE Nº 7.978.509

Brigadier D. Julio Alberto DOMINGUEZ LE Nº 7.972.736

Brigadier D. Jorge Eduardo ADEN LE Nº 7.980.518

Secretario:

Brigadier D. Jorge Eduardo ADEN LE Nº 7.980.518

— COMISION ASESORA PARA VICECOMODOROS:

Presidente:

Brigadier D. Rubén Gustavo ZINI LE Nº 7.968.167

— COMISION ASESORA PARA MAYORES:

Presidente:

Brigadier D. Julio César SANCHOTENA LE Nº 6.293.762

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 728/95

Modifícase la Planta Permanente aprobada por el Decreto Nº 990/93

Bs. As., 22/5/95

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991, 2807 del 29 de diciembre de 1992, 1669 del 9 de agosto de 1993, las Resoluciones Conjuntas entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DEL INTERIOR Nros. 22/94 y 135/94, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 143/93 y su modificatoria Nº 378/94 de la misma Secretaría y las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Nros. 3622, 3623 y 3624 del 7 de octubre de 1994, 3974 del 1º de noviembre de 1994 y 4733 del 26 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos Decretos imponen el mecanismo de concursos abiertos para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas.

Que la Resolución SFP 143/93 y su modificatoria Nº 378/94, aprobaron el nomenclador de cargos con funciones ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Decreto Nº 993/91 fue implementado por la citada Resolución Nº 135/94 para la SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y por la Resolución Nº 22/94 para las SECRETARIAS DE COORDINACION y del INTERIOR del aludido Departamento de Estado.

Que los precitados Comités de Selección se han expedido proponiendo las ternas previstas en el artículo 36, inciso d) del Decreto Nº 993/91, para ocupar los cargos de Director de Despacho, Nivel B del Escalafón aprobado por el mismo Decreto, Función Ejecutiva Nivel IV, Director de Mesa de Entradas y Notificaciones y Director de Información al Público, estos últimos Nivel B con Función Ejecutiva Nivel V, Subdirector General de Administración, Nivel B con Función Ejecutiva Nivel II y Director General de Provincias, Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II.

Que el entonces MINISTRO DEL INTERIOR, mediante las Resoluciones Nros. 3622/94, 3623/94, 3624/94, 3974/94 y 4733/94, designó a los nuevos titulares de las Direcciones de Mesa de Entradas y Notificaciones, Información al Público y Despacho, Subdirección General de Administración y Dirección General de Provincias, respectivamente, surgidos de las ternas presentadas por el Comité de Selección.

Que los funcionarios designados por las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Nros. 3622/94, 3624/94 y 3974/94 pertenecen a la Planta Permanente de otras unidades de dicho Departamento de Estado y las funcionarias designadas por Resolución Nº 3623/94 y 4733/94 no pertenecían a la Administración Pública Nacional.

Que, resulta necesaria la incorporación de CINCO (5) nuevos cargos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Nº 993/91, debido a que las vacantes previstas se encuentran ocupadas y que en el artículo 11 de la Ley Nº 24.447 se prevé la excepción al incremento del total de cargos y horas de cátedra vigentes para los cargos con Funciones Ejecutivas previstos en el Decreto Nº 993/91.

Que el Decreto Nº 2360/94 en su artículo Nº 20, dispone la metodología a que se deben ajustar los movimientos derivados de las excepciones previstas en el citado artículo 11 de la Ley Nº 24.447, en cuanto a cargos con Funciones Ejecutivas.

Que los costos derivados de la medida que se propicia se encuentran previstos dentro de los créditos asignados por el mencionado Decreto Nº 2360/94.

Que el presente encuadra en el marco de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1) y 100, inciso 1) y de la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse a la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, aprobada por el Decreto Nº 990/93 y modificatorios, los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, compensándose en tal sentido el incremento de los cargos dentro de la cantidad determinada en la Planilla Nº 11 anexa al artículo 11 de la Ley Nº 24.447 y en las planillas 12, 12 "A" y 12 "B" anexas a los artículos 62, 63 y 64 de la mencionada Ley y sus costos dentro de los créditos asignados en el Decreto Nº 2360/94.

Art. 2º — Modificase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional, inciso I —Recursos Humanos, vigente para la Jurisdicción 3000— MINISTERIO DEL INTERIOR, correspondiente al Ejercicio 1995, de acuerdo a los Anexos II, III y IV del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido dentro de los créditos asignados por el Decreto Nº 2360/94 e imputado a las partidas correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.: DIRECTOR NIVEL B
DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO: DIRECTOR NIVEL B.
DIRECCION DE DESPACHO: DIRECTOR NIVEL B.

SECRETARIA DE COORDINACION
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION: SUBDIRECTOR NIVEL B.

SECRETARIA DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE PROVINCIAS: DIRECTOR NIVEL A.

ANEXO II

PRESUPUESTO 1995

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, INCISO 1) - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA 01: ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 01: CONDUCCION DE LAS RELACIONES INTERIORES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA		
030 - B-0 (art. 33 Dto. 993/91)	+ 3	54.432
050 - D-0	- 2	16.800
070 - F-0	- 1	3.360
Subtotal Escalafón		34.272
TOTAL ACTIVIDAD		34.272

ANEXO III

PRESUPUESTO 1995

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, INCISO 1) - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA 01: ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 02: FIJACION DE PAUTAS DE TRABAJO Y SUPERVISION DE LA EJECUCION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA		
030 - B-0 (art. 33 Dto. 993/91)	+ 1	18.144
060 - E-0	- 1	5.040
Subtotal Escalafón		13.104
TOTAL ACTIVIDAD		13.104

ANEXO IV

PRESUPUESTO 1995

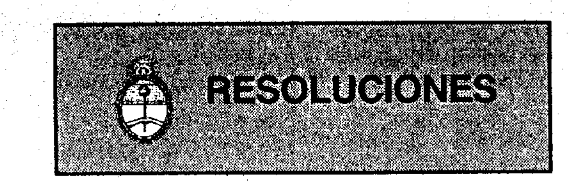
DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, INCISO 1) - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA 27: EJECUCION DE LAS POLITICAS DE RELACIONES INTERIORES.

ACTIVIDAD 03: FORMACION DE BASE DE DATOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES.

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA		
020 - A-0 (art. 33 Dto. 993/91)	+ 1	26.880
040 - C-0	- 1	11.760
Subtotal Escalafón		15.120
TOTAL ACTIVIDAD		15.120



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 96/95

Apruébase el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional para la "Instalación y Puesta en Servicio de dos Bancos de Capacitores Series Completos a las Estaciones Transformadoras de Henderson y Puelches".

Bs. As., 23/5/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 809/94, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", "CENTRAL NEUQUEN S.A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.", "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A." y "CAPEX S.A." han presentado ante el concesionario del servicio de transporte de energía eléctrica, "TRANSENER S.A.", una solicitud de ampliación de la capacidad de transporte del corredor Comahue-Buenos Aires, mediante la construcción de dos bancos de capacitores en las Estaciones Transformadoras de 500 kV de Puelches y Henderson;

Que dicha ampliación fue solicitada bajo la modalidad de concurso público establecida en el Título III del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución S.E. Nº 137/92 y sus modificatorias;

Que como resultado de la audiencia pública oportunamente celebrada con fecha 2 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD emitió el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, que establece el artículo 11 de la ley 24.065, para la ampliación a la capacidad de transporte de energía eléctrica del corredor Comahue-Buenos Aires, mediante la construcción de dos bancos de capacitores en las Estaciones Transformadoras de 500 kV de Puelches y Henderson;

Que en dicha Resolución el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD aprobó la solicitud de ampliación, el período de amortización, el canon anual propuesto así como los beneficiarios y la proporción con la que éstos participan en el pago de dicho canon;

Que el solicitante deberá realizar una licitación pública que a estos efectos asume el rol de comitente cuyo objeto sea la construcción de los bancos de capacitores en las Estaciones Transformadoras de 500 kV de Puelches y Henderson, según lo propuesto en su solicitud, y que la documentación licitatoria y contractual, así como el acto de adjudicación requerirá la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD;

Que este Organismo ordenó a las empresas "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", "CENTRAL NEUQUEN S.A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.", "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A." y "CAPEX S.A." que en su carácter de comitente efectúen el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional para la instalación y puesta en servicio de dos bancos de capacitores series completos en las Estaciones Transformadoras de Henderson y Puelches, con anterioridad al 23 de mayo de 1995;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de los artículos 11 y 63 inciso g) de la ley 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos del llamado a Concurso Público Nacional e Internacional para la "Instalación y Puesta en Servicio de dos Bancos de Capacitores Series Completos a las Estaciones Transformadoras de Henderson y Puelches", que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Crear el COMITE previsto en el punto 3.5. del Pliego de Bases y Condiciones citado, el que será integrado por un representante del Comitente quien deberá hacer efectiva su designación antes del día 30 de mayo de 1995 y el Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Ing. Carlos A. Mattausch, y como Alterno el señor Director, Ing. Ricardo A. Martínez Leone, quienes integrarán el referido COMITE.

Art. 3º — Hacer saber al oferente que formuló la oferta que acompaña la solicitud de ampliación, que deberá presentar la acreditación de los antecedentes que hacen a la capacidad técnica, económico-patrimonial y financiera que se mencionan en el Capítulo IV del Pliego de Bases y Condiciones, que se aprueba por la presente, en la fecha y hora indicadas en el mismo.

Art. 4º — Notifíquese a las empresas "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", "CENTRAL NEUQUEN S.A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.", "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A." y "CAPEX S.A.".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) y en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Paseo Colón 221, Piso 2º, Capital Federal, en el horario de 9 a 18 hs. en esta última.

e. 29/5 Nº 1615 v. 29/5/95

Ministerio de Salud y Acción Social y Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación

ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

Resolución Conjunta 160/95 y 3/95

Establécense las normas mínimas de habilitación de Establecimientos Preventivos Asistenciales en Drogadependencia.

Bs. As., 11/5/95

VISTO el expediente Nº 2002- 18.175/93-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y;

CONSIDERANDO:

Que a iniciativa de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación se ha elaborado, conjuntamente con las autoridades Sanitarias Nacionales y Provinciales, un documento orientador en la normatización de los Servicios Preventivos Asistenciales en Drogadependencia.

Que en base a dicho documento resulta necesario dictar normas mínimas de habilitación que hagan posible el adecuado funcionamiento de los establecimientos donde funcionen dichos servicios que pasarán a integrar la lista actualizable mensualmente prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 23.737.

Que la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social otorgará la pertinente habilitación y fiscalización para el funcionamiento de dichos establecimientos con la intervención de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico, en razón de los objetivos tenidos en cuenta por el referido tipo de establecimiento.

Que los establecimientos actualmente en funcionamiento deberán adecuarse a la presente normativa.

Que los Servicios Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social y de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Reglamentación de la Ley Nº 17.132 —Decreto Nº 6.216/67 y Decreto Nº 649/91—, Anexo II.

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVEN:

Artículo 1º — Establécese la categoría de Establecimientos Preventivos Asistenciales en Drogadependencia, para aquellos en los que se realizan actividades de admisión, diagnóstico, recepción, acogida, orientación, desintoxicación, deshabituación, rehabilitación y reinserción del drogadependiente, así como cualquier otra medida terapéutica tendiente a mejorar su estado físico, psicológico o social, ya sea en forma ambulatoria o en el régimen de internación.

Art. 2º — Para la habilitación y funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo 1º deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) DE LA DIRECCION TECNICA Y DEL PERSONAL PROFESIONAL

I) Contar con Dirección Técnica, la cual será confiada a un profesional con título de médico psiquiatra, quien tendrá bajo su responsabilidad, el establecimiento de la estrategia asistencial institucional y el control clínico-farmacológico.

II) Contar con un Director del programa psicológico asistencial, médico o psicólogo quien tendrá tareas de organización, planeamiento, estrategias, planificación y supervisión del programa psicológico-asistencial.

III) La Secretaría de Salud y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico establecerán la existencia de funciones de coordinación, planificación y/o supervisión, así como la integración del equipo interdisciplinario de atención integral, asistencial y social. Podrá establecer además asistencia mínima, dedicación horaria, disciplinas intervinientes, etc. Los profesionales y técnicos deberán estar matriculados según las normas vigentes.

b) Los requisitos de planta física y capacidad de asistidos así como espacios libres y servicios complementarios, cumplirán como mínimo lo establecido en las disposiciones vigentes en el ámbito de la Secretaría de Salud.

c) DE LA DOCUMENTACION

Los establecimientos deberán llevar en forma actualizada:

I) Historia Clínica Básica: deberá llevarse una historia clínica donde conste: 1) datos de filiación; 2) motivo de consulta; 3) antecedentes de la situación actual (anteriores intenciones de tratamiento, internaciones de emergencia, etc.); 4) examen físico; 5) diagnóstico psicosocial individual y familiar; 6) situación legal; 7) orientación terapéutica; 8) plan del programa terapéutico sugerido o indicado (desde la singularidad de la persona admitida); 9) estudios complementarios básicos (análisis de laboratorio de rutina y/o especializados), evolución; 10) epicrisis.

II) Se llevará un libro de registro de ingresos y altas, en todos los tipos de prestación, incluyendo diferentes tipos de egresos, fugas, egreso voluntario, etc. y reingresos. Un libro de novedades o de guardia. Registro de Alta Institucional, supervisado por el Director del área por cada 5 camas, en su conjunto.

III) Ficha epidemiológica: cada establecimiento deberá remitir semestralmente la ficha epidemiológica a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico reservando el anonimato y evitando la duplicación.

IV) Vinculación formal por convenio escrito con un Centro Sanitario que asegure el control y seguimiento del estado de salud del residente. Así como la adecuada ASISTENCIA SANITARIA PERSONALIZADA cada vez que el residente lo solicitare. En todo caso en que el Organismo no disponga de recursos médico-sanitarios especializados para ello, el propio Organismo verificará la Historia Clínica del Residente constancia de los contactos e interconsultas realizadas. Certificaciones que acrediten dichos contactos. Examen médico completo obligatorio al ingreso y en forma periódica. Presentar constancia de convenio con un Servicio de Emergencias, Público o Privado.

d) DEL PROGRAMA TERAPEUTICO Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD

I) Se deberá presentar ante la Secretaría de Salud y SEDRONAR, a los efectos de su registro, el programa terapéutico desarrollado o a desarrollar, expresando su fundamentación, objetivos, metodología a aplicar y tiempo estimado de duración.

II) Seguimiento de las Normas de Bioseguridad vigentes en relación a enfermedades infectocontagiosas (especialmente HVB, y HIV). Registro y cumplimiento con normas epidemiológicas de E.T.S. y SIDA.

f) NORMAS COMPLEMENTARIAS

I) En caso de fundaciones, sociedades, asociaciones, etc., deberá presentar constancia con estatutos legales autorizados por Inspección General de Justicia u Organismos pertinentes. Se deberá presentar para su Registro por Declaración Jurada, constancias de financiamiento del programa, ante SEDRONAR y otras autoridades competentes que lo solicitaren.

II) Los Establecimientos Preventivos Asistenciales en Drogadependencia podrán autorizarse, previa acreditación de la habilitación Municipal referida a Edificación, Seguridad y Planeamiento Urbano. La tramitación contará con la intervención del SEDRONAR, en las condiciones que se reglamenten según el artículo 4º de la presente.

III) Toda apertura o cierre de un establecimiento se comunicará en forma inmediata a las autoridades sanitarias y al SEDRONAR.

Art. 3º — Invítase a las Jurisdicciones a adoptar la presente reglamentación.

Art. 4º — La Secretaría de Salud y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico establecerán las condiciones particulares en cada tipo de establecimiento en Jurisdicción de Capital Federal. Los respectivos organismos jurisdiccionales establecerán las normas locales pertinentes, en cada caso de adhesión al presente.

Art. 5º — Cualquier transgresión a la presente Resolución será sancionada según lo establecido en el artículo 125 y siguientes de la Ley Nº 17.132 y el Decreto Nº 341/92.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Mazza. — E. Alberto Lestelle.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 222/95

Normas técnicas y plazos a los que deberán ajustarse las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional a fin de cumplimentar las disposiciones del Decreto Nº 645/95.

Bs. As., 17/5/95

VISTO el Decreto Nº 645/95 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1º y 2º del mencionado Decreto Nº 645/95, disponen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán suministrar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los datos de sus sistemas de liquidación de haberes de acuerdo con la plataforma mínima de información salarial presupuestaria, detallada en los Anexos I y II del mismo.

Que, por otra parte, en el Artículo 4º, se encomienda a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el dictado de las normas técnicas y plazos a los que, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, ajustarán sus entregas de información.

Que, como consecuencia de lo expresado anteriormente, la mencionada SECRETARIA debe efectivizar el acto legal que contemple dichas normas y plazos,

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, deberán entregar a la SECRETARIA DE HACIENDA un archivo, en soporte magnético, con los datos generados en su sistema liquidador de haberes, en función de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 645/95, para conformar la plataforma mínima de información salarial presupuestaria detallada en los Anexos I y II del acto legal citado, a partir de la información correspondiente al mes de enero de 1995.

Art. 2º — Apruébanse las normas técnicas y plazos a los que deberán ajustarse las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional para la entrega de la plataforma mínima de información salarial presupuestaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 645/95 que se detallan en los Anexos I y II a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

Art. 3º — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que dispongan de datos generados por los sistemas que liquiden haberes de personal cuyo gasto es atendido por las partidas 115 y 124 - Otros gastos en Personal del Presupuesto vigente quedan exceptuadas de entregar la plataforma mínima salarial presupuestaria relacionada con la información de las mencionadas partidas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

PLATAFORMA MINIMA DE INFORMACION SALARIAL PRESUPUESTARIA

ADMINISTRACION

ADMINISTRACION DE LA PLATAFORMA MINIMA DE INFORMACION SALARIAL PRESUPUESTARIA (Decreto Nº 645/95)

1. — ADMINISTRACION DE LA PLATAFORMA MINIMA.

1.1. — La Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda administrará el sistema de base de datos de la PLATAFORMA MINIMA SALARIAL PRESUPUESTARIA definida en los Anexos I y II del Decreto Nº 645/95, a través de la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público.

2. — PRIMERA ENTREGA DE INFORMACION (Anexos I y II, Decreto Nº 645/95).

2.1. — La Subsecretaría de Presupuesto, a través de la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público de su dependencia, arbitrará los medios para captar los datos de la plataforma mínima a partir del mes de marzo de 1995, para ello implementará un esquema de contactos técnico-informáticos con las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que posibilite la puesta en marcha de la citada plataforma.

2.2. — La Primera entrega de información deberá contener los datos detallados en los Anexos I y II del Decreto Nº 645/95 de acuerdo con las NORMAS DE INTERFASES aprobadas por el presente acto, con la información correspondiente al mes de marzo de 1995, como así también las mensuales del Anexo II a partir de los meses de abril y mayo de 1995. Dicha entrega será realizada dentro del lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de concretado el contacto inicial indicado en el punto 2.1.

2.3. — La Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público informará a la Contaduría General de la Nación las fechas, a partir de las cuales, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, por intermedio de sus Servicios Administrativos Financieros, deberán concretar la entrega de los archivos en soporte magnético.

2.4. — Sin perjuicio de lo indicado en el punto 2.2., las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán suministrar la información correspondiente a los meses de enero y febrero de 1995, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al contacto inicial, previsto en el punto 2.1 precedente.

3. — ENTREGA INFORMACION MENSUAL (Anexo II, Decreto Nº 645/95).

3.1. — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION un archivo en soporte magnético con información proveniente de su sistema liquidador de haberes, de acuerdo con el detalle incluido en el Anexo II del Decreto Nº 645/95, ajustado a las NORMAS DE INTERFASES determinadas en la presente Resolución, luego de cumplimentar las entregas previstas en el punto 2.2 precedente.

3.2. — La entrega se efectivizará, por parte de cada Servicio Administrativo Financiero, juntamente con la del formulario de contabilidad C-41 "ORDEN DE PAGO", correspondiente a los Sueldos, Aportes y Contribuciones y Otros Haberes del mes. El archivo (Anexo II, Decreto Nº 645/95) deberá contener los movimientos generados por el sistema liquidador de haberes que hubieren producido la demanda de fondos documentada a través del formulario mencionado, presentado ante la Contaduría General de la Nación.

3.3. — Cada entrega de una "ORDEN DE PAGO" referida al uso de los créditos del Inciso 1 - Gastos en Personal, complementaria a la prevista en el punto 3.2, dentro del lapso que medie entre el día inmediatamente posterior a la correspondiente a los Sueldos, Aportes y Contribuciones y Otros Haberes del mes anterior, hasta el día de entrega de la ORDEN del mes, deberá ser acompañada por un archivo en soporte magnético que será entregado en la Contaduría General de la Nación y contendrá los movimientos generados por el sistema liquidador de haberes que originaron la demanda de fondos adicional.

4. — REQUISITOS PARA LA INFORMACION ENTREGADA

4.1. — La Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público evaluará la consistencia de la información contenida en el archivo en soporte magnético entregado (Puntos 2 y 3), de acuerdo con las siguientes condiciones:

4.1.1. — La suma total de los conceptos monetarios incluidos en el archivo en soporte magnético, entregado con cada ORDEN DE PAGO de Sueldos, Aportes y Contribuciones y Otros Haberes, deberá coincidir con el TOTAL de la columna de IMPORTE de la misma.

4.1.2. — Los datos enviados en cada campo de los lotes de información deberán corresponder a las definiciones contenidas en las NORMAS DE INTERFASES (Anexo II de la presente Resolución).

4.2. — Si alguna de las condiciones precedentes no se cumplieren la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público, dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el archivo en soporte magnético e ingresado en la base de datos central de la plataforma mínima por la Contaduría General de la Nación, arbitrará las acciones correctivas pertinentes, conjuntamente con la Jurisdicción o Entidad involucrada, si fuere necesario. En caso de persistir la anomalía dentro de los cinco (5) días hábiles de comunicada la misma a la Jurisdicción o Entidad, la citada Dirección Nacional tomará los recaudos necesarios para la aplicación de lo previsto en el artículo 3º del Decreto Nº 645/95.

5. - ORGANISMOS QUE NO PRESENTAN ORDEN DE PAGO.

5.1. — Los Organismos de la Administración Nacional que, por la naturaleza de su fuente de financiamiento, no presenten formularios de contabilidad C-41 "ORDEN DE PAGO" con clase de gasto "Sueldos", "Aportes y Contribuciones" u "Otros Haberes" indistintamente, entregarán antes del último día hábil de cada mes el archivo en soporte magnético con la plataforma mínima de información presupuestaria y salarial de recursos humanos, en la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público de la Subsecretaría de Presupuesto, en las condiciones determinadas por esta Resolución.

5.2. — La entrega prevista en el punto anterior estará sujeta a las condiciones descriptas en los puntos 4.1.2 y 4.2 precedentes.

6. — NO ENTREGA DE INFORMACION DE LA PLATAFORMA MINIMA.

6.1. — La Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público comunicará mensualmente a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación los incumplimientos en la entrega de la plataforma mínima salarial presupuestaria a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 645/95.

ANEXO II

PLATAFORMA MINIMA DE INFORMACION SALARIAL PRESUPUESTARIA

NORMAS DE INTERFASES CON LIQUIDADORES DE HABERES

INDICE

I — INTRODUCCION

1. — OBJETIVOS

1.1. — Definir un esquema por medio del cual se logre el correcto flujo y actualización de información entre el sistema liquidador de haberes de cada Jurisdicción/Entidad y la Secretaría de Hacienda.

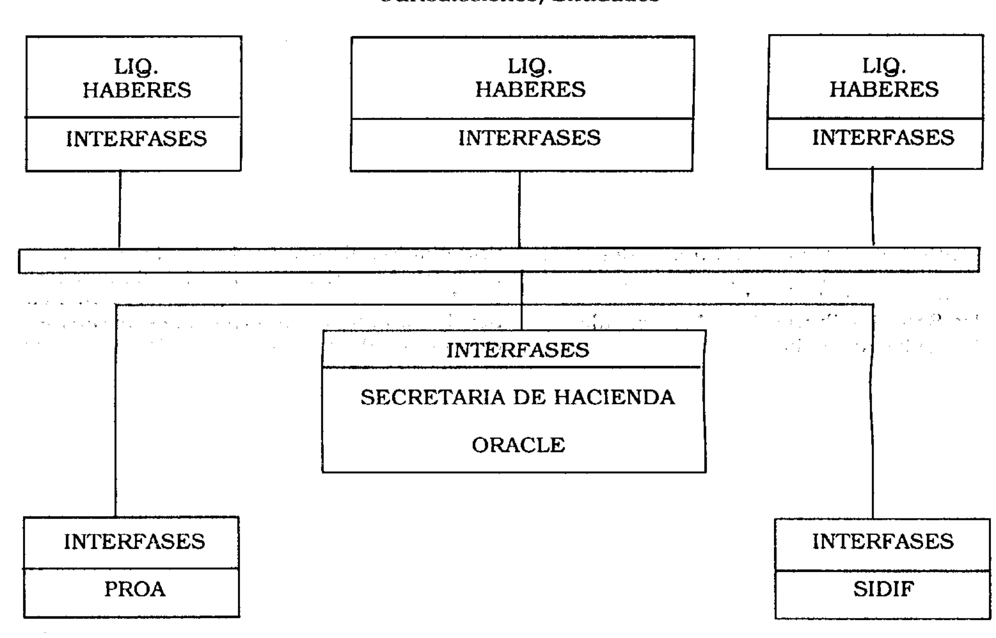
1.2. — Establecer la estructura de registro para los archivos de información que componen la interfase.

1.3. — Establecer la frecuencia en la cual se deberán enviar o recibir los archivos de información que componen la interfase.

II — CONCEPTOS BASICOS

A. — ESQUEMA FUNCIONAL

Jurisdicciones/Entidades



En este esquema se define a una unidad central (Secretaría de Hacienda), la que estará encargada del manejo centralizado de la información y los distintos liquidadores de haberes de las instituciones, además de los sistemas con los que se relacionará.

Tanto la Secretaría de Hacienda como las Jurisdicciones/Entidades, serán consideradas como entidades independientes y, cada una de éstas, tendrá asociado un código de institución que las identificará de manera unívoca en el equipo central.

El proceso de generación de información entre la unidad central y las Instituciones estará sujeto a un estándar de generación y el ente encargado de respetarlo e interpretarlo será la interface.

B. — LOTE DE INFORMACION

1. — CONCEPTO

Se denomina lote de información al grupo físico de archivos y formularios que componen una unidad lógica de información. Ejemplo 'Liquidación de Haberes', 'Datos de Personas'.

El esquema se basa en la definición del formulario "DETALLE DE ARCHIVOS-LOTE DE INFORMACION", el que poseerá toda la información necesaria para la identificación del lote y sus componentes y de la confección de archivos de datos generados en base a estándares prefijados.

El lote de información deberá ser generado y enviado con una determinada periodicidad. La misma es la establecida por la presente Resolución y se referirá a ésta con el nombre de 'FRECUENCIA'.

A cada lote de información generado, se le asignará un número secuencial llamado 'NUMERO DE LOTE'. Este número deberá ser asignado secuencialmente y sirve para controlar el ingreso de lotes de información en la Secretaría de Hacienda. Por cada código de lote de información/Institución se tendrá una secuencia de numeración propia.

En el caso de tener que realizar una anulación de un lote de información, ésta se verá reflejada en el formulario detallado, el que deberá ser enviado posteriormente a la Secretaría de Hacienda.

2. — COMPONENTES

2.1. — FORMULARIOS "DETALLE DE ARCHIVOS — LOTE DE INFORMACION"

Este es el documento administrativo en el cual se encuentran todos los datos referidos a la generación del lote de información.

Contenido del formulario:

- Descripción del motivo del formulario. Podrá tomar dos valores: 'Generación de lote de información' o 'Anulación del lote de información'.
- Código del lote generado.
- FRECUENCIA de lote: Con cada entrega de Orden de Pago.
- Código de institución que generó el lote de información.
- Fecha en la que se realizó el proceso de generación del lote de información.
- Próxima fecha en la cual está planeada la generación del lote de información.
- Fecha a la que se corresponden los datos enviados.
- NUMERO DE LOTE asignado al lote de información.
- Nombres físicos de los archivos de datos involucrados en el proceso de generación del lote de información.
- Cantidad de registros que poseen cada uno de los archivos de datos.

2.2. — ARCHIVOS DE DATOS

El lote de información está compuesto por uno o varios archivos de datos. Cada uno de estos se corresponde con una tabla de la base de datos, por lo que contendrá toda la información necesaria para su actualización.

Características principales:

- Contiene la información correspondiente a la transferencia de datos que se está efectuando de acuerdo con los formatos establecidos por los diseños detallados de cada aplicación.
- Deberán seguir un estándar preestablecido de formato de fechas, dígitos y caracteres.
- Los datos deben estar encolumnados y la longitud del registro total debe ser siempre igual para todos los que compongan el archivo. El largo del registro será definido por el diseño de detalle de cada módulo.

III — DETALLE DE INTERFASES

A. — FORMULARIO "DETALLE DE ARCHIVOS-LOTE DE INFORMACION"

Diseño del Formulario:

DETALLE DE ARCHIVOS — LOTE DE INFORMACION

Motivo del Documento : ———— (a) ————
Lote de Información : ———— (b) ———— ———— (c) ————
Generado en Institución : ———— (d) ———— ———— (e) ————
Número de Lote asignado : ———— (f) ————
Número reg. en el SIDIF : ———— (g) ————

Fecha de Generación de los archivos : —— (h) ——
Período correspondiente a la información : —— (i) ——
Próxima fecha de Generación : —— (j) ——

*** ARCHIVOS DE DATOS ***

Archivo	Contenido	Rows	Bytes	Unidad
— (k) —	———— (1) ————	- (m) -	- (n) -	- (o) -

(p) Resp. Registro ______ Resp. SAF ______ Sec. Area Adm. ______

Se emitirá original para la DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO y copia para la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Referencias:

a. — Se detalla el motivo del documento. Este campo sólo podrá contener los siguientes valores:

- Generación de lote de información
- Anulación de lote de información

b. — Código del lote generado.

c. — Descripción del código de lote.

d. — Código de la institución que generó el lote de información.

e. — Descripción del código de institución anteriormente mencionado.

f. — Número de lote asignado al proceso de generación o anulación del lote de información.

g. — Debe ser coincidente con el número registrado en el Formulario de Contabilidad C-41 "Orden de Pago", correspondientes a los archivos entregados.

h. — Fecha en la cual fueron generados los archivos.
El formato de la fecha deberá ser el siguiente:
. — DD/MM/AAAA (Día/Mes/Año)

i. — Período correspondiente a la información generada.

j. — Fecha programada de próxima generación del lote de información. El formato deberá ser igual al de la fecha de generación.

k. — Nombre y extensión del archivo físico generado.

l. — Descripción de contenido del archivo de datos.

m. — Cantidad de registros contenidos en el archivo de datos.

n. — Cantidad de bytes del archivo de datos.

o. — Unidad: código de unidad de la etiqueta externa pegada al disquete donde se encuentra el archivo mencionado.

p. — Firma y aclaración del responsable de la confección del documento y generación del lote de información, del Director de Administración y Secretario o Subsecretario del área administrativa o funcionario de nivel equivalente del Organismo emisor.

Ejemplo:

DETALLE DE ARCHIVOS — LOTE DE INFORMACION

Motivo del Documento : GENERACION DE LOTE DE INFORMACION
Lote de Información : LH LIQUIDACION DE HABERES
Generado en Institución : MS MINISTERIO DE SALUD
Número de Lote asignado : 917
Número reg. en el SIDIF : 10.643

Fecha de Generación de los archivos : 01/01/1995
Período correspondiente a la información : 12/1994
Próxima fecha de Generación : 01/02/1995

*** ARCHIVOS DE DATOS ***

ARCHIVO	CONTENIDO	FILAS	BYTES	UNIDAD
MSLH1917.sir	CABEZAL LIQUIDACION HABERES	724	61540	MSLH917/1
MSLH2917.sir	DETALLE LIQUIDACION HABERES	8746	559744	MSLH917/1

Resp. Registro ______ Resp. SAF ______ Sec. Area Adm. ______

B. — ARCHIVOS DE DATOS

1. — NOMBRE

El nombre del archivo físico estará constituido de la siguiente forma: ZZCCXNNN.sir

Donde

ZZ Código de unidad organizacional que realizó la generación del lote de información.

CC Código de lote de información generado.

X Número de secuencia de archivo de datos. Permite determinar qué información está contenida dentro del archivo. Este se corresponde con el número de identificación de la tabla de la base de datos dentro de la definición del lote de información.

NNN Número de lote asignado al proceso de generación del lote de información.

Todos los archivos deberán tener la extensión "sir"

Ejemplo:

MEDP1091.sir
- Número de lote
- Número de secuencia de archivo de datos.
- Código de lote.
- Código de institución.

2. — FORMATO DEL ARCHIVO

Dentro de un archivo de datos existirán N cantidad de registros, donde cada uno de estos estará compuesto por una M cantidad de campos.

Los distintos campos del registro tendrán una longitud determinada en cada caso. Por lo que dentro del archivo los campos se encontrarán encolumnados.

Ejemplo:

Tipo de documento Carácter de 4 posiciones
Número de documento Numérico de 12 posiciones
Fecha de obtención Carácter de 8 posiciones

La generación del registro será como sigue:

DNI 760147519940101
CI 2187698719940208
DNI 2195391719950107

Con respecto al formato de las columnas, éstas deberán cumplir las siguientes pautas:

- Aquellas columnas que en su contenido detallen fechas deberán estar formateadas de la siguiente forma:

AAAAMMDD

donde:

AAAA Año
MM Mes del año (1 ~ 12)
DD Día del mes (1 ~ 31)

Estas fechas deberán ser comprobadas como válidas.

Tanto el mes como el día deben conservar dos posiciones en la fecha, llenando los espacios faltantes con cero a izquierda (Ej.: 19940101).

- Una columna poseerá un valor nulo en el caso de no contener absolutamente ningún valor. En este caso el campo correspondiente estará en blanco.

• La información en la columna estará justificada a izquierda en el caso de tratarse de campos alfanuméricos y a derecha en el caso de campos numéricos.

C. — MEDIOS DE ALMACENAMIENTO

Todos aquellos medios magnéticos externos utilizados para la comunicación de los lotes de información deberán estar etiquetados y codificados con la siguiente etiqueta:

*** LOTES DE INFORMACION ***
Código Unidad : — (a) —/- (b) -
Institución : — (c) — Lote de Información : — (d) — Número de Lote : — (e) —
Disco - (f) - de - (g) -

Donde

a. — Al igual que el nombre del archivo de datos el código de unidad está formado por la concatenación del código de institución, código de lote y número de lote.

b. — Número secuencial de disco.

c. — Código de institución generadora de la información contenida en el disquete.

d. — Código de lote de información contenida en el disquete.

e. — Número de lote de información contenido en el disquete.

f. — Número de disquete del lote. Se corresponde con el campo 'b'.

g. — Número total de discos utilizados.

Ejemplo:

*** LOTES DE INFORMACION ***
Código Unidad : MSLH917/1
Institución : MS Lote de Información : LH Número de Lote : 917
Disco 1 de 1

Un disquete deberá contener sólo un lote de información a causa de su rotulación. Esto es necesario para facilitar la identificación que contienen los mismos.

Con respecto al disquete, éste deberá estar formateado bajo sistema operativo MS*DOS versión 5.0 en adelante.

D. — CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

La información DEBERA ser resguardada en el soporte magnético utilizando el utilitario 'PKZIP' con la opción de encriptado, [-s].

En caso que el lote de información ocupe más de un disquete, se deberá utilizar la opción de backup en multivolumen

Ejemplo:

pkzip -s[a] -& -eX -A -P -R a: [b].zip [c]/[d].sir

Donde

a. — Password que suministrará la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público.

b. — Es el nombre formado por la concatenación del código de institución, código de lote y número de lote (ZZCCNNN).

c. — Directorio donde se encuentran los archivos de datos del lote de información.

d. — Es el nombre formado por la concatenación del código de institución, código de lote, caracter "?" y número de lote (ZZCC?NNN).

El comando para tomar la información de un disquete que haya sido creado con el utilitario pkzip será el siguiente:

pkunzip -s[a] -D a: [b].zip

Donde

a. — Password que suministrará la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público.

b. — Es el nombre formado por la concatenación del código de institución, código de lote y número de lote (ZZCCNNN).

Nota: Los códigos ZZ, CC y NNN son los utilizados en el punto III.B.1 del presente anexo.

E. — PERIODICIDAD DE ENTREGA

Se deberá entregar un juego de Lotes de Información (DP - Datos de Personas, CH - Conceptos de Haberes y LH - Liquidación de Haberes) por cada formulario de Orden de Pago presentada.

F. — CONTROL DE CONSISTENCIA EN LA ENTREGA DEL JUEGO DE LOTES DE INFORMACION

La suma de la columna "Importe Total del Concepto" en el archivo "Detalle de Haberes" será consistida con el total de la columna "importe" del formulario de Contabilidad C-41 "Orden de Pago" (que atiende los conceptos Sueldos, Aportes y Contribuciones y Otros Haberes).

IV — ESQUEMA ADMINISTRATIVO

A. — PRIMERA ENTREGA DE INFORMACION

Las instituciones deberán entregar el Lote correspondiente a Datos de Personas a los efectos de obtener la Información Permanente que conformará la Plataforma Mínima de Información Salarial Presupuestaria de acuerdo al Anexo I del Decreto Nº 645/95. Asimismo, deberán entregar los Lotes de Liquidación de Haberes y de Conceptos Salariales a fin de obtener la información correspondiente a los Gastos imputados al Inciso I —Gastos en Personal— mencionada en el Anexo II del mismo Decreto.

B. — GENERACION DE LOTES DE INFORMACION

Se deberá generar el lote de información de acuerdo a la periodicidad de envío indicada, proceder a la creación de los archivos de datos y completar el formulario detallado del lote de información.

Los archivos de datos deberán ser generados por el sistema propietario tomando en cuenta los estándares de generación, nomenclatura de archivos y llenado de formularios detallados, definidos en capítulos anteriores. Estos archivos deberán contener la información Mensual de cada Liquidación de Haberes cuyo gasto se impute al Inciso I - Gastos en Personal, así como las novedades que modifiquen los datos detallados en el Anexo Y del Decreto Nº 645/95, de acuerdo a la previsión contenida en el Anexo II de dicho acto legal.

El número de lote asignado al proceso de generación deberá ir incrementándose en una unidad por cada lote enviado a la Secretaría de Hacienda. Este número deberá ser correlativo y no se permitirá discontinuarlo.

REFERENCIAS: Capítulo V 'LOTES DE INFORMACION'

V — LOTES DE INFORMACION

A. — DATOS DE PERSONAS

1. — DEFINICION DEL LOTE DE INFORMACION

*** DATOS DEL LOTE DE INFORMACION ***		
Código de lote	:	DP
Denominación	:	DATOS DE PERSONAS
Frecuencia	:	POR ORDEN DE PAGO
Tipo de Proceso	:	GENERACION

*** TABLAS INVOLUCRADAS ***		
ARCHIVO DE DATOS	BYTESxROW	SECUENCIA
PERSONAS	166	1

2. — ESTRUCTURAS DE ARCHIVOS PARA SISTEMAS PROPIETARIOS

ESTRUCTURA DE ARCHIVO DE DATOS — 'PERSONAS'			
DESCRIPCION DE CONTENIDO DE LA COLUMNA DEL ARCHIVO DE DATOS	TIPO DE DATO	POSICION	
		Desde	Hasta
Tipo de Documento (1)	char	1	4
Número de Documento	entero	5	20
Apellido y Nombre de la Persona	char	21	60
Fecha de Nacimiento (AAAAMMDD)	date	61	68
Código de Sexo (1)	char	69	72
Código de Estado Civil (1)	char	73	76
* LLENAR CON ESPACIOS EN BLANCO *	char	77	77
Código de Institución	char	78	79
* LLENAR CON ESPACIOS EN BLANCO *	char	80	81
Fecha Incorp. en Instituc. (AAAAMM)	entero	82	87
Código de Nacionalidad (1)	entero	88	89
Código Nivel de Educación (1)	char	90	91
Descripción Título obtenido	char	92	121
CUIL / CUIT	char	122	132
Sistema Previsional (2)	char	133	133
Código de Sistema Previsional (1)	char	134	137
Código de Obra Social (3)	char	138	147
Número de Afiliación	char	148	162
Horas diarias trabajadas (1)	char	163	164
Caracteres totales x registro (incluye <CR> <LF>): 166			

Se deberán incluir en esta tabla los agentes en uso de licencia sin goce de haberes de cualquier naturaleza

NOTAS:

(1) Consultar Tabla de Códigos correspondiente en el punto VI.c

(2) Indicar C para Capitalización y R para Reparto.

(3) Debe indicarse el Código asignado a cada Obra Social.

B. — LIQUIDACION DE HABERES

1. — DEFINICION DEL LOTE DE INFORMACION

*** DATOS DEL LOTE DE INFORMACION ***		
Código de lote	:	LH
Denominación	:	LIQUIDACION DE HABERES
Frecuencia	:	POR ORDEN DE PAGO
Tipo de Proceso	:	GENERACION

*** TABLAS INVOLUCRADAS ***		
ARCHIVO DE DATOS	BYTESxROW	SECUENCIA
CABEZAL DE HABERES	99	1
DETALLE DE HABERES	65	2

2. — ESTRUCTURAS DE ARCHIVOS PARA SISTEMAS PROPIETARIOS

ESTRUCTURA DE ARCHIVO DE DATOS — 'CABEZAL DE HABERES'			
DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE LA COLUMNA DEL ARCHIVO DE DATOS	TIPO DE DATO	POSICION	
		Desde	Hasta
Código de Institución	char	1	2
* LLENAR CON ESPACIOS EN BLANCO *	char	3	4
Tipo de Documento (1)	char	5	8
Número de Documento	entero	9	24
Código de Escalafón	char	25	28
Código de agrupamiento/Categoría	char	29	32
Código de Nivel	char	33	36
Código de Grado char	char	37	40
Código de Unidad	char	41	54
Código de Jurisdicción	char	55	56
Código de Sub-Jurisdicción	char	57	58
Código de Entidad	char	59	61
Código de Programa	char	62	63
Código de Sub-Programa	char	64	65
Código de Proyecto	char	66	67
Código de Actividad	char	68	69
* LLENAR CON ESPACIOS EN BLANCO *	char	70	77
Período Correspondiente a la Información (AAAAMM)	entero	78	83
Tipo de Planta (1)	char	84	84
Fecha de Vigencia en el cargo (AAAAMMDD)	date	85	92
Código de fuente de financiam.	entero	93	96
Marca de Estado (2)	char	97	97
Caracteres totales x registro (incluye <CR> <LF>): 99			

NOTAS:

(1) Consultar Tabla de Códigos correspondiente en el punto VI.c

(2) Poner una letra "L" si el agente se encuentra con Licencia s/Goce de Sueldo, una "A" si es un agente Adscripto Recibido, o en su defecto dejar en blanco.

ESTRUCTURA DE ARCHIVO DE DATOS — 'DETALLE DE HABERES'			
DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE LA COLUMNA DEL ARCHIVO DE DATOS	TIPO DE DATO	POSICION	
		Desde	Hasta
Código de Institución	char	1	2
* LLENAR CON ESPACIOS EN BLANCO *	char	3	4
Tipo de Documento (1)	char	5	8
Número de Documento	entero	9	24
Código de Escalafón	entero	25	28
Código de Concepto	entero	29	34
Importe Total del Concepto (2)	decimal	35	49
Tipo de Unidad Física	entero	50	51
Cantidad de Unidades Físicas (3)	entero	52	57
Período Correspondiente a la Información (AAAAMM) (4)	entero	58	63
Caracteres totales x registro (incluye <CR> <LF>): 65			

NOTAS:

Si el agente está con Licencia s/Goce de Sueldo, al no poseer recibo de haberes, no deben figurar los registros correspondientes al agente en este archivo (pero si debe enviarse el cabezal con la Marca de Estado en "L").

(1) Consultar Tabla de Códigos correspondiente en el punto VI.c

(2) Número con dos decimales separados por un punto. Incluir el signo cuando el importe sea negativo.

(3) Cantidad de Horas extras o Asignaciones familiares cuando el Tipo de unidad física sea Cargos y el Concepto corresponda a las mismas.

(4) El período debe corresponder con el de Cabezal de Haberes en todos los casos.

En la oportunidad de Pago de Retroactivos se deberá incluir un código de concepto que permita aislarlos de la retribución mensual habitual.

C. — CONCEPTO DE LIQUIDACION DE HABERES

1. — DEFINICION DEL LOTE DE INFORMACION

*** DATOS DEL LOTE DE INFORMACION ***		
Código de lote	:	CH
Denominación	:	CONCEPTOS DE LIQUIDACION DE HABERES
Frecuencia	:	POR ORDEN DE PAGO
Tipo de Proceso	:	GENERACION

*** TABLAS INVOLUCRADAS ***		
ARCHIVO DE DATOS	BYTESxROW	SECUENCIA
CONCEPTO DE HABERES	56	1

2. — ESTRUCTURAS DE ARCHIVOS PARA SISTEMAS PROPIETARIOS			
ESTRUCTURA DE ARCHIVO DE DATOS — 'CONCEPTO DE HABERES'			
DESCRIPCION DE CONTENIDO DE LA COLUMNA DEL ARCHIVO DE DATOS	TIPO DE DATO	POSICION	
		Desde	Hasta
Código de Institución	char	001	002
Código de Escalafón	entero	003	006
Código de Concepto	entero	007	012
Descripción de Concepto	char	013	052
Tipo de Concepto	entero	053	054
Caracteres totales x registro (incluye <CR> <LF>): 56			

VI - INFORMACION COMPLEMENTARIA

A. — FORMULARIO "DETALLE DE ARCHIVOS - LOTE DE INFORMACION".

DETALLE DE ARCHIVOS - LOTE DE INFORMACION

Motivo del Documento : ____________

Lote de Información : ____________

Generado en Institución : ____________

Número de Lote Asignado : ____________

Número reg. en el SIDIF :

Fecha de Generación de los archivos : / / ____________

Período correspondiente a la información :

Próxima fecha de Generación : ____________

*** ARCHIVOS DE DATOS ***				
ARCHIVO	CONTENIDO	FILAS	BYTES	UNIDAD

Resp. Registro — Resp. SAF — Sec. Area Adm.

B. — ETIQUETAS DE MEDIOS MAGNETICOS

*** LOTES DE INFORMACION ***

Código Unidad : /

Institución :
Lote de Información :
Número de Lote :

Disco de

C. — LISTADOS DE CODIGOS VALIDOS

*** CODIGOS DE ESTADO CIVIL ***	
CODIGO	DESCRIPCION
CAS	CASADO/A
DIV	DIVORCIADO/A
OTS	OTROS
SEP	SEPARADO/A
SOL	SOLTERO/A
UHE	UNIDO/A DE HECHO
VIU	VIUDO/A

*** CODIGOS DE SEXO ***	
CODIGO	DESCRIPCION
FEM	FEMENINO
MASC	MASCULINO

*** CODIGOS DE NACIONALIDAD ***	
CODIGO	DESCRIPCION
1	ARGENTINO NATIVO
2	ARGENTINO NATURALIZADO
3	EXTRANJERO
4	ARGENTINO POR OPCION
90	OTRO-RESIDUAL

*** TIPO DE PLANTA ***	
CODIGO	DESCRIPCION
P	PERMANENTE
T	TEMPORAL

*** CODIGOS DE TIPO DE DOCUMENTO ***	
CODIGO	DESCRIPCION
DNI	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
LC	LIBRETA CIVICA
LE	LIBRETA DE ENROLAMIENTO
OTS	OTRO DOCUMENTO

*** CODIGOS DE TIPO UNIDAD FISICA ***	
CODIGO	DESCRIPCION
1	HORAS CATEDRA
99	CARGOS

*** TIPO DE CONCEPTO ***	
CODIGO	DESCRIPCION
1	SALARIOS
2	DESCUENTOS Y RETENCIONES
3	OTROS HABERES
4	APORTES PATRONALES

*** CODIGOS NIVEL DE EDUCACION ***	
CODIGO	DESCRIPCION
EP	EDUCACION PRIMARIA
ES	EDUCACION SECUNDARIA
ET	EDUCACION TERCIARIA
EU	EDUCACION UNIVERSITARIA Y SUPERIOR
OT	OTRA AREA EDUCATIVA

*** TIPO DE HORARIO ***	
CODIGO	DESCRIPCION
1	JORNADA LEGAL DE 8 HORAS
2	JORNADA LEGAL DE 9 HORAS
3	HORARIO ESPECIAL PARA ESTUDIANTES
4	HORARIO REDUCIDO POR LACTANCIA TIPO 1
5	HORARIO REDUCIDO POR LACTANCIA TIPO 2
6	HORARIO REDUCIDO POR LACTANCIA TIPO 3
7	HORARIO ESPECIAL P/ASISTENCIA CONGRESOS
8	OTROS HORARIOS ESPECIALES
90	OTRA AREA EDUCATIVA

*** SISTEMA PREVISIONAL ***	
CODIGO	DESCRIPCION
1	COMPLEMENTARIA PREVISION ACTIV. DOCENTE
2	PARA TRABAJADORES AUTONOMOS
3	DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIV. CIVILES
4	DEL ESTADO
5	DE RETIROS, JUB. Y PENSIONES POLICIA FEDERAL
6	DE PREVISION PARA PERSONAL DE INDUSTRIA
20	AFJP - CONSOLIDAR
21	AFJP - SIEMBRA
22	AFJP - ORIGENES
23	AFJP - PREVINTER
24	AFJP - PROFESION
25	AFJP - ANTICIPAR
26	AFJP - MAXIMA
27	AFJP - ACTIVA
28	AFJP - DIGNITAS
29	AFJP - ARAUCA
30	AFJP - JACARANDA
31	AFJP - CLARIDAD
32	AFJP - ETHIKA
33	AFJP - FECUNDA
34	AFJP - FUTURA
35	AFJP - GENERAR
36	AFJP - MAS VIDA
37	AFJP - NACION
38	AFJP - PATRIMONIO
39	AFJP - PREVISOL
40	AFJP - PRORENTA
41	AFJP - SAN JOSE
42	AFJP - SAVIA
90	OTRA CAJA O AFJP

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 258/95

Nómbrase Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 1

Bs. As., 23/5/95

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 1 y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Joaquín Ramón GASET, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 1, al señor doctor Joaquín Ramón GASET (Mat. Nº 7.853.796).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra

---

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 312/95

Adóptanse medidas en relación a los dictámenes de las Comisiones Médicas Primarias.

Bs. As., 12/5/95

VISTO el procedimiento previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley Nº 24.241 y,

CONSIDERANDO:

Que la cantidad de COMISIONES MEDICAS PRIMARIAS actualmente en funcionamiento, torna necesario establecer los lugares en que se deben notificar a esta Administración Nacional los dictámenes que emitan, discriminando según se trate de Comisiones sitas en Capital Federal y Gran Buenos Aires, o en el interior del país.

Que se han detectado notificaciones —aunque en Delegaciones del Interior— fuera de la Delegación Cabecera correspondiente.

Que en función de ello, resulta conveniente fijar que los dictámenes de las COMISIONES MEDICAS PRIMARIAS 10 a; b; c; d y e deben notificarse a la Gerencia Medicina Social en Calle Misiones Nº 71 Capital Federal, mientras que los que emanen de las comisiones médicas del interior deban serlo en la Subgerencia Regional de la Gerencia General Prestaciones pertinente.

Que a los efectos de coordinar los procedimientos llevados a cabo ante las Comisiones Médicas con los que se siguen en esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, es imprescindible que las COMISIONES MEDICAS PRIMARIAS notifiquen a la Gerencia Medicina Social, o bien a la Subgerencia Regional de la Gerencia General Prestaciones, según corresponda, tanto los casos en los que el titular haya interpuesto recurso de apelación como aquellos que se encuentren firmes, con el objeto de evitar que se concluya el trámite con el acto resolutorio pertinente estando pendientes las etapas revisoras ante la COMISION MEDICA CENTRAL o las judiciales previstas.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los dictámenes que emitan las COMISIONES MEDICAS PRIMARIAS 10 a; b; c; d; y e deben notificarse a la Gerencia Medicina Social ubicada en calle Misiones Nº 71 de Capital Federal, mientras que los emanados de Comisiones con asiento en el interior del país, deben serlo en la sede de la Subgerencia Regional de la Gerencia General Prestaciones que corresponda y que figuran en el listado que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Hácese saber a las COMISIONES MEDICAS PRIMARIAS por intermedio de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES que deben notificarse a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL —en los lugares indicados en el artículo que antecede— tanto las actuaciones en que los titulares hubiesen interpuesto recurso de apelación en disconformidad con el dictamen emitido, como aquellas que se encuentren firmes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

ANEXO I

SUBGERENCIA REGIONAL DE PRESTACIONES SUR

Domicilio: Alvaro Barros 475, Viedma, RIO NEGRO.

Subgerente: Sr. Luis T. RIVAS.

Jurisdicción: Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

SUBGERENCIA REGIONAL DE PRESTACIONES BONAERENSE

Domicilio: Calle 8 Nº 713, La Plata, BUENOS AIRES.

Subgerente: Sr. Domingo PERSIANO.

Jurisdicción: Provincia de Buenos Aires.

SUBGERENCIA REGIONAL DE PRESTACIONES CENTRO

Domicilio: Rivadavia y Rosario de Santa Fe, CORDOBA.

Subgerente: Sr. Raúl RETAMOZO.

Jurisdicción: Provincias de Córdoba, San Luis, San Juan, Mendoza y la Pampa.

SUBGERENCIA REGIONAL DE PRESTACIONES LITORAL

Domicilio: San Martín 2533, SANTA FE.

Subgerente: Sra. Alicia SUÑE de PEREZ.

Jurisdicción: Provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

SUBGERENCIA REGIONAL DE PRESTACIONES NOROESTE

Domicilio: 25 de Mayo y Córdoba, TUCUMAN

Subgerente: Sr. José T. Claudio TEMPESTA.

Jurisdicción: Provincias de Tucumán, Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero.

SUBGERENCIA REGIONAL DE PRESTACIONES NORESTE

Domicilio: Colón 2390, Posadas, MISIONES

Subgerente: Sr. Hugo AMADO.

Jurisdicción: Provincias de Misiones, Chaco, Formosa y Corrientes.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 710/95

Impónese una multa a Swissair Líneas Aéreas Suizas S.A. por incumplimiento de servicio.

Bs. As., 19/5/95

VISTO el Expediente Nº 559-006546/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SWISSAIR LINEAS AEREAS SUIZAS S. A. fue sumariada por no haber cumplimentado con la obligación impuesta por el Ariculo 130 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que de las constancias del expediente surge que la transportadora embarcó en su vuelo del día 13 de noviembre de 1991 una pasajera de nacionalidad rumana con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con su cédula de identidad argentina.

Que el convenio migratorio con dicho vecino país solo permite la utilización de documentos de identidad locales a los nacionales de cada estado.

Que el Artículo V inciso b) del Acuerdo de Transporte Aéreo suscripto entre nuestro país y la CONFEDERACION SUIZA aprobado por Decreto Ley Nº 431 del 7 de febrero de 1963, establece el sometimiento a las leyes y reglamentos de cada parte contratante con relación a la entrada, permanencia y salida de los pasajeros transportados.

Que el Artículo 208 del Código Aeronáutico y el número 24 inciso 19) de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 tipifican como falta la inobservancia de los preceptos contenidos en aquel cuerpo legal.

Que habiéndose acreditado el incumplimiento por parte de la transportadora de la exigencia contenida en el Artículo 130 del Código Aeronáutico correspondería declararla incursa en la infracción mencionada en el considerando anterior.

Que el Artículo 2º inciso d) del Anexo III al Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 otorgó competencia al suscripto para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar incursa a SWISSAIR LINEAS AEREAS SUIZAS S. A. en la infracción establecida en el número 24 inciso 19) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82 al haber incumplido con la exigencia contenida en el Artículo 130 del Código Aeronáutico e imponerle una multa equivalente a TRES (3) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros que corresponda al mayor trayecto de concesión, cuyo valor al tiempo de producirse la infracción para el tramo de ida y vuelta en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA)-ZURICH (CONFEDERACION SUIZA) era de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (U$S 3.367,00), lo cual arroja un total para la infracción aplicada de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL CIENTO UNO (U$S 10.101,00).

Art. 2º — El importe de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través de la Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y dentro de los CINCO (5) días de quedar notificada la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 719/95

Prorróganse los mandatos del Liquidador y Subliquidador de Gas del Estado S.E. (en liquidación).

Bs. As., 19/5/95

VISTO el Decreto 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 631 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 12 de mayo de 1994, se declaró en estado de liquidación a la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por la mencionada Resolución, se designó un Liquidador y un Subliquidador a cargo de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), ambos por el término de UN (1) año.

Que pese a que se han registrado importantes avances en las tareas de liquidación de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), persisten aún remanentes, ciertas obligaciones que deben ser afrontadas por el ente en liquidación.

Que por lo expuesto, corresponde se otorgue a los funcionarios oportunamente designados una prórroga de su mandato para que conduzcan la etapa final de liquidación de la Sociedad en cuestión.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de julio de 1995, el mandato como Liquidador de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), al Licenciado Daniel TILLARD (D.N.I. Nº 13.152.137).

Art. 2º — Prorrogar hasta el 31 de julio de 1995, el mandato como Subliquidador de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), al Contador Hugo Edgardo CHAPRESTO (D.N.I. Nº 12.994.518).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 723/95

Apruébase el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995 de la empresa Tanque Argentino Mediano S.E. (en liquidación).

Bs. As., 19/5/95

VISTO, la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1648 del 29 de Diciembre de 1994 por la cual se aprueba el Presupuesto del ejercicio 1995 de la empresa TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de dicha Resolución dispone que la empresa deberá elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995, ajustado al Presupuesto aprobado por la misma.

Que por lo expuesto precedentemente se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, en lo referente a los contenidos básicos del presupuesto de la entidad.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y su Decreto Reglamentario Nº 1.361 del 5 de Agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995 de la empresa TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente artículo, que forman parte integrante del mismo, los cuales corresponden al PRESUPUESTO aprobado por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1648/94.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 734/95

Autorízase a Jetheli S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 19/5/95

VISTO el Expediente Nº 559-000004/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa JETHELI S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por *Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE* TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 12 del 14 de Abril de 1994 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de Noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a JETHELI S.A. a explorar servicios no regulares internacionales

de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA DIAS (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 12 del 14 de Abril de 1994, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1483/95

Modificación de la Resolución Nº 2361/90 que regula el procedimiento de consulta clasificatoria.

Bs. As., 17/5/95

VISTO la resolución A. N. A. Nº 739/94 por la que se aprueba el modelo de Resolución *Clasificatoria que reemplaza al que obraba como ANEXO III de la resolución A. N.A. Nº* 2361/90 y la resolución A. N. A. Nº 3747/94, mediante lo cual se incorpora a la normativa aduanera la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, y la DIRECTIVA Nº 1/94 de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, y

CONSIDERANDO:

Que a la luz del procedimiento establecido en la referida Decisión, es menester adecuar nuevamente el modelo de Resolución Clasificatoria.

Que lo expuesto precedentemente procede de considerar lo dispuesto en el numeral 2 del Anexo de la antedicha decisión, por cuanto las decisiones, criterios y opiniones deberán ser comunicados a los demás Estados Parte, por conducto del COMITE TECNICO DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR.

Que posteriormente, la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR crea el referido COMITE en la DIRECTIVA Nº 1/95, asignándole la denominación de COMITE TECNICO Nº 1 de ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS.

Que la resolución A. N. A. Nº 2361/90, regula el procedimiento de la consulta clasificatoria en el ámbito de nuestro país, y al ser competencia de esta ADMINISTRACION NACIONAL comunicar al citado COMITE las normas dictadas en uso de sus facultades, corresponde introducir a la citada resolución la modificación que establezca dicho acto.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Anexo III B que forma parte de la presente, el que reemplaza el Anexo III A de la resolución A. N. A. Nº 2361/90.

Art. 2º — Derogar la resolución A. N. A. Nº 739/94.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia autenticada a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, al COMITE TECNICO Nº 1 de ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y al CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANAS. Cumplido, notifíquese y archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO III B

EXPEDIENTE Nº

VISTO el expediente del rubro, por el que se solicita la clasificación en la N. C. M. de una mercadería de la cual se adjunta.........................y que el interesado entendiendo que podría ubicarse en la P. A.:..............................define como..
....
...., y

CONSIDERANDO:

Que el caso ha sido analizado a través del Dictamen Nº.........obrante a fs. ....por la División Clasificación Arancelaria, cuyas conclusiones son aprobadas por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria y que, por razones de brevedad, se dan por reproducidas.

Que el producto a clasificar resultó ser...
....
....

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M.............a la siguiente mercadería...
....
....
....

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintetizada y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL . Remítase copia autenticada al COMITE TECNICO Nº 1 de ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS y al CENTRO de DESPACHANTES de ADUNA. Cumplido, notifíquese y archívese.

NOTA: El original del presente Anexo fue aprobado por Resolución A. N. A. Nº 2361/90.
La primera modificación fue aprobada por Resolución A. N. A. 739/94.
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº 1483 A. N. A./95.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 95/95

Redúcese una sanción impuesta a TRANSENER S. A.

Bs. As., 23/5/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 481/94, y

CONSIDERANDO: Que "TRANSENER S. A." de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 84 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991), interpuso recurso de Reconsideración y subsidiariamente de Alzada por ante el Secretario de Energía de la Nación contra la Resolución ENRE Nº 98/94;

Que la sanción recurrida ha sido establecida por el organismo sobre la base de interpretar que la fuerza mayor y el caso fortuito han sido asumidos por "TRANSENER S. A." de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 del Contrato de Concesión, con las modificaciones introducidas por las Circulares 3 y 10 del correspondiente Concurso en el que se vendiera el paquete mayoritario de acciones de la transportista, todo ello en virtud de los fundamentos contenidos en la resolución recurrida;

Que la ubicación metodológica que se diera a la previsión normativa para la asunción de responsabilidad del caso fortuito o fuerza mayor, no implica que la concesionaria no haya asumido en forma expresa sus consecuencias;

Que respecto de la argumentación de "TRANSENER S. A." en el sentido de que, de entenderse que asumiría la fuerza mayor, debió haber recibido una contraprestación a cambio de ese riesgo adicional, dado que esta asunción ha sido prevista en las condiciones del concurso aludido, tal riesgo adicional debe entenderse que fue efectivamente tenido en cuenta al efectuar la correspondiente oferta sobre cuya base finalmente se adquirieron las acciones objeto del concurso;

Que en cuanto a la extensión de la asunción de la fuerza mayor, que "TRANSENER S. A." entiende que debe excluir los supuestos de fuerza mayor extraordinaria o excepcional, dentro de los cuales se encontrarían comprendidos los atentados criminales, debe tenerse en cuenta que el llamado caso fortuito extraordinario no está contemplado en la normativa legal, sino que se trata de una creación de interpretación doctrinaria y jurisprudencial, de apreciación casuística, debiéndose entender que los supuestos que podrían verse considerados como tales, son casos extremos, como por ejemplo guerra o hechos de la naturaleza verdaderamente irresistibles por su magnitud, no siendo asimilables a los hechos calificados como atentados desde que durante el año 1992, esto es antes, de la toma de posesión, existieron 20 sabotajes eléctricos tal como surge de las publicaciones periodísticas aportadas como prueba por la transportista (Clarín - 19.3.94 entre otras);

Que en cuanto a la argumentación desarrollada por la recurrente en el sentido de que el Estado no habría cumplido con las obligaciones a su cargo, establecidas en el artículo 23 del Contrato de Concesión, al no haber evitado el acaecimiento de estos hechos o identificado a sus responsables, la transportista no ha demostrado tal aseveración, sin perjuicio de entenderse que a la garantía de los incisos b) y c) del artículo citado no cabe asignársele la extensión pretendida por la recurrente;

Que en cuanto al argumento de la desigualdad de trato, al comparar la transportista la asunción de distintas extensiones de responsabilidad frente a la fuerza mayor por parte de otros transportistas, corresponde destacar que en todos los casos de contratos de concesión de transporte vigentes a la fecha, las condiciones son idénticas a las de "TRANSENER S. A.", sin perjuicio de que lo relevante es el hecho de la efectiva asunción de la fuerza mayor por parte de "TRANSENER S. A.", en los términos de su Contrato de Concesión;

Que con relación a la argumentación de que la salida de servicio provocada por actos criminales y todo otro acontecimiento de fuerza mayor se contrapone a la definición de "equipamiento indisponible" contenida en el artículo 4 del Subanexo II-B del Contrato de Concesión: Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, para sustentar que no corresponde sancionar tales indisponibilidades por cuanto no obedecen a causas propias, se considera que la salida de servicio, daño e indisponibilidad consiguiente como resultado de un atentado siempre está incluido en un supuesto de causa propia del equipamiento en el sentido en que la norma lo define;

Que en cuanto al argumento de la recurrente basado en que no corresponde asimilar las indisponibilidades causadas por fuerza mayor originadas por atentados a las forzadas,

porque ello no respetaría los principios de eficiencia y eficacia operativa sobre cuya base se encuentra establecido el régimen sancionatorio así como el propio régimen remuneratorio, entendiendo que para sancionar estas indisponibilidades, a falta de sanción expresa, el ENRE debería determinar las sanciones en forma proporcional a las establecidas en la normativa vigente, se considera que resulta procedente hacer uso, por este Organismo, de las facultades que le otorga el artículo 29 segunda parte del Contrato de Concesión de "TRANSENER S. A.";

Que en base a tales facultades corresponde determinar para los supuestos comprendidos sanciones proporcionales;

Que a esos efectos se ha preparado un esquema de sanciones que se entiende adecuado al caso;

Que respecto de los demás supuestos objeto de la presentación recursiva, no son admisibles las argumentaciones de la Recurrente por lo que corresponde admitir sólo parcialmente el recurso interpuesto;

Que la ex Areas Técnica y Legal, han emitido los dictámenes correspondientes, como asimismo la actual Area Control Contratos de Concesión de Servicios Públicos;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065, y en el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991);

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Admitir parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por "TRANSENER S. A." contra la Resolución de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Nº 98 del 1º de agosto de 1994, en lo referente a la graduación de la sanción aplicada por las indisponibilidades de líneas derivadas de supuestos de fuerza mayor causados por atentados, individualizados en el artículo 2 de la referida resolución, que quedaron fuera de servicio el 17 de marzo de 1994 en razón de acontecimientos ocurridos en el sistema de transmisión Comahue-Buenos Aires, la que se modifica de acuerdo a lo que se dispone en esta Resolución.

Art. 2º — Aplicar a los supuestos reconsiderados en el artículo anterior el Esquema de Sanciones determinado en el Anexo a esta Resolución de la que forma parte integrante.

Art. 3º — Rechazar el Recurso aludido en el artículo 1º de este acto respecto de las sanciones aplicadas a los restantes casos comprendidos en la Resolución ENRE Nº 98/94.

Art. 4º — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, la sanción impuesta en el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 98/94 queda reducida a la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS con 53 CENTAVOS ($ 5.370,53), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo del presente acto.

Art. 5º — Instruir a CAMMESA para que de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución, efectúe los débitos o créditos correspondientes sobre la liquidación de las remuneraciones de "TRANSENER S. A."

Art. 6º — Elevar el expediente a la SECRETARIA DE ENERGIA del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a los fines del recurso de alzada interpuesto.

Art. 7º — Notifíquese a "TRANSENER S. A." y a CAMMESA.

Art. 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN E.N.R.E. Nº 95/95

SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

MARZO DE 1994

Esquema sancionatorio referido a las indisponibilidades originadas en las líneas Puelches - Henderson 1 y Puelches - Henderson 2 el día 17 de marzo de 1994 a las 20:20 hs.

Para cada línea en particular se adoptan las siguientes expresiones de cálculo.

a) Para 0 < Ti < Ts, la fómula a aplicar es:

$$(Ti/60) \times R$$

siendo:

Ti = Tiempo de indisponibilidad en minutos
Ts = Tiempo estándar igual a tres (3) días = 4.320 minutos
R = remuneración horaria cada 100 km. = $ 48,26

b) Para Ti > Ts la fórmula a aplicar hasta Ti = Ts, será la definida en a), superado dicho tiempo se adicionará a la anterior la siguiente expresión:

$$[(Ti - Ts) \times R / 60]^2$$

Dados los tiempos utilizados por La Transportista para reponer el servicio resulta la siguiente sanción:

Nº		LINEAS	kV	Tipo Sal.	Nº de Torres	SALIDA	ENTRADA	Tiempo en minutos Ti	Ts	SANCIÓN TOTAL
A		Puelches - Henderson 1	500	A	1	17/03/94 20:20	19/03/94 19:42	2842	4320	2285,92
B		Puelches - Henderson 2	500	A	1	17/03/94 20:20	20/03/94 12:15	3835	4320	3084,62
										$ 5.370,53

e. 29/5 Nº 1614 v. 29/5/95

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3998/95

Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación y liquidación anual del impuesto. Utilización de formularios de declaración jurada Simplificados e Instructivos de Trabajo. Su habilitación.

Bs. As., 22/5/95

VISTO el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo general y permanente de esta Dirección General arbitrar las medidas e instrumentar los procedimientos que resulten necesarios y convenientes, a efectos de facilitar a los contribuyentes y responsables de los tributos a cargo de este Organismo, el cumplimiento de sus correspondientes obligaciones fiscales.

Que en tal sentido, se ha estimado oportuno atender a un determinado sector de contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias —personas físicas y sucesiones indivisas— que, por su estructura operativa y económico-financiera revisten el carácter de pequeños comerciantes, profesionales, prestadores de servicios o rentistas, y desarrollan su actividad en forma unipersonal o a través de sociedades, en determinados casos.

Que los mencionados sujetos, si bien no poseen una organización administrativa y contable y no llevan libros que les permitan confeccionar balances en forma comercial, realizan por sí mismos los mínimos y elementales controles tendientes a establecer los resultados de sus operaciones y a evaluar en consecuencia el desarrollo, positivo o negativo, y la evolución de su actividad económica.

Que por lo tanto, se ha considerado razonable habilitar un formulario de declaración jurada que posibilite a los referidos sujetos exteriorizar con mayor simplicidad la información básica, a los fines de la determinación y liquidación anual del impuesto a las ganancias correspondiente a sus actividades gravadas.

Que asimismo, y a los efectos de facilitar la gestión de los mencionados contribuyentes y responsables, en cuanto al procedimiento que corresponde ser aplicado para la liquidación indicada en el párrafo anterior, resulta aconsejable suministrar a los mismos un Instructivo General, mediante el cual dichos sujetos han de tomar conocimiento de los conceptos básicos relacionados con el mencionado procedimiento de determinación, así como Instructivos Específicos para cada una de las actividades gravadas, que incluyen Borradores de Trabajo en donde corresponderá efectuar los cálculos determinativos del resultado neto (ganancia o pérdida) de la actividad, explotación, profesión u oficio.

Que habida cuenta que los indicados Borradores de Trabajo constituyen elementos básicos en los cuales han de registrarse los importes primarios vinculados a la *determinación de la materia imponible*, corresponde disponer que los mismos sean archivados por los usuarios, como comprobantes demostrativos y respaldatorios de la información consignada en los respectivos formularios simplificados de declaración jurada.

Que por otra parte, se entiende apropiado acotar el universo de los contribuyentes y responsables que, con carácter opcional, han de poder utilizar tanto los formularios simplificados determinativos de su responsabilidad tributaria, como los aludidos Instructivos, en función de razonables montos de ingresos representativos de las distintas capacidades contributivas.

Que finalmente, debe destacarse que la habilitación de los referidos instrumentos —formularios simplificados de declaraciones juradas e Instructivos— de manera alguna presupone una modificación de los principios normativos que reglan la aplicación y determinación del impuesto a las ganancias, según las disposiciones establecidas por la ley del gravamen, y sus normas reglamentarias y complementarias, que mantienen su vigencia legal a todos los efectos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas y sucesiones indivisas, contribuyentes del impuesto a las ganancias, a los efectos de la determinación del impuesto a ingresar, podrán optar por utilizar, en sustitución de los formularios de declaración jurada Nros. 400/D, 500/G y, en su caso, 401/A y 500/H, los formularios de declaración jurada Nros. 400/S y 500/S, en las condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2º — La opción dispuesta en el artículo anterior podrá ser ejercida por aquellos contribuyentes y/o responsables que obtengan en el curso del período fiscal que se declara, ingresos brutos iguales o inferiores a la suma que para cada actividad se fija seguidamente:

a) de tratarse de comercio, industria y/o explotación primaria (venta de mercaderías de reventa o de propia producción), junto con actividades conexas tales como acondicionamiento, ajuste, reparación y demás prestaciones de servicios complementarias al comercio, industria y/o explotación primaria: CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 120.000.-);

b) de tratarse de prestación de servicios y/o locación de obras (profesionales, artesanos, oficios, y servicios de todo tipo), mediante el empleo o no de capital y trabajo remunerado de otras personas, aunque se complemente con la venta de productos y mercaderías relacionadas con la prestación de dichos servicios, siempre que no se cuenta para ello con existencias de las mismas: CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 48.000.-);

c) de tratarse de locaciones y/o sublocaciones de bienes y/o inversiones de carácter financiero: CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 48.000.-).

Quienes obtengan ingresos concurrentes, provenientes del comercio, la industria y/o de prestaciones de servicios, o de alguna de las actividades nombradas y/o por alquileres o colocaciones financieras, podrán hacer ejercicio de la opción aludida, en caso que la totalidad de sus entradas no supere el límite precedentemente fijado para la actividad principal, entendiéndose por tal a aquélla que genera los mayores ingresos brutos.

Si asimismo se percibieran juntamente con los ingresos provenientes de las actividades indicadas en los incisos precedentes, sueldos en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras retribuciones de carácter previsional, las sumas atribuibles a dichos conceptos no serán consideradas a efectos del cómputo de los límites establecidos. En tal supuesto, dichas sumas deberán ser incluidas directamente en el Rubro 1, inciso a), del formulario de declaración jurada Nº 400/S.

Art. 3º — No podrán ejercer la opción aludida en los artículos anteriores, los contribuyentes que:

a) no reúnan las condiciones establecidas con relación a los montos indicados en el artículo precedente;

b) lleven una contabilidad que les permita la confección de balances comerciales de acuerdo a las normas pertinentes;

c) vendan habitualmente, en un porcentaje mayor al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de sus ventas totales, mercaderías con plazos superiores a DIEZ (10) meses y hayan optado u opten por declarar las ganancias en el momento de producirse los vencimientos de las cuotas, es decir, cuando se produzca la exigibilidad de las mismas (artículo 18, inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones);

d) revistan el carácter de grandes contribuyentes nacionales comprendidos en el régimen de la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones, y los incorporados al Sistema Integrado de Control Especial dispuesto por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones;

e) hayan sido incluidos en el Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales SI.CO.FI., dispuesto por la Resolución General Nº 3745 y sus modificaciones;

f) tengan una participación igual o mayor al CINCO POR CIENTO (5 %) en el capital de sociedades que lleven una contabilidad que les permita la confección de balances comerciales de acuerdo a las normas pertinentes, o les corresponda una participación igual o mayor a VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.-) en las ganancias netas impositivas de las mismas.

Art. 4º — Los sujetos que de acuerdo a las condiciones fijadas en los artículos 2º y 3º, opten por utilizar los formularios de declaración jurada Nros. 400/S y 500/S, deberán determinar los resultados netos de su actividad o actividades en los cuadros anexos que integran los "Instructivos" que, para cada tipo de actividad y/o renta, se detallan a continuación:

INSTRUCTIVO	ACTIVIDAD O RENTA
"A"	Comercio y/o Industria.
"B"	Servicios y/o locaciones de obra (profesiones u oficios).
"C"	Explotaciones agropecuarias, frutihortícolas, etc.
"D"	Alquileres de inmuebles, inversiones de dinero.

Art. 5º — Los "Instructivos" mencionados en el artículo anterior, con sus correspondientes Cuadros de determinación de los resultados netos, adquieren el carácter de Anexos de los formularios de declaración jurada indicados en el mismo, debiendo ser conservados por los contribuyentes a disposición de esta Dirección General.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, e imposibilitará el ejercicio de la opción dispuesta en el artículo 1º respecto de los períodos fiscales siguientes al de 1994.

Art. 6º — La presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 400/S y 500/S se efectuará en las dependencias en las que los contribuyentes se encuentran inscriptos, hasta el vencimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3570.

El ingreso del saldo de impuesto resultante de las referidas declaraciones juradas, deberá ser efectuado en el plazo mencionado, en cualquiera de los bancos habilitados para el cobro de los respectivos tributos, mediante la boleta de depósito F. 99.

Art. 7º — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 400/S y 500/S, el Instructivo General y Conceptos Básicos, y los Instructivos "A", "B", "C" y "D", que forman parte integrante de la presente.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las obligaciones de determinación y pago del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 1994 y siguientes.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



Impuesto a las Gnancias Personas Fisicas y Sucesiones Indivisas

INSTRUCCIONES GENERALES

Introducción Conceptos Básicos

PERIODO FISCAL 1994

SUMARIO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

FORMULARIO SIMPLIFICADO DE LIQUIDACION

—EXCLUSIVAMENTE PARA DETERMINADAS PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS—

1. INSTRUCTIVO GENERAL

1.1 INTRODUCCION

FINALIDAD DEL FORMULARIO SIMPLIFICADO

La utilización de un **FORMULARIO SIMPLIFICADO** para realizar la liquidación del impuesto a las ganancias, tiene como finalidad facilitar esa tarea a un determinado grupo de contribuyentes, personas físicas o sucesiones indivisas, (pequeños comerciantes, profesionales, prestadores de servicios —electricistas, pintores, taxistas, etc.—, explotaciones unipersonales o familiares, pequeños rentistas), que no cuentan con una organización administrativo-contable o con la asistencia de profesionales en materia impositiva.

Por lo tanto, si usted se encuentra comprendido en el mencionado grupo podrá —por hallarse acostumbrado a realizar la cuentas mínimas para establecer el resultado (ganancia o pérdida) de la actividad que desarrolla— calcular el impuesto a las ganancias que debe ingresar por el correspondiente período anual, siguiendo el desarrollo de las instrucciones y utilizando los borradores de trabajo que han sido preparados para efectuar dicha tarea.

Para ello usted dispone de:

a) Un **INSTRUCTIVO GENERAL** mediante el cual conocerá los conceptos básicos (ganancia neta sujeta a impuesto, deducciones, costo de ventas, amortizaciones, etc.) que deben aplicarse para determinar el monto del impuesto, solucionando las dudas que se le pueden presentar en el momento de confeccionar su declaración jurada.

b) Un **INSTRUCTIVO ESPECIFICO** para cada una de las actividades gravadas con el impuesto a las ganancias que usted realiza (comercio y/o industria, servicios, explotación agropecuaria y alquiler de inmuebles o inversiones financieras) **(Ver página 6)**.

Cada uno de los mencionados instructivos cuenta con un Borrador de Trabajo, en donde deberán hacerse los cálculos para establecer el resultado neto (ganancia o pérdida) de la actividad, explotación, profesión u oficio.

El resultado neto que se determine en cada Borrador de Trabajo deberá ser trasladado al Rubro 1 del formulario simplificado de declaración jurada Nº 400/S para establecer el monto de impuesto del período anual que se liquida.

IMPORTANTE

Le recomendamos leer detenidamente las Instrucciones, y para el caso de tener dudas o no comprender el alcance o la aplicación de algún concepto, usted puede efectuar la consulta en la dependencia de la **D. G. I.** en la que se encuentre inscripto.

Consultar en la **hoja Nº 31** de este **INSTRUCTIVO GENERAL** la nómina de las dependencias de este Organismo, donde se indican direcciones y números de teléfono, en las cuales le serán aclaradas las preguntas que usted formule.

IMPORTANTE

Lo **Borradores de Trabajo** utilizados, en los cuales usted volcó los datos y efectuó los cálculos para establecer el **RESULTADO NETO** (ganancia o pérdida), deben **OBLIGATORIAMENTE** guardarse —junto con el duplicado de los **FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA Nº 400/S y Nº 500/S**—, como antecedentes de la liquidación realizada, para ser exhibidos al personal fiscalizador, cuando éste en ejercicio de sus funciones, lo requiera.

Como resumen de lo antedicho usted deberá utilizar:

FORMULARIO Nº	FINALIDAD	DESTINO
Borradores de Trabajo. Instructivos "A", "B", "C" y/o "D".	Determinar resultado neto de la actividad	Archivo contribuyente junto con duplicado de los Fs. Nº 400/S y Nº 500/S.
400/S	Liquidar el monto de impuesto del período anual.	Presentar a DGI
500/S	Determinar el importe que se ingresa, previo cómputo de pagos a cuenta	Presentar a DGI

IMPORTANTE

Sra/Sr. Contribuyente: Recuerde que las dependencias de este Organismo destinadas a atender público en general, no podrán negarle los formularios o el asesoramiento que usted solicite.

Ante cualquier inquietud que no sea convenientemente receptada por el personal que lo atienda, usted podrá dirigirse al Jefe del cual dependa dicho personal, quien deberá procurar solucionar eficientemente lo planteado. De no ser así solicite ser atendido por el Jefe de la dependencia.

En el caso de no obtener solución a su problema podrá usted dirigirse telefónicamente al **Nº 345-9000** y exponer las circunstancias que le impiden cumplimentar sus obligaciones fiscales emergentes de este régimen simplificado de liquidación del impuesto a las ganancias.

I. QUIENES PODRAN UTILIZAR ESTE METODO DE PRESENTACION SIMPLIFICADA

El formulario simplificado de declaración jurada podrá ser utilizado por los contribuyentes (personas físicas o sucesiones indivisas) que —teniendo o no, personal en relación de dependencia, local de atención al público, taller, oficina, depósito, etc.— realicen las siguientes actividades:

a) compra-venta y/o elaboración y producción de bienes (comercio, industria, explotación agropecuaria, frutihortícola, floricultura, avicultura, apicultura y cualquier otra que tenga por finalidad la obtención de productos primarios).

b) prestaciones de servicios de cualquier naturaleza (profesiones, oficios, etc.);

c) alquiler de bienes inmuebles, inversiones financieras, etc.

Las **sucesiones indivisas** cuyos causantes hubieran obtenido ingresos por las actividades mencionadas en los incisos a), b) o c) precedentes, y cumplan las condiciones de montos indicadas en el cuadro siguiente, deberán declarar las ganancias obtenidas desde el día siguiente del fallecimiento del causante y hasta la fecha en que se dicte la declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad. El impuesto se calculará después de computarse las deducciones —éstas en proporción al período señalado— a que hubiera tenido derecho el causante.

En este caso corresponderá efectuar una liquidación a nombre del causante (período: 1º de enero a la fecha de fallecimiento) y otra a nombre de la sucesión (período: día siguiente al de fallecimiento del causante al 31 de diciembre o la fecha del dictado de declaratoria de herederos o validez del testamento, la que fuera anterior).

IMPORTANTE

Unicamente pueden utilizar el formulario simplificado de declaración jurada quienes hayan obtenido en el año ingresos brutos iguales o inferiores a los siguientes importes:

a) comercio, industria o explotaciones primarias	$	120.000.-
b) servicios	$	48.000.-
c) alquileres, colocaciones financieras, etc., y no tengan ingresos de las actividades indicadas en a) y/o b)	$	48.000.-

De tratarse de contribuyentes que integren una o más sociedades o condominios, los importes indicados deberán considerarse con relación a cada uno de los socios o condóminos. Para obtener el importe de cada socio o condómino se aplicará el porcentaje de su participación sobre el monto total de ingresos brutos obtenidos por la sociedad o condominio durante el ejercicio anual.

Ejemplo: Sociedad integrada por tres socios que obtuvo los siguientes ingresos anuales por el desarrollo de una actividad de comercio o de servicios.

COMERCIO: $ 300.000.- SERVICIOS: $ 100.000.-

SOCIO	PARTICIPACION	COMERCIO		SERVICIOS	
		MONTOS	USA FORM. SIMPL.	MONTOS	USA FORM. SIMPL.
A	20 %	60.000	SI	20.000	SI
B	30 %	90.000	SI	30.000	SI
C	50 %	150.000	NO	50.000	NO

Para el caso que usted haya obtenido ingresos mixtos, es decir del comercio, industria y de servicios; o de alguno de los nombrados y alquileres o colocaciones financieras, podrá usar el formulario simplificado de declaración jurada en el caso que la totalidad de los ingresos no supere el límite fijado para la actividad principal (es decir aquella por la que obtiene sus mayores entradas)

Por ejemplo:

—Profesional que recibe ingresos por intereses, el tope es de $ 48.000.-

—Comerciante que además presta servicios y tiene rentas por otro concepto (alquileres, etc.) el tope es de $ 120.000.-, en la medida que el ingreso por el comercio sea mayor que la suma de los otros.

IMPORTANTE

Unicamente a los fines de comprobar si no se superan los importes topes indicados para cada actividad, no corresponderá considerar los ingresos obtenidos en el año por:

— Sueldos, jubilaciones, pensiones y otros ingresos de carácter previsional. Estos ingresos —si bien no se computan para el aludido tope— deben ser incluidos en la liquidación (formulario de declaración jurada Nº 400/S Rubro 1.) por estar alcanzados por el impuesto a las ganancias;

— hechos extraordinarios o no habituales (por ejemplo: premios de azar, ventas de inmuebles no afectados a la actividad, herencias, etc.). Estos ingresos si bien no están gravados por el impuesto a las ganancias, y por lo tanto no se incluyen en la liquidación anual, pueden justificar diferencias patrimoniales o un mayor consumo, en el año que se declara.

II - QUIENES NO PODRAN OPTAR POR UTILIZAR EL FORMULARIO SIMPLIFICADO.

A. Quienes no reúnan las condiciones establecidas con relación a los importes indicados en el Apartado I, o quienes reuniéndolas lleven una contabilidad que les permita la confección de balances generales.

B. Aquellos que vendan habitualmente, en un porcentaje mayor al 80 % de las ventas totales, mercaderías con plazos superiores a 10 meses y hayan optado u opten por declarar las ganancias en el momento de producirse los vencimientos de las cuotas, es decir cuando se produzca la exigibilidad de las mismas.

C. Quienes habiendo utilizado el formulario simplificado, no hayan dado cumplimiento a la obligación de guardar (a disposición de la DGI para cuando ésta lo requiera) las liquidaciones y cálculos parciales que integran los correspondientes instructivos.

D. Contribuyentes bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

E. Contribuyentes que hayan sido incluidos como grandes contribuyentes de agencias o en el Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales (SI.CO.FI), en función del interés fiscal que los mismos revisten.

F. Quienes tengan una participación igual o mayor al 5 % en el capital de sociedades que lleven una contabilidad que les permita la confección de balances comerciales, o que les corresponda una participación igual o mayor a $ 20.000 en las utilidades.

III - INSTRUCTIVOS PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

1. De acuerdo a la/s actividad/es que usted realiza, utilizará el o los Instructivos que se indican a continuación:

ACTIVIDAD	INSTRUCTIVO
1. Comercio y/o Industria	**"A"**
2. Servicios (profesiones u oficios)	**"B"**
3. Explotaciones agropecuarias, frutihortícolas, etc.	**"C"**
4. Alquiler de inmuebles, inversiones de dinero.	**"D"**

2. Lo primero que usted deberá hacer para poder utilizar el o los Instructivos que correspondan, es:

a) Separar los comprobantes (facturas, tickets, recibos, etc.) que se refieran a ingresos, de los que respondan a egresos —en ambos casos relacionados con la actividad gravada—, correspondientes a las operaciones realizadas en el período anual (1 de enero/31 de diciembre, ambas fechas inclusive).

b) Ordenar cronológicamente los comprobantes indicados en el punto anterior.

c) Controlar las registraciones que usted se encuentra obligado a realizar de acuerdo al Régimen de Facturación y Registración (Resolución General Nº 3419) y aquellas que acostumbra a efectuar, a fin de poder determinar la GANANCIA NETA (ingresos - egresos) de la o las actividades desarrolladas.

d) Totalizar por mes los importes correspondientes a ingresos, compras de bienes y gastos efectuados, mencionados en el inciso a).

e) Volcar los totales que resulten de lo indicado en el inciso anterior, en los cuadros que integran el Borrador de Trabajo correspondiente a su actividad.

IMPORTANTE

Estos elementos servirán como respaldo de la información que usted consignará en el Borrador de Trabajo y en las Declaraciones Juradas que presentará a la D.G.I.

3. Una vez que usted haya cubierto los cuadros parciales de ingresos y de egresos (costos o gastos), podrá determinar el resultado neto (ganancia o pérdida) de cada actividad.

Similar procedimiento deberá realizar en los casos en que la actividad se desarrolle en alguna forma participativa (condominios, sociedades, etc.). En este caso, los condóminos, socios o partícipes que puedan utilizar este régimen simplificado, deberán considerar la totalidad de los conceptos e importes que originan el resultado (ganancia o pérdida) de la actividad, apropiando cada uno su respectiva parte.

En el caso de participar en sociedades que confeccionen balances en forma comercial, y en las condiciones previstas en el inciso f) del Apartado II de este **Instructivo General, página 6,** corresponderá indicar en el cuadro respectivo el importe asignado en el resultado del ejercicio comercial.

4. Una vez que usted haya cubierto los cuadros parciales que contiene el Instructivo y, en consecuencia, haya establecido el resultado neto (ganancia o pérdida), deberá trasladar el importe de dicho concepto al Rubro 1 del formulario de declaración jurada Nº 400/S, utilizando el apartado que corresponda a cada resultado neto.

1.2. **CONCEPTOS BASICOS**

COMO DETERMINAR EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

La determinación del impuesto a las ganancias consiste en:

a) Establecer, en primer término los ingresos brutos —neto de descuentos, devoluciones y bonificaciones— periódicos y habituales obtenidos en el curso del año fiscal. (Por ejemplo: ventas, honorarios, trabajos realizados, sueldos, alquileres, etc.)

b) De esos ingresos brutos se restan los gastos necesarios que se efectuaron y que están relacionados con el desarollo de la actividad (por ejemplo: sueldos pagados más contribuciones patronales con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social; luz, gas y otros gastos del consultorio o negocio; amortización de bienes muebles e inmuebles; compras de mercaderías, materias primas —netas de descuentos, devoluciones y bonificaciones—, etc.).

La diferencia entre el total anual de los ingresos brutos obtenidos (a) y el total anual de los gastos efectuados (b), constituye el **RESULTADO NETO ANUAL** de la actividad, pudiendo ser el mismo una **GANANCIA NETA ANUAL** (si el total de ingresos es mayor que el total de egresos) o una **PERDIDA NETA ANUAL** (si el total de egresos es mayor que el total de ingresos). La pérdida

neta producida en un año puede compensarse con ganancias netas del o los años siguientes; esta compensación podrá hacerse durante los 5 años siguientes hasta agotar la pérdida.

c) Al **RESULTADO NETO ANUAL** así obtenido, y siempre que el mismo fuera una **GANANCIA NETA ANUAL**, se le deben restar las deducciones de carácter general.

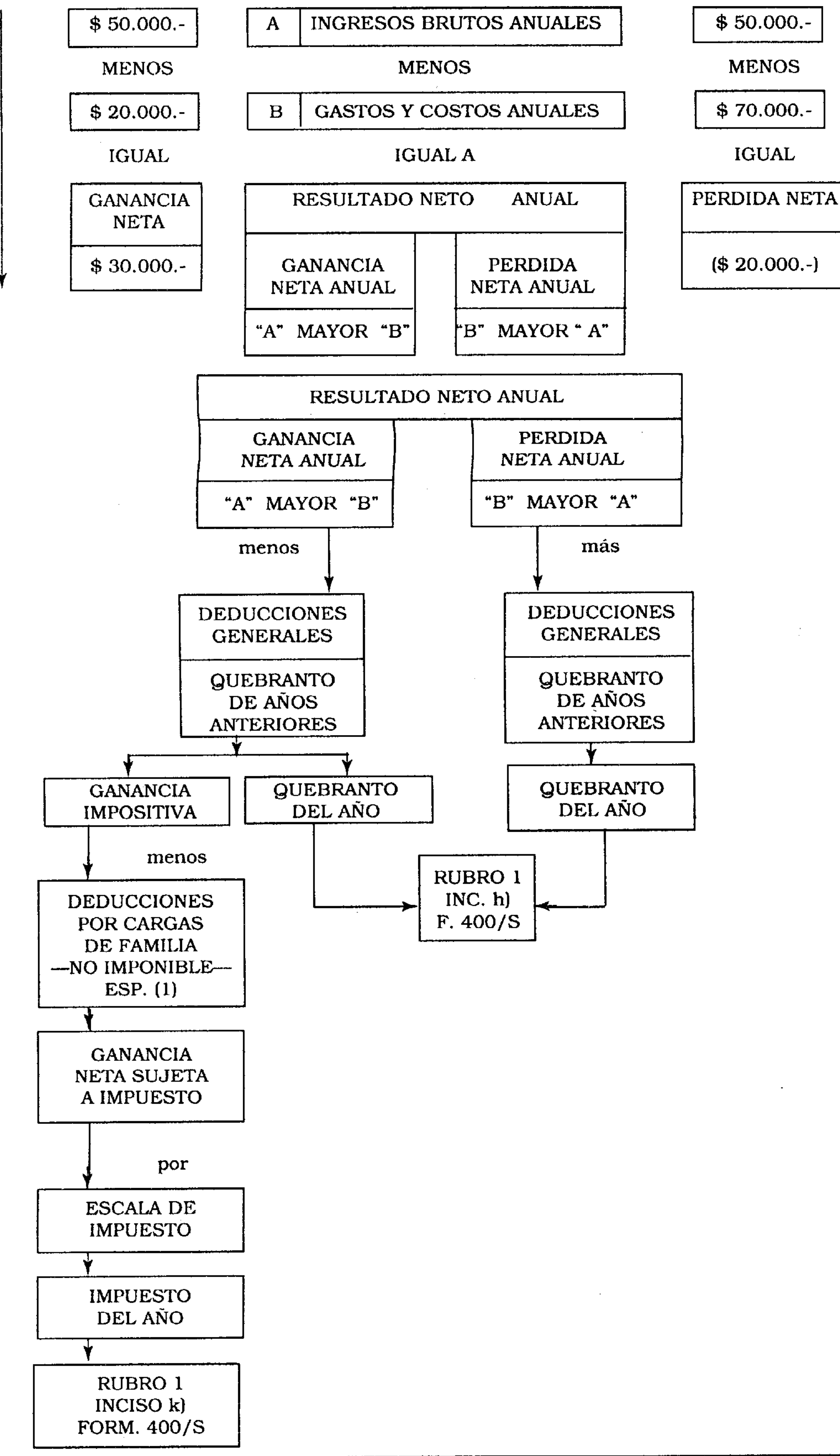
Por ejemplo: — las sumas aportadas al sistema de jubilaciones y pensiones;

— el importe de las cuotas abonadas a instituciones que presten cobertura médica —inclusive de los familiares (esposa, hijos, etc. que están a su cargo)— hasta el 15 % de las sumas que pueden ser deducidas en cada año en concepto de ganancias no imponibles, y/o cargas de familia.

— las sumas que se donen, por ejemplo, a instituciones religiosas o de educación, salud pública, beneficencia, científicas, etc., siempre que las mismas estén reconocidas expresamente por la D. G. I. como entidad exenta. En estos casos el monto donado a deducir no puede ser mayor al 5 % de la GANANCIA NETA ANUAL indicada en este inciso. Asimismo, para que la donación sea deducible corresponderá depositar su importe en una cuenta bancaria a nombre de la entidad beneficiada.

d) Del importe que resulta de c) se deducirán aquéllos que la ley del impuesto permite computar por cargas de familia (esposa, hijos, padres, etc.) y de corresponder, en concepto de ganancias no imponibles y deducción especial.

Al resultado final y siempre que el mismo fuera positivo, se lo denomina **GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO** y sobre la misma se calcula el gravamen a ingresar, aplicando la escala que se indica en las Instrucciones Complementarias que figuran al final de este Instructivo.



IMPORTANTE (1)

COMPUTO DE GANANCIA NO IMPONIBLE Y DEDUCCION ESPECIAL

No deberá deducir importe alguno en concepto de ganancia no imponible y deducción especial, cuando la ganancia gravada que se declara permite computar como pago a cuenta del impuesto del año, las sumas ingresadas por aportes al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones (Ver Notas Aclaratorias del F. Nº 500/S.

Para realizar la determinación del impuesto, deberá tener en cuenta los conceptos que se presentan a continuación:

A - IMPUTACION DE GANANCIAS AL AÑO FISCAL.

Se trata de la metodología establecida por la ley para determinar a qué período anual se imputan o se atribuyen cada una de las ganancias para formar el total que constituirá la ganancia neta de cada fuente productora (industria, comercio, profesión, oficio, rentas, etc.) y la ganancia neta global anual de cada contribuyente.

Debe tener en cuenta que, cuando no se lleva contabilidad formal en las condiciones establecidas por las normas legales y profesionales, el ejercicio fiscal de una empresa o explotación coincidirá con el año calendario. Por lo tanto, en su caso, siempre deberá considerar que el año fiscal se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Según sea el origen de sus ganancias (industria, comercio, profesión, oficio, rentas, etc.) se establecen distintas formas de aplicarlas (imputarlas) al año fiscal y, usted podrá ver más adelante, al realizar su Borrador de Trabajo, que se harán por ejemplo, las siguientes indicaciones:

"Considere como venta a una operación facturada, se haya o no pagado su importe a la fecha de cierre del ejercicio." o "Considere como gasto, un cargo o costo aún cuando no haya pagado la factura del proveedor a la fecha citada."

Usted deberá estar atento a las distintas indicaciones que se efectúan con referencia al momento en que corresponde atribuir el ingreso o el gasto, porque de ello se deriva que tales entradas o salidas se consideren en un año fiscal o en otro, y podría variar el monto del impuesto que usted está determinando.

Hay dos métodos básicos que menciona la Ley:

1. Método de lo percibido.

Por el mismo se considerará a los ingresos y gastos, como pertenecientes al período fiscal en el que se hubieran pagado o cobrado.

Usará este método, por ejemplo, en el caso de prestación de servicios personales y oficios en general —salvo que se desarrollen en forma de empresa—; en la percepción de intereses por su beneficiario, por un capital dado en préstamo; etc.

2. Método de lo devengado.

Por el mismo se considerará a los ingresos y gastos como pertenecientes al año fiscal en el que deben tener incidencia económica, de manera que no interesa ya, como en el caso anterior, que se haya producido el cobro o el pago en el período que se liquida. En el supuesto de alquileres de inmuebles siempre deberá aplicarse este método, aunque no se cobren los importes de los mismos.

Algunos ejemplos aclararán un poco más:

Suponga que usted paga por adelantado un seguro por 3 años de cobertura, por un importe de $ 3.600.-; deberá dividir el importe pagado por el número de meses que éste abarca (3.600/36) y considerará gasto del período al seguro de los meses que correspondan al año que se está liquidando. Lo mismo deberá aplicar en el caso de gastos efectuados de inmuebles dados en alquiler.

Si usted cobra alquileres por adelantado no deberá computar el importe de los alquileres de los meses posteriores al año fiscal que se está liquidando (**Ver Instructivo "D", página 1**).

Si usted recibe una cantidad de un cliente para que le haga un trabajo o le preste un servicio durante

2 años, realizará la misma atribución con los ingresos, es decir, considerará como ingresos de ese año fiscal, la parte de la suma recibida que sea proporcional al tiempo o al trabajo que corresponda a ese período.

Usará este método en la liquidación de la ganancia neta de su comercio, industria, servicios, etc. y en toda actividad desarrollada en forma de empresa (aun la pequeña empresa unipersonal).

B — GANANCIAS GRAVADAS Y GANANCIAS NO GRAVADAS.

Se consideran GANANCIAS GRAVADAS aquellas por las cuales se debe pagar el impuesto. Son las generadas entre otras, por las siguientes actividades:

— El alquiler y subalquiler de inmuebles.

— El valor locativo de inmuebles utilizados para recreo, veraneo, o fines semejantes, y el de los cedidos gratuitamente. Se considera valor locativo el alquiler o arrendamiento que usted obtendría si alquilase o arrendase el inmueble de su propiedad que ocupa o que cede gratuitamente o a un precio no determinado (o la parte del mismo en tales condiciones).

— Créditos en dinero o valores y toda suma que sea el producto de la colocación de un capital (intereses, etc.).

— La locación de cosas muebles y derechos.

— La actividad industrial, comercial, agropecuaria, minera, de servicios, etc. desarrollada en forma de empresa unipersonal o asociada.

— El trabajo personal desarrollado en relación de dependencia y jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios que tengan su origen en el trabajo personal.

— Las profesiones liberales.

— Los oficios.

Existen ganancias que no están gravadas y otras que son consideradas NO COMPUTABLES O EXENTAS, por ejemplo, las que son producidas por:

— Herencias, legados o donaciones.

— Venta de inmuebles no afectados a la actividad (bienes de uso). Igualmente, la venta de inmuebles efectuada por quienes no se dedican a la actividad inmobiliaria en forma habitual (excepto que se trate de loteos con fines de urbanización y la edificación y venta de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal).

— Los premios de loterías, juegos y concursos deportivos, etc.

— Los dividendos (en efectivo o en acciones).

— Los intereses de depósitos en Bancos: a plazo fijo, en caja de ahorro o cuentas especiales de ahorro.

— Los intereses reconocidos judicial o administrativamente, como accesorios de créditos laborales.

— Las indemnizaciones por antigüedad en el despido y las que se reciban por causas de muerte o incapacidad por accidente o enfermedad.

— El valor locativo **(ver página 13, de este Instructivo)** de la casa habitación que sea habitada por sus propietarios.

C — DEDUCCIONES ADMITIDAS Y DEDUCCIONES NO ADMITIDAS.

Como usted sabe, de la GANANCIA NETA ANUAL es posible realizar deducciones.

Podrá deducir aquellos gastos que son necesarios para obtener la ganancia que se grava y para el mantenimiento de la fuente (comercio, profesión, oficio, inmueble, etc.) que la produce. Tenga en cuenta, como se indica en el cuadro que sigue, que no puede deducir gastos personales: alimentación, vestimenta, educación, etc.

IMPORTANTE

No resultan deducibles como gasto aquellas salidas, erogaciones, etc. que se vinculen con ganancias exentas o no comprendidas en el impuesto y las que se indican a continuación:

— Los gastos personales y de sustento del contribuyente y su familia. (Encontrará usted más adelante algunos expresamente admitidos. Por lo tanto aquellos cuya deducibilidad no esté expresamente admitida no podrán ser deducidos).

— Los intereses del capital invertido en la empresa por su titular. Sólo se admiten los intereses pagados a terceros.

— Las sumas retiradas a cuenta de ganancias como sueldo o como otro concepto cualquiera (en efectivo o en especie) que importe un retiro a cuenta de utilidades.

— La remuneración o sueldo del cónyuge o pariente del contribuyente, sujeto a aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Si usted demuestra que su cónyuge o pariente le presta efectivamente servicios, podrá deducir de la renta la remuneración abonada en la parte que no exceda a la que correspondería a un tercero por la prestación de esos mismos servicios, más las contribuciones patronales con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social. La retribución a deducir no podrá exceder a la suma abonada al empleado (no pariente) de mayor categoría.

— *El Impuesto a las Ganancias y cualquier impuesto sobre terrenos baldíos y campos* que no se exploten.

— Las sumas invertidas en la adquisición de bienes y en mejoras de carácter permanente y los gastos vinculados a dichas adquisiciones y/o mejoras, que se integrarán al costo de los bienes.

— Las amortizaciones de llave, marcas y activos similares.

— Las donaciones que no estén expresamente permitidas y que se mencionan en estas instrucciones.

— Los quebrantos netos provenientes de operaciones ilícitas.

D — AMORTIZACION DE BIENES DE USO. DETERMINACION DEL VALOR RESIDUAL IMPOSITIVO.

Se denominan "DE USO" a los bienes que se utilizan para desarrollar las actividades empresariales. Dichos bienes (maquinarias, instalaciones, útiles, herramientas, inmuebles, etc.) por su carácter durable tienen un agotamiento más lento que otros, cuyo costo se recupera durante el ejercicio.

Mediante un procedimiento llamado "AMORTIZACION" se podrá calcular el gasto que representa para un período la depreciación de los bienes considerados de uso.

La Ley de Impuesto a las Ganancias permite deducir como un cargo o gasto de la actividad, durante la vida útil del bien, una cuota anual de amortización de los bienes afectados a la actividad productora de ganancias.

La amortización consiste en distribuir el costo del bien durante los años de vida útil que el contribuyente estime para el mismo.

Por ejemplo, si usted compró una máquina de escribir o de calcular para su actividad, que le costó $ 180.- y estima que le durará 10 años, podrá deducir cada año la suma de $ 18.- para determinar los resultados netos de su actividad.

El valor de origen del bien será el de su adquisición, más los gastos necesarios para su compra, instalación, etc.

La cuota de amortización de cada período anual se determinará dividiendo el valor de origen por la cantidad de años de vida útil estimada. En el ejemplo será:

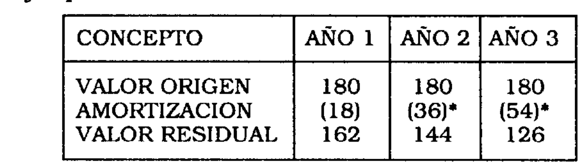
$$\text{Cuota de amortización} = \frac{\text{VALOR ORIGEN}}{\text{AÑOS VIDA UTIL}} = \frac{180}{10} = 18$$

Este importe se incluirá en el cuadro de gastos o costos de cada actividad en el mes de diciembre, aumentando los gastos de la misma.

Si se trata de bienes adquiridos con anterioridad a marzo de 1992, el valor de origen de estos bienes se actualizará utilizando el coeficiente que para el período de compra se señala en la Tabla de Coeficientes contenida en las Instrucciones Complementarias del Impuesto a las Ganancias para el año 1994 y que se incorporan en la **página 28 de este Instructivo**.

Como consecuencia de las amortizaciones que se aplican al bien (en el ejemplo: la máquina), el valor de origen va disminuyendo, porque las porciones del mismo, que constituyen la cuota de amortización, pasan a formar parte de los gastos o costos deducibles impositivamente cada año, al fin de cada período. Por lo tanto, el bien de que se trata, tiene al final de cada período, luego de practicar la amortización pertinente y de deducir la cuota de amortización, un valor menor que se denomina "VALOR RESIDUAL IMPOSITIVO".

El valor residual se determina restando del valor de origen, las amortizaciones que hubiera correspondido practicar por los años durante los que el bien tiene las características de bien de uso.



Considerando el ejemplo anterior, resultaría al tercer año un valor residual de $ 126.-

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
VALOR ORIGEN	180	180	180
AMORTIZACION	(18)	(36)*	(54)*
VALOR RESIDUAL	162	144	126

* 18 x 2 = 36 18 x 3 = 54

El Valor Residual puede determinarse también como la parte del valor de origen que resulte proporcional a los años de vida útil restantes del bien.

Ejemplo: 1er. año: $\frac{180 \times 9}{10} = 162$

3er. año: $\frac{180 \times 7}{10} = 126$

BIENES INMUEBLES (Construcciones y Edificios)

En el caso de bienes inmuebles tendrá que considerar —además de lo anterior— para calcular la cuota de amortización de estos bienes, lo siguiente:

— Se tomará el 2 % sobre el costo del edificio o construcción con exclusión del valor del terreno.

— Si se ha adquirido el inmueble ya construido se determinará la parte del valor de compra que corresponda al edificio o construcción y para ello se determinará la parte de la tierra y edificio en el avalúo fiscal, según boleta de pago del impuesto inmobiliario. Por ejemplo: Valor Tierra $ 20.-, Valor Edificio $ 80.-, Valor Total $ 100.-; en este caso el valor del edificio para su amortización será el 80 % del valor de compra.

Si no se poseen estos datos, porque no están en las boletas entonces podría tomar por ejemplo una valuación razonable de la edificación y del terreno, considerando los valores corrientes de venta.

— Las mejoras posteriores a la fecha de adquisición que se hubieran efectuado, se amortizarán considerando los años que restan para la amortización del edificio.

— Este 2 % sobre el valor del edificio o construcción se aplicará hasta agotar el valor de costo (50 años).

— El importe que resulte de aplicar el mencionado 2 % será la cuota de amortización deducible y se sumará al total de gastos o costos a incluir en el mes de diciembre de cada año.

Ejemplos:

1) Inmueble adquirido, sin discriminación de los valores de tierra y de edificación:

Valor total del inmueble $ 105.200

Avalúo fiscal: $ 31.674,20

Terreno	$	9.274,20	(29,28 %)
Edificio	$	22.400	(70,72 %)

Valor de edificación: 70,72 % s/105.200 = $ 74.397,44

Cuota de amortización 2% s/74.397,44 = 1.487,94

2) Terreno adquirido y posterior construcción:

Valor terreno adquirido en 1991	$	0.750
Valor construcción concluida en 1994	$	12.600
Cuota de amortización 2 % s/12.600	$	252

— Si las construcciones o edificios de que se trata fueran hechos con anterioridad a marzo de 1992, la cuota de amortización se actualizará utilizando el coeficiente que para el período de compra indique la Tabla de Coeficientes que se incluye en las Instrucciones Complementarias del Impuesto a las Ganancias para el año 1994 y que se incorporan en las **páginas 28 y 29 de este Instructivo**.

$$\text{cuota de amortización deducible} = \frac{\text{COSTO}}{\text{AÑOS DE VIDA UTIL PROBABLES}} \text{ X coeficiente}$$

E — OPERACIONES EXTRAORDINARIAS (Venta de Bienes de Uso).

Si en el período fiscal que usted está liquidando se produce la venta de bienes de uso que tiene afectados a su actividad (comercio, industria, profesión, etc.), el tratamiento de esta operación a los efectos de la liquidación del Impuesto a las Ganancias, es la siguiente:

— Se incluirá entre los INGRESOS el total obtenido por la venta (según surge de la factura, boleta de venta, recibo, etc.) excluido el IVA.

— Se incluirá entre los EGRESOS (salidas, gastos, etc.), en el mes de la venta, el valor residual impositivo del bien. (Ver punto D precedente, AMORTIZACION. BIENES DE USO).

Suponga que usted ha vendido en diciembre de 1994 una máquina que adquirió en enero de 1993 para ser usada en su actividad. El valor de adquisición de la máquina fue de $ 100.- y el precio de venta de $ 80.-

Entre sus INGRESOS deberá incluir $ 80.-, y entre los EGRESOS, como costo, el valor residual del bien, $ 90.- (determinado al hacer $\left(\frac{100 \times 9}{10}\right) = 90$).

— Si la venta se realiza para reemplazar el bien amortizable (dentro del plazo de 1 año), usted podrá optar por liquidar el resultado de la operación en la forma señalada o bien, si la operación de venta le ha generado una ganancia, podrá imputar la misma al costo del nuevo bien adquirido.

Si en el ejemplo anterior el precio de venta hubiera sido $ 120.- en lugar de $ 80.-, se hubiera producido una ganancia o utilidad de $ 30.- Entonces:

Precio de venta	$	120
Valor Residual	$	90
Ganancia Impositiva	$	30

Si usted (en el transcurso de un año) reemplaza la máquina vendida por otra que le cuesta $ 200.-, puede afectar la utilidad de $ 30.- al Valor Impositivo del nuevo bien, lo cual significa que éste será valuado a $ 170.- y usted no considerará ese resultado ($ 30.-) como ganancia del período.

¿Cuál es la ventaja de esta opción ?

— En primer lugar no incluye la operación entre sus INGRESOS ni EGRESOS, es decir, esa porción de $ 30.- no pagará impuesto en el año, o mejor dicho no integrará la liquidación de la ganancia neta proveniente de su actividad y en consecuencia esta ganancia será menor.

— Como contrapartida, las cuotas de amortización anuales serán también menores. El nuevo bien que a usted le costó $ 200.- (con una vida útil estimada también en 10 años) daría lugar a incorporar a su liquidación anual una cuota de amortización de $ 20.-; en cambio si realiza la opción considerará reducido el costo impositivo a $ 170.- y la cuota de amortización que a partir de allí podrá deducir como gasto será de $ 17.- anuales.

F — IMPORTES A CONSIDERAR COMO ENTRADAS O INGRESOS. RETENCIONES SUFRIDAS

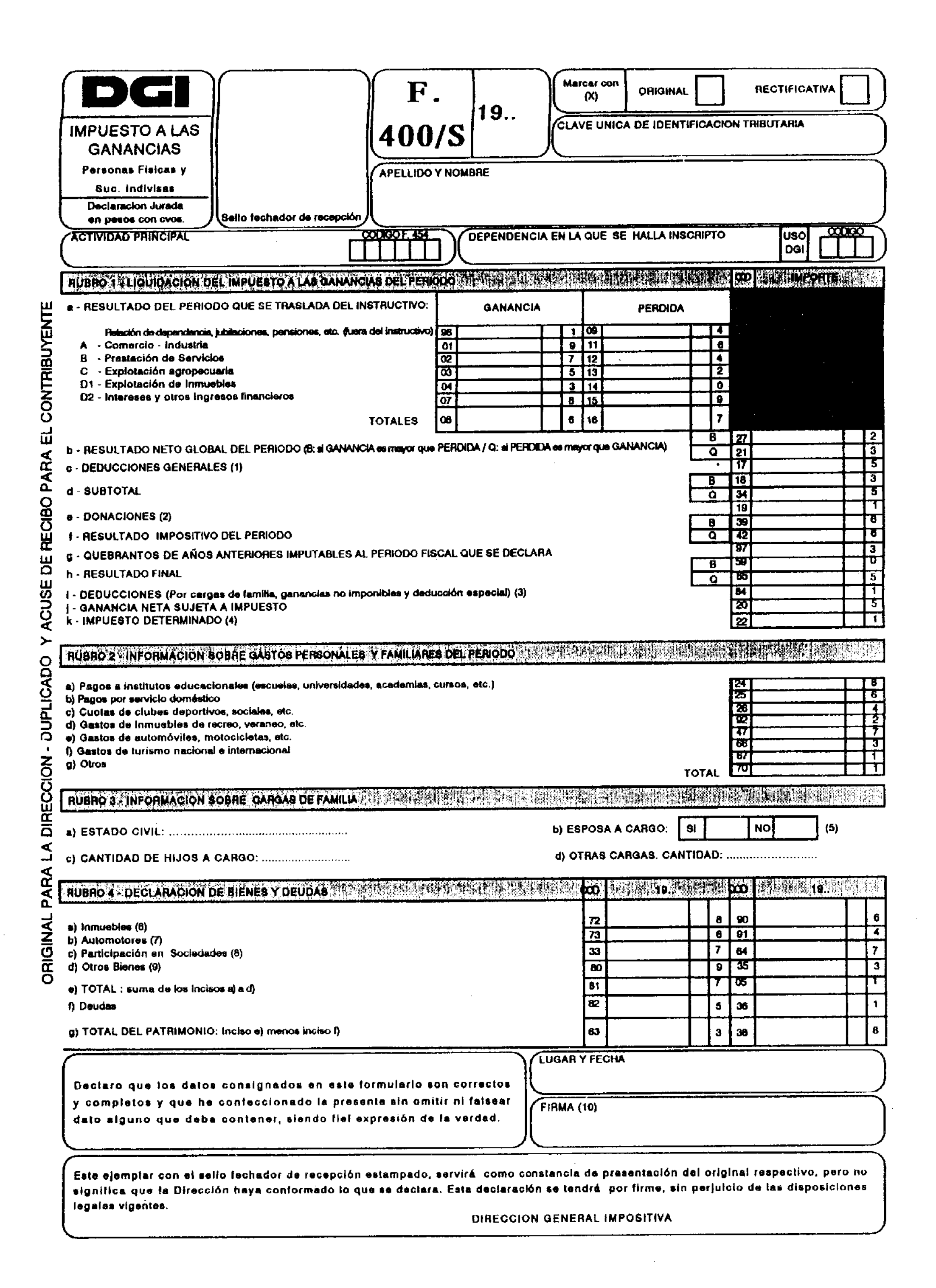
Cuando se perciban importes como contraprestación por la actividad desarrollada (ventas, locaciones de cosas, obras o servicios) de los cuales se hayan deducido sumas por conceptos no deducibles en el impuesto a las ganancias, tales detracciones deberán sumarse al importe recibido y el resultado de esta suma será el importe de ingreso, entrada o ganancia bruta a considerar como tal en los cuadros de su Borrador de Trabajo.

Así por ejemplo, si usted tiene un inmueble (local de comercio, etc.) alquilado en $ 3.500.- mensuales y recibe por la locación un importe de $ 3.487,50 dado que el locatario, actuando en calidad de agente de retención del impuesto a las ganancias, le ha efectuado una RETENCION de $ 12,50, deberá considerar como Ingreso Bruto a los efectos de determinar la renta de la locación, la suma de $ 3.500 ($ 3.487,50 + $ 12,50 = $ 3.500).

Los importes computables en concepto de retenciones sufridas serán los que resulten de los comprobantes válidos, extendidos por los agentes de retención.

Tratándose de sociedades o bien cuando la ganancia que genera la retención fuera participada entre más de un contribuyente, cada socio o partícipe tomará la parte de la retención efectuada que corresponda a igual proporción en la participación que tenga sobre la renta.

Las retenciones que sean practicadas en concepto de impuesto a las ganancias o las participaciones respectivas en las mismas, serán detalladas y totalizadas en los cuadros pertinentes del Borrador de Trabajo. Los totales se considerarán como pago a cuenta del impuesto determinado por el período.



ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO Y ACUSE DE RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE

DGI
IMPUESTO A LAS GANANCIAS
Personas Físicas y Suc. Indivisas
Declaracion Jurada en pesos con cvos.

Sello fechador de recepción

F. 400/S 19..

Marcar con (X) ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE

ACTIVIDAD PRINCIPAL — CODIGO F. 454

DEPENDENCIA EN LA QUE SE HALLA INSCRIPTO — USO DGI — CODIGO

RUBRO 1 - LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DEL PERIODO — COD — IMPORTE

a - RESULTADO DEL PERIODO QUE SE TRASLADA DEL INSTRUCTIVO:

	GANANCIA		PERDIDA	
Relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, etc. (fuera del instructivo)	98	1	09	4
A - Comercio - Industria	01	9	11	6
B - Prestación de Servicios	02	7	12	4
C - Explotación agropecuaria	03	5	13	2
D1 - Explotación de inmuebles	04	3	14	0
D2 - Intereses y otros ingresos financieros	07	8	15	9
TOTALES	08	6	16	7

		COD	
b - RESULTADO NETO GLOBAL DEL PERIODO (B: si GANANCIA es mayor que PERDIDA / Q: si PERDIDA es mayor que GANANCIA)	B	27	2
	Q	21	3
c - DEDUCCIONES GENERALES (1)		17	5
d - SUBTOTAL	B	18	3
	Q	34	5
e - DONACIONES (2)		19	1
f - RESULTADO IMPOSITIVO DEL PERIODO	B	39	6
	Q	42	6
g - QUEBRANTOS DE AÑOS ANTERIORES IMPUTABLES AL PERIODO FISCAL QUE SE DECLARA		97	3
h - RESULTADO FINAL	B	59	0
	Q	85	5
i - DEDUCCIONES (Por cargas de familia, ganancias no imponibles y deducción especial) (3)		84	1
j - GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO		20	5
k - IMPUESTO DETERMINADO (4)		22	1

RUBRO 2 - INFORMACION SOBRE GASTOS PERSONALES Y FAMILIARES DEL PERIODO

a) Pagos a institutos educacionales (escuelas, universidades, academias, cursos, etc.)	24	8
b) Pagos por servicio doméstico	25	6
c) Cuotas de clubes deportivos, sociales, etc.	26	4
d) Gastos de inmuebles de recreo, veraneo, etc.	92	2
e) Gastos de automóviles, motocicletas, etc.	47	7
f) Gastos de turismo nacional e internacional	66	3
g) Otros	67	1
TOTAL	70	1

RUBRO 3 - INFORMACION SOBRE CARGAS DE FAMILIA

a) ESTADO CIVIL: .... b) ESPOSA A CARGO: SI ☐ NO ☐ (5)

c) CANTIDAD DE HIJOS A CARGO: .... d) OTRAS CARGAS. CANTIDAD: ....

RUBRO 4 - DECLARACION DE BIENES Y DEUDAS

	COD	19..		COD	19..	
a) Inmuebles (6)	72		8	90		6
b) Automotores (7)	73		6	91		4
c) Participación en Sociedades (8)	33		7	64		7
d) Otros Bienes (9)	80		9	35		3
e) TOTAL : suma de los incisos a) a d)	81		7	05		1
f) Deudas	82		5	36		1
g) TOTAL DEL PATRIMONIO: Inciso e) menos inciso f)	63		3	38		8

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

LUGAR Y FECHA

FIRMA (10)

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

NOTAS ACLARATORIAS

(1) Se podrán computar los importes correspondientes a:

1.1. Seguro de vida, hasta un máximo de $ 996,23
1.2. Gastos de sepelios, hasta $ 996,23
1.3. Aportes obligatorios a obras sociales del contribuyente y/o de las cargas de familia, de acuerdo a los descuentos sufridos.
1.4. Cuotas médico-asistenciales: correspondientes al contribuyente y/o a las personas a su cargo hasta el límite del 15 % de los importes indicados en los puntos 3.1. a 3.4. de estas notas aclaratorias, según corresponda.
1.5. Aportes correspondientes a planes de seguro de retiros privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual, hasta $ 1.261,16

(2) El monto a computar no podrá superar el 5% del beneficio indicado en el inciso d) y serán deducibles sólo las efectuadas a los fiscos nacional, provinciales y municipales, a las instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones, entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales, de cultura física o intelectual y entidades mutualistas.

(3) Serán deducibles los importes que a continuación se indican, por cargas de familia, siempre que el máximo de entradas netas de los familiares a cargo sea igual o inferior a: $ 4.726,08

3.1. Cónyuge $ 2.362,99
3.2. Hijo o hija o hijastro o hijastra menor de 24 años o incapacitado para el trabajo $ 1.181,55
3.3. Descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta menor de 24 años o incapacitado para el trabajo); por cada ascendiente(padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; por el suegro; por la suegra; por cada yerno y nuera menor de 24 años o incapacitado para el trabajo. $ 1.181,55

3.4. Ganancias no imponibles $ 4.726,08 (*)
3.5. Deducción especial
3.5.1. Ganancias que provengan de actividades de corredor, viajantes de comercio y despachante de aduanas; del ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de S.A. y fideicomisario; servicios prestados por socios de cooperativas de trabajo por su desempeño personal incluido el retorno percibido y de los beneficios netos de aportes no deducibles de planes de seguro de retiro privados sujetos al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación. $ 5.907,64 (*)
3.5.2. Ganancias provenientes del desempeño de cargos públicos, del trabajo personal en relación de dependencia y de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios derivados del trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas. $ 17.722,92 (*)

(*) Estos importes serán deducibles en la medida que por las ganancias declaradas no corresponda efectuar aportes al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

(4) La liquidación del impuesto se efectuará aplicando sobre la ganancia neta sujeta a impuesto la siguiente escala:

ESCALA SIMPLIFICADA

GANANCIAS NETAS IMPONIBLES ANUALES		PAGARAN
De más de $	A $	
0	39.000	(0,11 x G) -
39.000	60.000	(0,20 x G) - 3.510
60.000	120.000	(0,25 x G) - 6.510
120.000	en adelante	(0,30 x G) - 12.510

Ejemplo:

GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO (Rubro 1 Inc. j)) $ 41.500.-

Liquidación:

(0,20 x 41.500) - 3.510 ; 8.300 - 3.510 = $ 4.790.-

Impuesto Determinado (Rubro 1, Inc. k)) $ 4.790.-

El importe determinado en concepto de impuesto se traslada al Inc. a) del Rubro 1 del Form. N° 500/S.

(5) Marcar con X donde corresponda.

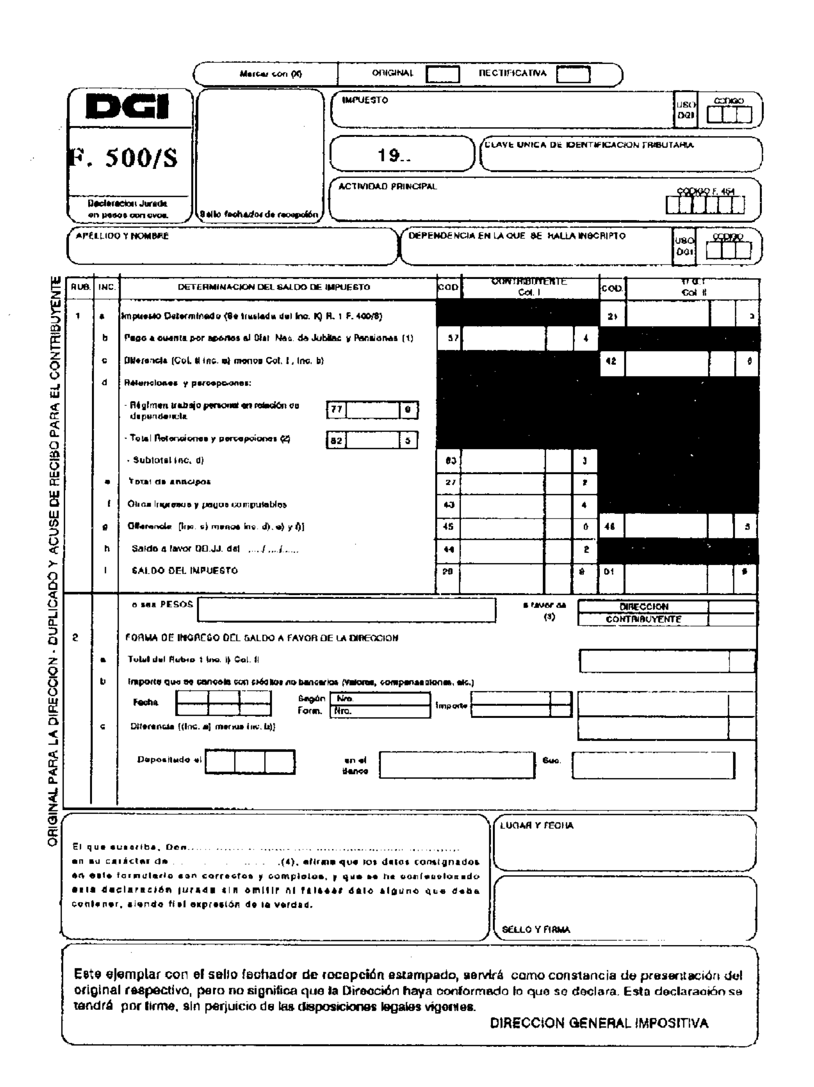
(6) Se consignará el precio de compra más los gastos efectivamente realizados para ella. Las mejoras, instalaciones y construcciones se computarán por el importe efectivamente invertido. En caso de no poseerse la información, deberá calcularse un monto estimativo de venta, a cuyo efecto se considerará como referencia los precios de plaza.

(7) El valor a consignar será el de adquisición más gastos realizados por la compra.

(8) Participación en el capital (Bienes menos Deudas)

(9) Se computará el valor correspondiente a su costo.

(10) Si en lugar del contribuyente firma otra persona indíquese a continuación con claridad: nombre, apellido y domicilio del firmante y carácter invocado (Apoderado general, albacea, tutor, etc.).



ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO Y ACUSE DE RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE

Marcar con (X) ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐

DGI
F. 500/S
Declaracion Jurada en pesos con cvos.

Sello fechador de recepción

IMPUESTO — USO DGI — CODIGO

19..

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

ACTIVIDAD PRINCIPAL — CODIGO F. 454

APELLIDO Y NOMBRE

DEPENDENCIA EN LA QUE SE HALLA INSCRIPTO — USO DGI — CODIGO

RUB.	INC.	DETERMINACION DEL SALDO DE IMPUESTO	COD	CONTRIBUYENTE Col. I		COD.	D.G.I. Col. II	
1	a	Impuesto Determinado (Se traslada del Inc. k) R. 1 F. 400/S)				21		3
	b	Pago a cuenta por aportes al Sist. Nac. de Jubilac. y Pensiones (1)	57		4			
	c	Diferencia (Col. II inc. a) menos Col. I, Inc. b)				42		6
	d	Retenciones y percepciones:						
		- Régimen trabajo personal en relación de dependencia [77 … 9]						
		- Total Retenciones y percepciones (2) [82 … 5]						
		- Subtotal inc. d)	83		3			
	e	Total de anticipos	27		7			
	f	Otros ingresos y pagos computables	43		4			
	g	Diferencia [Inc. c) menos inc. d), e) y f)]	45		0	46		5
	h	Saldo a favor DD.JJ. del ..../..../.....	44		2			
	i	SALDO DEL IMPUESTO	20		8	01		9

RUB.	INC.		
		o sea PESOS	a favor de (3): DIRECCION / CONTRIBUYENTE
2		FORMA DE INGRESO DEL SALDO A FAVOR DE LA DIRECCION	
	a	Total del Rubro 1 Inc. i) Col. II	
	b	Importe que se cancela con créditos no bancarios (Valores, compensaciones, etc.) — Fecha — Según Form. Nro. / Nro. — Importe	
	c	Diferencia ((Inc. a) menos Inc. b))	
		Depositado el — en el Banco — Suc.	

El que suscribe, Don.. en su carácter de ....(4), afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

LUGAR Y FECHA

SELLO Y FIRMA

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

NOTAS ACLARATORIAS

(1) El importe de pago a cuenta a consignar resulta de los aportes efectuados en los meses de enero a diciembre del año que se declara, y no deberá superar el menor de los límites que se indican, según el tipo de ganancia que se detalla seguidamente:

a) Ganancias provenientes del desempleo de cargos públicos y de las demás actividades que configuren el desarrollo de una relación de dependencia:

1. Importe retenido por el empleador —11 % sobre las remuneraciones— en concepto de aportes al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones, o

2. el importe de $ 4.290.-, o

3. el 11 % de la ganancia neta sujeta a impuesto, de la actividad por la que se efectuaron los aportes.

b) Otras ganancias que originen la obligación de aportar al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones en carácter de trabajador autónomo:

1. Importe de los aportes efectivamente realizados.

El importe a considerar surgirá de multiplicar la suma que para la categoría que aporta al Sistema Unico de la Seguridad Social se encuentra en las tablas contenidas en la página 30 del Instructivo General por los meses de cada uno de los semestres.

2. El importe de $ 4.290.-, o

3. El 11 % de la ganancia neta sujeta a impuesto de la actividad por la que se efectuaron los aportes en carácter de trabajador autónomo.

(2) Se trasladará el total del cuadro contenido en el respectivo "Instructivo" referente a "Retenciones sufridas" o, en su caso, la participación correspondiente.

(3) Marcar con "X" el cuadro correspondiente.

(4) Titular, Apoderado General, Albacea, Tutor, etc.

DEDUCCIONES

A) Gastos de sepelios .... $ 996,23

B) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a) de la Ley) $ 4.726,08 (1)

C) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b) de la Ley)
1. Máximo de entradas netas de los familiares a cargo para que se permita su deducción .... $ 4.726,08

2. Cónyuge .... $ 2.362,99

3. Hijo o hija o hijastro o hijastra menor de 24 años o incapacitado para el trabajo .... $ 1.181,55

4. Descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta menor de 24 años o incapacitado para el trabajo); por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; por el suegro; por la suegra; por cada yerno y nuera menor de 24 años o incapacitado para el trabajo........................ $ 1.181,55

D) Deducción especial (art. 23, inc. c) de la Ley)
1. Art. 79, inc. incorporado a continuación del inc. c), d), e) y f)... $ 5.907,64 (1)

2. Art. 79, inc. a), b) y c).. $ 17.722,92 (1)

(1) Corresponderá su cómputo en la medida que las rentas obtenidas no admitan la imputación como pago a cuenta del impuesto de los importes correspondientes por los aportes efectuados a los Sistemas Nacionales de Jubilaciones y Pensiones.

A los efectos dispuestos por el artículo 24, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes, correspondientes al período fiscal 1994.

A) Nacimientos, casamientos, etcétera:

MES	CONYUGE $	HIJOS Y OTRAS CARGAS $
Enero..................	2.362,99	1.181,55
Febrero..............	2.166,07	1.083,09
Marzo................	1.969,16	984,63
Abril....................	1.772,24	886,16
Mayo..................	1.575,33	787,70
Junio..................	1.378,41	689,24
Julio....................	1.181,49	590,78
Agosto................	984,58	492,31
Setiembre...........	787,66	393,85
Octubre..............	590,75	295,39
Noviembre..........	393,83	196,93
Diciembre...........	196,92	98,46

B) Fallecimiento, mayoría de edad, etcétera:

MES	CONYUGE $	HIJOS Y OTRAS CARGAS $
Enero..................	196,92	98,46
Febrero..............	393,83	196,93
Marzo................	590,75	295,39
Abril....................	787,66	393,85
Mayo..................	984,58	492,31
Junio..................	1.181,49	590,78
Julio....................	1.378,41	689,24
Agosto................	1.575,33	787,70
Setiembre...........	1.772,24	886,16
Octubre..............	1.969,16	984,63
Noviembre..........	2.166,07	1.083,09
Diciembre...........	2.362,99	1.181,55

Aportes correspondientes a los planes de seguro de retiros privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual, año fiscal 1994, $ 1.261,16.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA CONFECCIONAR LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

AÑO 1994

PRIMAS DE SEGURO PARA CASOS DE MUERTE
Hasta un máximo de .... $ 996,23

Los excedentes del importe máximo mencionado precedentemente serán deducibles en los años de vigencia del contrato de seguro posteriores al del pago, hasta cubrir el total abonado por el asegurado, teniendo en cuenta, para cada período fiscal, el referido límite máximo.

Ejercicio en el que se produce un importe que se difiere

Año	Prima Total I	Importe Máximo II	Importe Diferido I menos II

Ejercicio/s siguiente/s

Importe Diferido del Ejercicio Anterior	Importe Actualizado I	Importe Máximo II	Importe Diferido I menos II

Los importes cuya deducción corresponde diferir serán actualizados considerando las disposiciones emergentes de la Ley Nº 23.928 de Convertibilidad del Austral y su Decreto Reglamentario.

DONACIONES

En el año fiscal 1994 serán deducibles las donaciones efectuadas a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las instituciones comprendidas en los incisos e), f) y g), del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio.

Inciso e) Las instituciones religiosas.

Inciso f) Las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficiencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales, y las de cultura física o intelectual.

Se excluyen aquellas entidades que obtienen sus recursos en todo o en parte de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

Inciso g) Las entidades mutualistas.

AJUSTE POR INFLACION COEFICIENTE DE ACTUALIZACION

$$\frac{\text{Diciembre 1994}}{\text{Diciembre 1993}} = 1{,}000$$

IMPORTES CORRESPONDIENTES A DEDUCCIONES POR GASTOS ESTIMATIVOS DE MOVILIDAD, VIATICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION PARA CORREDORES Y VIAJANTES DE COMERCIO

AÑO 1994

ZONA DE TRABAJO	ENERO A DICIEMBRE	
	CON AUTO PROPIO $	SIN AUTO PROPIO $
1) Capital Federal	6,84	3,99
2) Capital Federal y Gran Buenos Aires	10,26	7,03
3) Interior del País en general:		
a) Hasta 50 km. de la residencia	6,84	3,99
b) Más de 50 a 100 km. de la residencia	10,26	7,03
c) Más de 100 a 150 km. de la residencia	22,80	19,76
d) Más de 150 a 300 km. de la residencia	25,08	22,80
e) Más de 300 km. de la residencia	27,36	24,32
4) Provincias del Sur y de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 km. de residencia	6,84	3,99
b) Más de 50 a 100 km. de la residencia	10,26	7,03
c) Más de 100 a 150 km. de la residencia	23,18	20,14
d) Más de 150 a 300 km. de la residencia	25,27	22,09
e) Más de 300 a 500 km. de la residencia	27,74	24,70
f) Más de 500 km. de la residencia	27,93	25,27

La liquidación del impuesto se efectuará aplicando sobre la ganancia neta sujeta a impuesto, la siguiente escala:

GANANCIA NETA IMPONIBLE		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	39.000	–	11	0
39.000	60.000	4.290,00	20	39.000
60.000	120.000	8.490,00	25	60.000
120.000	en adelante	23.490,00	30	120.000

TABLA SIMPLIFICADA DE LIQUIDACION DE GRAVAMEN

G: Ganancia neta imponible anual.

GANANCIAS NETAS IMPONIBLES ANUALES		PAGARAN
De más de $	A $	
0	39.000	(0,11XG)
39.000	60.000	(0,20XG) - 3.510
60.000	120.000	(0,25XG) - 6.510
120.000	en adelante	(0,30XG) - 12.510

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES NO INCORPORADOS AL PROCESO ECONOMICO AÑO FISCAL 1994

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION - DICIEMBRE DE 1994

RESOLUCION GENERAL Nº 3.836

PERIODO CALENDARIO AÑO	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION	PERIODO CALENDARIO AÑO	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	24.883.447.728.235,297	1950	6.095.369.040.057,639
1915	22.742.936.095.698,930	1951	4.443.472.808.613,446
1916	20.941.515.414.851,488	1952	3.219.319.721.308,980
1917	18.077.718.435.042,738	1953	3.007.727.090.364,964
1918	14.586.848.608.275,865	1954	2.979.004.305.492,959
1919	15.438.635.451.824,820	1955	2.650.492.552.506,260
1920	13.137.223.955.800,623	1956	2.301.515.839.934,712
1921	15.000.659.978.014,186	1957	1.853.718.717.703,769
1922	17.480.107.908.284,465	1958	1.417.622.892.292,225
1923	18.077.718.435.042,738	1959	807.261.859.575,079
1924	17.480.107.908.284,465	1960	624.706.786.628,628
1925	18.077.718.435.042,738	1961	484.446.417.063,674
1926	18.717.637.871.681,422	1962	371.851.803.252,461
1927	18.717.637.871.681,422	1963	288.749.905.378,840
1928	18.717.837.871.681,422	1964	229.005.311.487,657
1929	18.717.637.871.681,422	1965	184.740.418.979,824
1930	18.717.637.871.681,422	1966	153.948.108.079,181
1931	21.805.083.060.824,746	1967	122.578.560.237,612
1932	23.765.090.526.966,297	1968	111.815.027.326,073
1933	20.941.515.414.851,488	1969	105.433.081.945,068
1934	23.765.090.526.966,297	1970	92.414.604.662,035
1935	22.742.936.095.698,930	1971	66.251.936.003,132
1936	20.941.515.414.851,488	1972	37.426.663.898,572
1937	20.143.743.399.047,621	1973	24.942.723.376,731
1938	20.941.515.414.851,488	1974	20.782.263.393,794
1939	20.143.743.399.047,621	1975	
1940	20.143.743.399.047,621	1er. Trimestre	14.901.317.858,954
1941	19.404.523.457.798,188	2do. Trimestre	11.216.606.512,770
1942	18.077.718.435.042,738	3er. Trimestre	5.795.410.611,848
1943	18.077.718.435.042,738	4to. Trimestre	4.270.594.478,758
1944	18.077.718.435.042,738		
1945	15.000.659.978.014,186	1976	
1946	12.818.745.799.393,941	1er. Trimestre	2.299.134.147,108
1947	11.432.935.442.702,705	2do. Trimestre	1.246.726.709,428
1948	10.071.871.699.523,811	3er. Trimestre	1.034.483.241,815
1949	7.608.248.408.115,109	4to. Trimestre	855.618.438,029

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION - DICIEMBRE DE 1994

PERIODO CALENDARIO AÑO	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION
1977	
1er. Trimestre	665.926.693,636
2do. Trimestre	563.754.062,889
3er. Trimestre	451.167.107,696
4to. Trimestre	342.416.722,745
1978	
1er. Trimestre	276.462.153,395
2do. Trimestre	216.620.436,272
3er. Trimestre	181.705.919,023
4to. Trimestre	142.863.396,329
1979	
1er. Trimestre	112.263.736,057
2do. Trimestre	89.071.930,143
3er. Trimestre	67.578.868,082
4to. Trimestre	60.040.069,147
1980	
1er. Trimestre	53.803.712,010
2do. Trimestre	46.968.915,163
3er. Trimestre	41.608.908,866
4to. Trimestre	37.608.985,590
1981	
1er. Trimestre	34.435.368,998
2do. Trimestre	26.080.852,819
3er. Trimestre	18.571.275,987
4to. Trimestre	14.610.768,613
1982	
1er. Trimestre	11.023.052,874
2do. Trimestre	8.871.145,176
3er. Trimestre	5.204.009,753
4to. Trimestre	3.570.564,890
1983	
1er. Trimestre	2.486.831,191
2do. Trimestre	1.867.502,449
3er. Trimestre	1.224.338,226
4to. Trimestre	735.292,615
1984	
1er. Trimestre	479.963,872
2do. Trimestre	288.665,686
3er. Trimestre	172.453,713
4to. Trimestre	103.273,507
1985	
1er. Trimestre	58.316,829
2do. Trimestre	25.973,223
3er. Trimestre	19.328,239
4to. Trimestre	18.859,703
1986	
1er. Trimestre	18.512,850
2do. Trimestre	17.182,049
3er. Trimestre	14.471,318
4to. Trimestre	12.264,644

PERIODO CALENDARIO AÑO	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION
1987	
1er. Trimestre	10.466,949
2do. Trimestre	9.059,122
3er. Trimestre	6.730,658
4to. Trimestre	4.322,750
1988	
1er. Trimestre	3.257,273
2do. Trimestre	1.940,936
3er. Trimestre	1.025,792
4to. Trimestre	829,531
1989	
1er. Trimestre	657,143
2do. Trimestre	139,215
3er. Trimestre	23,075
4to. Trimestre	18,509
1990	
1er. Trimestre	4,385
2do. Trimestre	2,383
3er. Trimestre	1,847
4to. Trimestre	1,609
1991	
1er. Trimestre	1,160
2do. Trimestre	1,026
3er. Trimestre	1,013
4to. Trimestre	1,013
1992	
1er. Trimestre	1,011
Abril y siguientes	1,000

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES NO INCORPORADOS AL PROCESO ECONOMICO.
— MONTOS MINIMOS (ARTICULOS 24 Y 26 DE LA LEY Nº 23.966 - TITULO VI).
SUJETOS DEL ARTICULO 17 Inciso a) $ 102.300,00
SUJETOS DEL ARTICULO 17 Inciso b) $ 255,75.
—TASA APLICABLE: 1%.

TRABAJADORES AUTONOMOS: VALORES COMPUTABLES.

PRIMER SEMESTRE

CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL COMPUTABLE COMO PAGO A CUENTA
A	15,89
B	23,83
B' (B PRIMA)	26,58
C	31,78
C' (C PRIMA)	35,44 (*)
D	47,67
D' (D PRIMA)	53,17
E	79,44
E' (E PRIMA)	88,61
F	111,22
G	158,89
G' (G PRIMA)	177,22
H	238,33
I	317,77
J	476,66

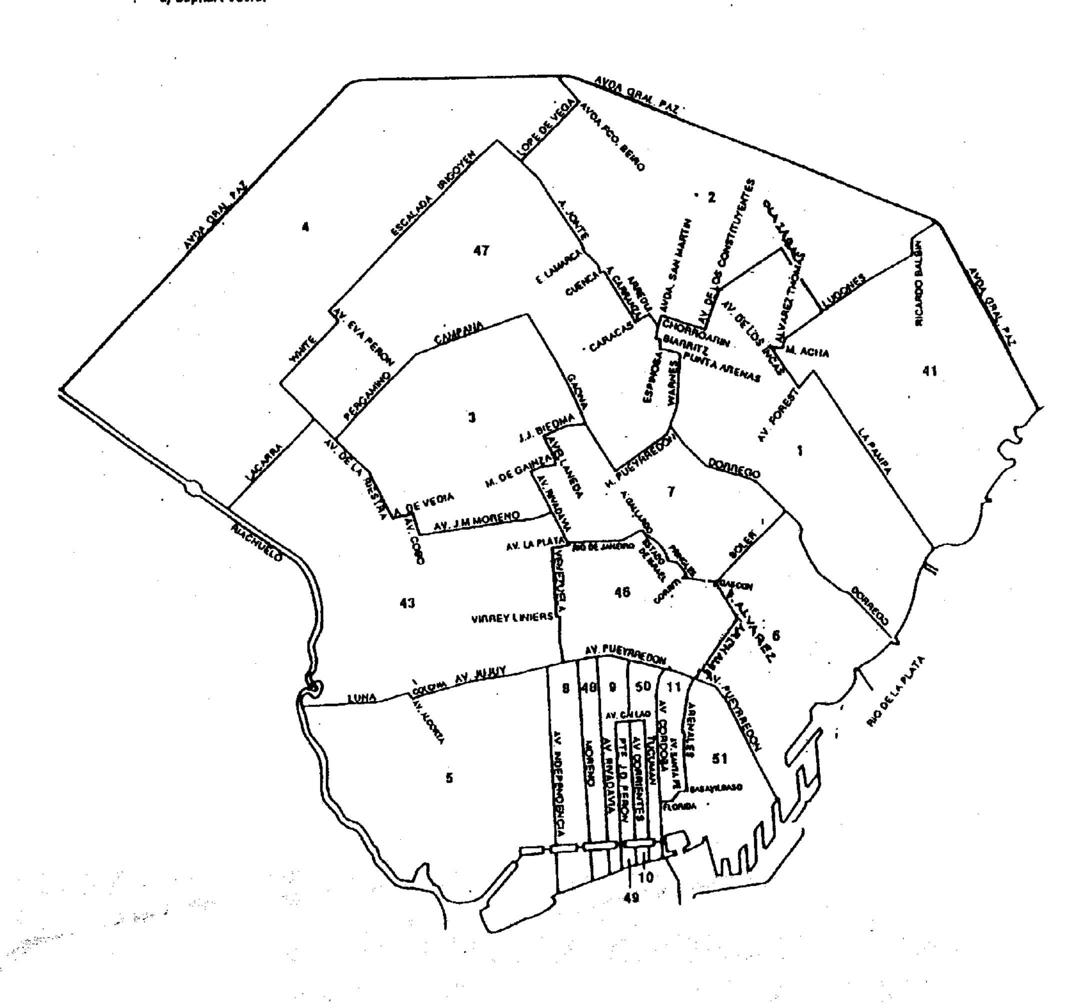
(*) desde marzo de 1994.

SEGUNDO SEMESTRE

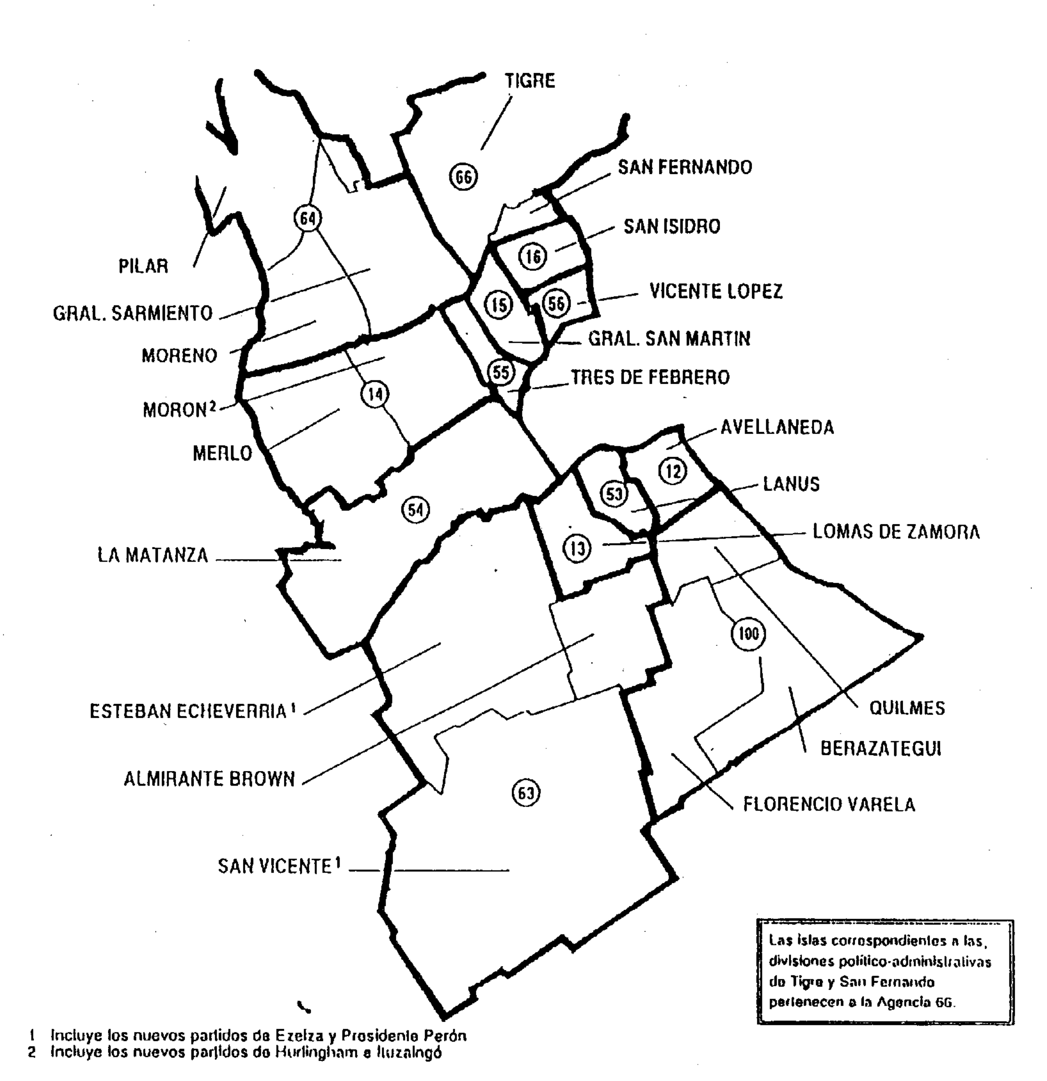
CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL COMPUTABLE COMO PAGO A CUENTA
A	20,79
B	25,52
B' (B PRIMA)	28,36
C	34,10
C' (C PRIMA)	37,89
D	51,15
D' (D PRIMA)	56,83
E	85,25
E' (E PRIMA)	94,72
F	119,24
G	170,39
G' (G PRIMA)	189,32
H	255,64
I	340,77
J	415,79

JURISDICCION TERRITORIAL DE LAS DEPENDENCIAS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

1. AGENCIAS METROPOLITANAS
a) Capital Federal



b) Gran Buenos Aires



1 Incluye los nuevos partidos de Ezeiza y Presidente Perón
2 Incluye los nuevos partidos de Hurlingham e Ituzaingó



Impuesto a las Gnancias Personas Fisicas y Sucesiones Indivisas

INSTRUCTIVO "A"

Comercio Industria

Período Fiscal 1994

2. INSTRUCTIVO "A"

COMERCIO E INDUSTRIA

DETERMINACION DEL RESULTADO NETO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO E INDUSTRIA

FORMULARIO SIMPLIFICADO.

Antes de utilizar este Instructivo y Borrador de Trabajo es importante que usted lea con atención las Instrucciones Generales y los Conceptos Básicos que se indican en el INSTRUCTIVO GENERAL.

1. QUIENES PODRAN UTILIZAR ESTE INSTRUCTIVO Y BORRADOR DE TRABAJO.

Usted podrá utilizar este Instructivo y Borrador de Trabajo referido a la actividad comercial e industrial cuando:

— Venda mercaderías o productos que fabrique —total o parcialmente—.

— Efectúe simplemente la compra y venta de mercaderías de cualquier especie.

— Además de las actividades anteriores o conjuntamente con ellas, realice otras conexas como acondicionamiento, ajustes, reparaciones y demás prestaciones de servicios complementarias.

2. QUIENES NO PODRAN UTILIZAR ESTE INSTRUCTIVO Y BORRADOR DE TRABAJO.

Usted no podrá utilizar este Instructivo y Borrador de Trabajo si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

— Las descriptas en el Instructivo General, Apartado II, página 5.

— Si realiza únicamente cualquier clase de prestación de servicios, mediante el empleo o no de capital y trabajo remunerado de otras personas, aunque se complemente con la venta de productos o mercaderías relacionadas con la prestación de dichos servicios, siempre que no se cuente para ello con existencia o stock de los mismos.

— Si se dedica a la explotación agrícola, ganadera, fruticultura, avícola, etc. para la que asimismo existe otro Instructivo y Borrador de Trabajo específico (el Instructivo "C").

3. COMO UTILIZAR ESTE INSTRUCTIVO Y BORRADOR DE TRABAJO.

Con este material usted podrá establecer el RESULTADO NETO de su actividad comercial o industrial. Para ello deberá determinar:

— el total facturado por venta de bienes, servicios u obras durante el año, neto de devoluciones, descuentos y/o bonificaciones;

— el total correspondiente a las compras facturadas por proveedores durante el año, neto de devoluciones, descuentos y/o bonificaciones;

— el total de gastos necesarios para el desarrollo de la actividad en ese período anual.

A efectos de calcular estos totales usted utilizará el método de lo devengado, (VER CONCEPTOS BASICOS, página 12 del Instructivo General) es decir que no interesará que las ventas y/o compras hayan sido pagadas o cobradas en el transcurso del año, pero debe tener presente que algunos gastos no resultan totalmente atribuibles al año; tal es el caso de los contratos de cumplimiento diferido como los seguros.

Suponga usted que en el mes de julio de 1994 contrata un seguro anual con una prima de $ 1.200 (es decir que corresponden $ 100 por mes). ¿Cómo hará para calcular cuál es el gasto que incluirá en su liquidación del impuesto del año 1994?. Como se ha dicho anteriormente el gasto por concepto de seguro es de $ 100 por mes; en consecuencia el gasto a incluir es de $ 600 para 1994 y $ 600 para 1995.

Los correspondientes totales de ventas, compras y gastos surgen de los comprobantes emitidos o recibidos (facturas, recibos, documentos equivalentes) y los registros que usted lleva conforme a la Resolución General Nº 3419 (Régimen de Facturación y Registración), sus modificatorias y complementarias.

— Las existencias de bienes de cambio (mercaderías, materias primas, materiales, etc.) que poseía al inicio y al fin del año que liquida (1º de enero y 31 de diciembre). Más adelante encontrará el procedimiento a seguir para confeccionar dichos inventarios y valorizarlos.

A continuación se indicarán paso a paso los cálculos que debe realizar. Los datos así obtenidos se volcarán en los **Cuadros Anexos** que para cada concepto se indican a continuación:

CUADRO ANEXO Nº	CONCEPTO
1	Ingresos
2	Compras bienes
3	Gastos
4	Amortizaciones
5	Costo de bienes vendidos
6	Determinación resultado neto
7	Distribución del resultado neto entre socios

CUADRO ANEXO Nº	CONCEPTO
8	Participación en sociedades que confeccionan balance
9	Información retenciones
10	Resumen de resultados y retenciones

3.1. INGRESOS

Los ingresos por ventas o prestaciones de servicios habitualmente realizados, facturados en el año incluidos los correspondientes a ramos accesorios (como la venta de cassettes de video por parte de video-clubes) **se consignarán en el Cuadro Anexo 1.**

A pesar de no constituir ingresos habituales deberán incluirse también los que correspondan a ventas de bienes de uso (Ver Instructivo General, página 19) y de bienes recibidos en pago de créditos por ventas o servicios habituales.

3.2 COMPRAS

En el **Cuadro Anexo 2** se volcarán los importes de las compras de mercaderías destinadas a ser revendidas en el mismo estado correspondientes al período anual.

De tratarse de industrias deberá incluir en este **Cuadro Anexo 2** las compras de materias primas adquiridas para ser transformadas y de materiales varios correspondientes al período anual.

IMPORTANTE

Si usted reviste la calidad de RESPONSABLE INSCRIPTO en el IVA el importe a considerar no deberá incluir el monto de dicho gravamen.

IMPORTANTE

Si usted o la sociedad a la que pertenece mantienen el carácter de RESPONSABLE NO INSCRIPTO en el IVA y hubiera efectuado adquisiciones de bienes (mercaderías, materiales, etc., excepto bienes de uso) o servicios con destino a la explotación comercio, industria— a RESPONSABLES INSCRIPTOS, y por cualquier motivo hubiera sido tratado como CONSUMIDOR FINAL en la operación , corresponderá que ingrese (por cuenta propia o a nombre de la sociedad de la que forma parte, en su caso) el acrecentamiento del Impuesto al Valor Agregado omitido en tal operación.

En tales casos deberá ingresar el 9 % sobre el precio neto IVA incluido en el importe total de la factura o documento equivalente de la operación (y el 10,5 % por el período 1/4/95 al 31/3/96).

No efectuará el ingreso señalado en caso de compras de bienes exentos del IVA o de combustible en estaciones de servicio, o como se expresara precedentemente, de tratarse de bienes de uso.

Deberá consultar a la Agencia de la Dirección General Impositiva de la jurisdicción de su domicilio (o del de la sociedad en su caso) acerca de la forma de efectuar el depósito correspondiente. (Ver en página 31 del Instructivo General las direcciones de las mismas).

3.3. GASTOS

Los **gastos** que se generen en el desarrollo de la actividad y sean necesarios para la misma, **se consignarán totalizados por mes,** en el **Cuadro Anexo 3.**

Son ejemplo de estos gastos los siguientes:

— Sueldos y mano de obra en general, más las contribuciones patronales al Sistema Unico de la Seguridad Social.

— Fletes, alquileres.

— Combustible, lubricantes.

— Luz y fuerza motriz.

— Seguros.

— Intereses.

— Amortizaciones (total del **Cuadro Anexo 4**).

3.4. AMORTIZACIONES

El procedimiento a emplear para el cálculo de la cuota de amortización de bienes utilizados en la actividad es el previsto en el **Cuadro Anexo 4**, que usted puede también deducir como gasto, incluyendo el total en el renglón respectivo del **Cuadro Anexo 3**. Dicho procedimiento está descripto y puede consultarlo en el Instructivo General, página 16.

Respecto de la vida útil y los porcentuales de amortización para los bienes muebles de uso más corriente, podrá utilizar la Tabla Orientativa que presentamos a continuación. Tenga en cuenta que pueden haber casos especiales en los que la vida útil del bien sea de distinta duración, para los cuales deberá calcular expresamente la cuota de amortización correspondiente.

BIENES MUEBLES	AÑOS DE VIDA UTIL	PORCENTAJES DE AMORTIZACION
Instalaciones	10	10 %
Muebles	10	10 %
Utiles	10	10 %
Herramientas	10	10 %
Maquinarias	10	10 %
Rodados	5	20 %
Edificios, construcciones y mejoras	50	2 %

La deducción como gasto de la cuota de amortización de Edificios, Construcciones y Mejoras corresponderá únicamente en la medida en que dichos bienes se encuentren afectados a la actividad que se desarrolla. En el caso de tratarse de un inmueble destinado también a vivienda u otro fin distinto al de la actividad sólo deberá considerarse la proporción afectada a la misma.

3.5. EXISTENCIAS

Otro dato a tener en cuenta para la determinación del resultado es el que se refiere a las existencias de bienes de cambio o mercaderías y similares que poseía al inicio y al fin del año que se está analizando a efectos de la liquidación, determinando cuál es el número de unidades y su valor.

Se considerarán EXISTENCIAS INICIALES las que resultan del inventario final del ejercicio anterior (al 31 de diciembre del año anterior al que está declarando). Es decir es el conjunto de bienes de cambio que usted poseía al inicio del año.

Se considerarán EXISTENCIAS FINALES a las que resultan del recuento físico (inventario) al 31 de diciembre del año que se liquida, de la existencia de bienes de cambio.

En consecuencia, para establecer las EXISTENCIAS FINALES deberá valorizar el recuento físico de las existencias que poseía al final del período anual (31 de diciembre del año que está liquidando), estableciendo, para los distintos bienes, el valor de la última compra efectuada en ese año y si no la hubiere, el valor con el que figura en el inventario anterior.

Si usted transforma materias primas o materiales, es decir que no las vende en el mismo estado que las adquiere, al final del ejercicio anual usted cuenta entre sus bienes de cambio:

1) la materia prima y los materiales aún no incorporados al proceso industrial;

2) los productos semielaborados o sin terminar;

3) los productos terminados.

Para la valuación de los bienes mencionados en 1) se seguirá el mismo procedimiento ya señalado para las mercaderías de venta.

Para la valuación de los bienes mencionados en 2) es necesario determinar cuál es su porcentaje de acabado o terminación respecto del producto final (terminado) y sobre esa base asignarle el valor respectivo.

Ejemplo: Si el costo de un producto final (terminado) es $ 100 y al momento del inventario está elaborado en un 60 %, su valor de inventario es de $ 60.

Para la valuación de los bienes mencionados en 3) usted podrá utilizar cualquier método de valuación, claro y fácilmente fiscalizable, que permita determinar el costo de producción, o bien realizar el siguiente procedimiento: del precio de venta que se le asignará al producto, restar los gastos que ocasionará la venta y el margen de utilidad o ganancia neta que se ha previsto para determinar el precio de venta; es decir que el valor de inventario en realidad es el costo de ese producto.

Ejemplo:

Producto "X" terminado (o final)
que se venderá a .... $ 100
Se prevé pagar por la venta
una comisión .... $ 10
Utilidad neta estimada .... + $ 45
$ 55

Valor de inventario .... $ 100 - $ 55 = $ 45

3.6. COSTO DE BIENES VENDIDOS

En dicho cuadro, usted consignará los valores ya determinados de EXISTENCIA INICIAL, COMPRAS Y EXISTENCIA FINAL, sumando los dos primeros y restando el tercero.

En el **Cuadro Anexo 5** se determinará el **costo de los bienes vendidos**.

3.7. DETERMINACION DEL RESULTADO NETO

Ahora determinará el RESULTADO NETO de su empresa, explotación o negocio utilizando los datos parciales que ha obtenido en los **Cuadros Anexos 1, 2, 3 y 4** y que volcará en el **Cuadro Anexo 6.**

3.8. SOCIEDADES. DETERMINACION DE LA PARTE QUE CORRESPONDE A CADA SOCIO EN EL RESULTADO.

Si usted desarrolla su actividad asociado a otras personas, y la sociedad no lleva libros contables que le permitan practicar un balance anual conforme a las normas pertinentes, usted y cada uno de sus socios deberán transcribir en los cuadros de sus respectivos borradores de trabajo, sólo los datos de la determinación del resultado neto **(Cuadro Anexo 6).**

La determinación del resultado neto de la actividad de la sociedad, será efectuada de común acuerdo entre todos los socios y surgirá de la documentación, anotaciones y registraciones que se practiquen, de las operaciones realizadas.

En el **Cuadro Anexo 7**, usted deberá indicar, además de la denominación de la sociedad y el número de CUIT de la misma, la parte que le corresponde a usted en el resultado, y la que le corresponde a cada uno de sus socios, de manera que el total de esas participaciones coincidirá con el resultado determinado en el **Cuadro Anexo 6**. Obviamente, usted no deberá cubrir este cuadro, si su explotación es unipersonal.

Si usted es socio de una sociedad que confecciona balance anual conforme a las normas pertinentes, deberá indicar también su participación en el resultado de dicha sociedad de acuerdo a lo que la misma le informe, en el **Cuadro Anexo 8**. Sin embargo no corresponderá optar por este sistema simplificado si usted tiene una participación en las condiciones previstas en el inciso f) del Apartado II del **Instructivo General, página 6.**

En los casos en que usted deba efectuar más de una determinación de resultados, por tener más de una empresa unipersonal o bien ser socio de otras sociedades de las mencionadas en el párrafo anterior, utilizará tantos cuadros y borradores con rayados análogos como determinaciones deba hacer, debiendo volcar el total de los resultados al Rubro 1 del formulario de declaración jurada 400/S.

3.9. INFORMACION SOBRE RETENCIONES SUFRIDAS

Por cada una de las actividades que usted desarrolle, deberá detallar en el **Cuadro Anexo 9**, "Retenciones Sufridas", que encontrará más adelante, las retenciones de impuesto a las ganancias que le efectuaron durante el período anual que se liquida, anotando los datos que allí se indican. En caso de no alcanzar el espacio asignado en el mencionado cuadro, utilizará hojas suplementarias para el detalle, y las conservará junto con el presente borrador de trabajo.

También deberá hacer el detalle del cuadro mencionado, si la actividad es desarrollada por una sociedad de las que no practican balance anual según las normas pertinentes, en cuyo caso determinará asimismo la participación que le corresponde a cada socio en el total de las retenciones sufridas, en el **Cuadro Anexo 10.**

Si usted es socio de una sociedad que practica balance anual de acuerdo a las normas pertinentes, y su participación en el capital es menor al 5 % consignará en este cuadro su participación en las retenciones de impuesto a las ganancias sufridas por la sociedad, de acuerdo a lo que ésta le informe, también en el **Cuadro Anexo 10**.

El total de las retenciones que usted tiene derecho a computar, ya sea qe le hubieran sido efectuadas a usted mismo o que sean su parte de las sufridas por una sociedad de la que usted participa, surgirá del **Cuadro Anexo 10.**

INSTRUCTIVO "A" - Cuadros Anexos

CUADRO ANEXO 1: INGRESOS

1er. Cuatrimestre		2do. Cuatrimestre		3er. Cuatrimestre	
MES	IMPORTE	MES	IMPORTE	MES	IMPORTE
1		5		9	
2		6		10	
3		7		11	
4		8		12	
Trasladar al cuadro 6 inc. a)		T O T A L:			

CUADRO ANEXO 2: COMPRAS DE BIENES

1er. Cuatrimestre		2do. Cuatrimestre		3er. Cuatrimestre	
MES	IMPORTE	MES	IMPORTE	MES	IMPORTE
1		5		9	
2		6		10	
3		7		11	
4		8		12	
Trasladar al cuadro 5 inc. b)		T O T A L:			

CUADRO ANEXO 3: GASTOS

1er. Cuatrimestre		2do. Cuatrimestre		3er. Cuatrimestre	
MES	IMPORTE	MES	IMPORTE	MES	IMPORTE
1		5		9	
2		6		10	
3		7		11	
4		8		12	
		T O T A L:			
		Amortizaciones del cuadro 4			
Se traslada al cuadro 6 inc.c)					

CUADRO ANEXO 4: AMORTIZACIONES

Detalle	Mes y Año de Compra		Valor de Compra	Vida Util	Cuota de Amortización	Indice de Actualización	Cuota de amort. actualizada
			I	II	III (I x II)	IV	V(III x IV)

Bienes inmuebles (Edificios y construcciones)

Detalle	Mes y Año de Compra o Constr.		Valor de Compra o Constr. excluido el valor del terreno	Amortización	Indice de Amortización	
	I		II	III	IV	
					TOTAL	
TOTAL DE AMORTIZACION : Se suma al Cuadro 3						

Cuando la cantidad de bienes a amortizar no exceda la capacidad de renglones del cuadro que antecede, se podrá determinar en él, el total de las amortizaciones del período, que luego se sumarán al cuadro que resume los gastos o costos totales del año, incorporándolos en el total del mes de diciembre.

INSTRUCTIVO "A" - Cuadros Anexos

Si en cambio el cuadro no alcanza se confeccionará, en hoja aparte, un cuadro con rayado análogo y se incluirá el total de las amortizaciones deducibles del año, para luego incorporarlas a los costos y gastos totales del año, incorporándolos en total del mes de diciembre. Estos detalles confeccionados en hoja aparte, deberán ser también conservados juntamente con las liquidaciones parciales practicadas en estos instructivos a disposición de la Dirección General Impositiva para casos de verificación.

CUADRO ANEXO 5: Costo de Bienes Vendidos

a)	EXISTENCIA INICIAL :	
b)	+ COMPRAS. (Total Cuadro 2) :	
c)	- EXISTENCIA FINAL	
d)	COSTO: (Se traslada al cuadro 6 inc.b))	

CUADRO ANEXO 6: DETERMINACION DEL RESULTADO NETO

A	INGRESOS TOTALES DEL AÑO (del Cuadro 1)		
B	COSTOS (del Cuadro 5)		
C	GASTOS (del Cuadro 3)		
D	TOTAL (B + C)		
E	RESULTADO NETO: Ganancia (A - D) Pérdida (D - A)		

CUADRO ANEXO 7: Distribución del Resultado Neto entre los socios: (a cubrir únicamente cuando el Resultado del Cuadro 6 debe distribuirse).

La determinación de la parte del "Resultado Neto" de la actividad que le corresponde a cada socio o partícipe, incluyendo la suya se expondrá en la siguiente forma:

SOCIEDAD:...			C.U.I.T.:..................................	
Apellido y Nombre de los Socios (1)	%	C.U.I.T.	Participación en el Resultado Neto: BENEFICIO Col. I	QUEBRANTO Col. II
		(2) TOTALES		

(1) Se incluirán la totalidad de los socios.

(2) El importe total debe coincidir con el resultado determinado en el Cuadro 6.

CUADRO ANEXO 8: Participación en sociedades que confeccionen balance

Denominación de la sociedad en la que participa	C.U.I.T.	Resultado Neto o Participación		
		BENEFICIO Col. I	QUEBRANTO Col. II	RETENCIONES Col. III
	TOTAL			

INSTRUCTIVO "A" - Cuadros Anexos

CUADRO ANEXO 9: Información sobre retenciones sufridas.

FECHA	Nº DE CPTE.	AGENTE DE RETENCION	C.U.I.T.	IMPORTE RETENIDO
			TOTAL :	

a)

b) Participación : %

c) Ret. Comp. (a X b)

CUADRO ANEXO 10: Resumen de Resultados y Retenciones

RESULTADOS	Ganancia I	Pérdida II
TOTAL DEL CUADRO 6 (Explotación unipersonal)		
PARTICIPACION DEL CUADRO 7		
PARTICIPACION DEL CUADRO 8		
TOTALES		

Resultado Neto (Col. I - Col. II) al Form. N° 400/S

RETENCIONES	
PARTICIPACION DEL CUADRO 8 (Col. III)	
PARTICIPACION DEL CUADRO 9 (Inc. c))	
Total que se traslada al Form. N° 500/S	



Impuesto a las Ganancias Personas Físicas y Sucesiones Indivisas

INSTRUCTIVO "B"

Prestación de Servicios (Profesiones - Oficios)

Período Fiscal 1994

3. INSTRUCTIVO "B"

SERVICIOS

DETERMINACION DEL RESULTADO NETO DE LA ACTIVIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES (PROFESIONES, OFICIOS, ETC.)

Antes de utilizar este Instructivo y Borrador de Trabajo es importante que usted lea con atención las Instrucciones y los Conceptos Básicos que se indican en el Instructivo General.

1. QUIENES PODRAN UTILIZAR ESTE INSTRUCTIVO Y BORRADOR DE TRABAJO

Usted podrá utilizar este Instructivo y Borrador de Trabajo referido a la prestación de servicios personales, cuando realice una actividad personal de prestación de servicios o locación de obras (profesionales, artesanos, oficios en general y servicios de todo tipo), mediante el empleo o no de capital y trabajo remunerado de otras personas, aunque se complemente con la venta de productos y mercaderías relacionadas con la prestación de dichos servicios, siempre que no se cuente para ello con existencias o stock de los mismos.

2. QUIENES NO PODRAN UTILIZAR ESTE INSTRUCTIVO Y BORRADOR DE TRABAJO

No podrán utilizarlo quienes se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descriptas en el Apartado II del **Instructivo General, página 5.**

3. COMO UTILIZAR ESTE INSTRUCTIVO Y BORRADOR DE TRABAJO

Con este Instructivo y Borrador de Trabajo usted podrá establecer el **RESULTADO NETO** de su actividad de prestación de servicios.

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que, en los casos en que deba efectuar más de una determinación de resultados (por tener más de una profesión u oficio o participar como socio en una o varias sociedades) deberá utilizar este Instructivo para cada una de ellas, completando los respectivos Cuadros Anexos, y volcar el total de los resultados al Rubro 1 del formulario de declaración Jurada Nº 400/S.

Para establecer el **resultado** deberá calcular:

— el **total facturado** por las **prestaciones** realizadas durante el año, neto de devoluciones, descuentos y/o bonificaciones;

— el **total** correspondiente a las **compras facturadas** por proveedores durante el año, neto de devoluciones, descuentos y/o bonificaciones;

— el **total** de **gastos necesarios** para el desarrollo de la actividad en ese período.

A efectos de calcular estos totales usted utilizará el **método de lo percibido (VER CONCEPTOS BASICOS** en **Instructivo General, página 12).**

A continuación se indicarán paso a paso los cálculos que debe realizar. Los datos así obtenidos los volcará en los Cuadros Anexos que, para cada concepto, se indican a continuación:

CUADRO ANEXO Nº	CONCEPTO
1	Ingresos
2	Compras Bienes
3	Gastos
4	Amortizaciones
5	Determinación resultado neto
6	Distribución del resultado neto entre socios
7	Participación en sociedades que confeccionen balances
8	Información retenciones
9	Resumen de resultados y retenciones

3.1. INGRESOS

Los ingresos por prestaciones de servicios realizados, facturados en el año se consignarán en el **Cuadro Anexo 1.**

A pesar de no constituir ingresos habituales deberán incluirse también los que correspondan .. ventas de bienes de uso y de bienes recibidos en pago de servicios habituales. **(VER CONCEPTOS BASICOS en Instrucciones Generales, página 19).**

3.2. COMPRAS

En el **Cuadro Anexo 2** se volcarán los importes de las compras de bienes —productos o mercaderías de las que no se conserva existencias o stock— correspondientes al período anual.

IMPORTANTE

Si usted reviste la calidad de RESPONSABLE INSCRIPTO en el IVA el importe a considerar no deberá incluir el monto de dicho gravamen.

IMPORTANTE

Si usted o la sociedad a la que pertenece mantienen el carácter de RESPONSABLE NO INSCRIPTO en el IVA y hubiera efectuado adquisiciones de bienes (excepto bienes de uso) o servicios con destino a la actividad cuyo resultado está liquidando, a RESPONSABLES INSCRIPTOS y, por cualquier motivo hubiera sido tratado como CONSUMIDOR FINAL en la operación, corresponderá que ingrese (por cuenta propia o a nombre de la sociedad de la que forma parte, de corresponder) el acrecentamiento del Impuesto al Valor Agregado omitido en tal operación.

En tales casos deberá ingresar el 9 % sobre el precio neto de IVA incluido en el importe total de la factura o documento equivalente de la operación (y el 10,5 % por el período 1/4/95 al 31/3/96).

No efectuará el ingreso señalado en caso de compras de bienes exentos del IVA o de combustible en estaciones de servicio, o como se expresara precedentemente, de tratarse de bienes de uso.

Deberá consultar a la Agencia de la Dirección General Impositiva de la jurisdicción de su domicilio (o del de la sociedad en su caso) acerca de la forma de efectuar el depósito correspondiente. (Ver en **página 31 del Instructivo General las direcciones de las mismas).**

3.3. GASTOS

Los **gastos** que se generen en el desarrollo de la actividad y sean necesarios para la misma se consignarán agrupados, en el **Cuadro Anexo 3.**

Son ejemplo de estos gastos los siguientes:

— sueldos y mano de obra en general, más las contribuciones patronales al Sistema Unico de la Seguridad Social.

— materiales utilizados en la actividad.

— útiles de escritorio.

— teléfono.

— publicidad.

— reparaciones de bienes de uso.

— cuotas a Colegios Profesionales, Asociaciones, Cámaras, etc.

— alquileres.

— combustible, lubricantes.

— Luz y fuerza motriz.

— seguros.

— intereses.

— amortizaciones (total del **Cuadro Anexo 4**).

Deberá tener en cuenta que los gastos, deducciones y amortizaciones computables para determinar el beneficio neto sólo deberán consignarse en la proporción que resulte atribuible a la profesión, oficio, u ocupación lucrativa.

Los correspondientes totales surgen de los comprobantes emitidos o recibidos (facturas, recibos, documentos equivalentes) y de los registros que usted lleva conforme a la Resolución General Nº 3419 (Régimen de Facturación y Registración), sus complementarias y modificatorias.

3.4. AMORTIZACIONES

El procedimiento a emplear para el cálculo de la cuota de amortización de bienes utilizados en la actividad es el previsto en el **Cuadro Anexo 4**, que usted puede también deducir como gasto, incluyendo el total en el renglón respectivo del **Cuadro Anexo 3**, y podrá consultarlo en el **Instructivo General, página 16.**

Respecto de la vida útil y los porcentuales de amortización para los bienes muebles de uso más corriente, podrá utilizar la Tabla Orientativa que presentamos a continuación. Tenga en cuenta que puede haber casos especiales en los que la vida útil del bien sea de distinta duración, para los cuales deberá calcular expresamente la cuota de amortización correspondiente.

BIENES	AÑOS DE VIDA UTIL	PORCENTAJES DE AMORTIZACION
Instalaciones	10	10 %
Muebles	10	10 %
Utiles	10	10 %
Herramientas	10	10 %
Maquinarias	10	10 %
Rodados	5	20 %
Edificios, Construcciones y Mejoras	50	2 %

La deducción como gasto de la cuota de amortización de Edificios, Construcciones y Mejoras corresponderá únicamente en la medida en que dichos bienes se encuentren afectados a la actividad que se desarrolla. En el caso de tratarse de un inmueble destinado también a vivienda u otro fin distinto al de la actividad sólo deberá considerarse la proporción afectada a la misma.

3.5. DETERMINACION DEL RESULTADO NETO

Ahora determinará el RESULTADO NETO de su actividad utilizando los datos parciales que ha obtenido en los **Cuadros Anexos 1, 2 y 3** y que volcará en el **Cuadro Anexo 5.**

3.6. DETERMINACION DE LA PARTICIPACION EN CASO DE SOCIEDADES

Si su actividad es realizada en **forma participativa**, es decir que el resultado de la misma se distribuye entre dos o más personas, la distribución de éste entre ellas se indicará mediante el **Cuadro Anexo 6.**

3.7. INGRESOS DE OTRAS SOCIEDADES

El **Cuadro Anexo 7** se completará **únicamente** cuando, además de lo expresado en el punto 3.5. y/o 3.6., se perciban ingresos provenientes de sociedades que practiquen balances de acuerdo a las normas pertinentes. Sin embargo tenga presenta que si su participación no se ajusta a las condiciones previstas en el inciso f) del Apartado II del **Instructivo General, página 6,** no podrá optar por utilizar el Formulario Simplificado.

3.8. RETENCIONES SUFRIDAS. INFORMACION Y DETERMINACION

Si durante el transcurso del año le han practicado retenciones por el ejercicio de su actividad deberá completar el **Cuadro Anexo 8.**

Recuerde que en el caso de **sociedades,** este importe debe ser distribuido entre los socios de acuerdo al porcentaje de participación que posean.

3.9. RESUMEN DE RESULTADOS Y RETENCIONES

En el **Cuadro Anexo 9** realizará el resumen de los resultados que surgen de los **Cuadros Anexos 5, 6 y 7,** así como de las retenciones procedentes de los **Cuadros Anexos 7** Columna III y 8 inciso c).

Usted deberá trasladar a los Formularios Nros. 400/S y 500/S respectivamente, los totales obtenidos en este cuadro.

INSTRUCTIVO "B" - Cuadros Anexos

CUADRO ANEXO 1: INGRESOS

1er. Cuatrimestre		2do. Cuatrimestre		3er. Cuatrimestre	
MES	IMPORTE	MES	IMPORTE	MES	IMPORTE
1		5		9	
2		6		10	
3		7		11	
4		8		12	
Trasladar al cuadro 5 inc. a)			TOTAL:		

CUADRO ANEXO 2: COMPRAS DE BIENES

1er. Cuatrimestre		2do. Cuatrimestre		3er. Cuatrimestre	
MES	IMPORTE	MES	IMPORTE	MES	IMPORTE
1		5		9	
2		6		10	
3		7		11	
4		8		12	
Trasladar al cuadro 5 inc. b)			TOTAL:		

CUADRO ANEXO 3: GASTOS

1er. Cuatrimestre		2do. Cuatrimestre		3er. Cuatrimestre	
MES	IMPORTE	MES	IMPORTE	MES	IMPORTE
1		5		9	
2		6		10	
3		7		11	
4		8		12	
			TOTAL:		
			Amortizaciones del cuadro 4		
Se traslada al cuadro 5 inc.c)					

CUADRO ANEXO 4: AMORTIZACIONES

Detalle	Mes y Año de Compra		Valor de Compra I	Vida Util II	Cuota de Amortización III (I x II)	Indice de Actualización IV	Cuota de amort. actualizada V(III x IV)

Bienes inmuebles (Edificios y construcciones)

Detalle	Mes y Año de Compra o Constr. I		Valor de Compra o Constr. excluido el valor del terreno II	Amortización III	Indice de Amortización IV	
					TOTAL	
TOTAL DE AMORTIZACION : Se suma al Cuadro 3						

Cuando la cantidad de bienes a amortizar no exceda la capacidad de renglones del cuadro que antecede, se podrá determinar en él, el total de las amortizaciones del período, que luego se sumarán al cuadro que resume los gastos o costos totales del año, incorporándolos en el total del mes de diciembre.

INSTRUCTIVO "B" - Cuadros Anexos

Si en cambio el cuadro no alcanza se confeccionará, en hoja aparte, un cuadro con rayado análogo y se incluirá el total de las amortizaciones deducibles del año, para luego incorporarlas a los costos y gastos totales del año, incorporándolos en total del mes de diciembre. Estos detalles confeccionados en hoja aparte, deberán ser también conservados juntamente con las liquidaciones parciales practicadas en estos instructivos a disposición de la Dirección General Impositiva para casos de verificación.

CUADRO ANEXO 5: DETERMINACION DEL RESULTADO NETO

A INGRESOS TOTALES DEL AÑO (del Cuadro 1)		
B COMPRAS (del Cuadro 2)		
C GASTOS (del Cuadro 3)		
D TOTAL (B + C)		
E RESULTADO NETO: Ganancia (A - D) Pérdida (D - A)		

CUADRO ANEXO 6: Distribución del Resultado Neto entre los socios: (a cubrir únicamente cuando el Resultado del Cuadro 5 debe distribuirse).

La determinación de la parte del "Resultado Neto" de la actividad que le corresponde a cada socio o partícipe, incluyendo la suya se expondrá en la siguiente forma:

SOCIEDAD:........			C.U.I.T.:........	
Apellido y Nombre de los Socios (1)	%	C.U.I.T.	Participación en el Resultado Neto: BENEFICIO Col. I	QUEBRANTO Col. II
		TOTAL		(2)

(1) Se incluirán la totalidad de los socios.

(2) El importe total debe coincidir con el resultado determinado en el Cuadro 5.

CUADRO ANEXO 7: Participación en sociedades que confeccionen balance

Denominación de la sociedad en la que participa	C.U.I.T.	Resultado Neto o Participación: BENEFICIO Col. I	QUEBRANTO Col. II	RETENCIONES Col. III
	TOTAL			

INSTRUCTIVO "B" - Cuadros Anexos

CUADRO ANEXO 8: Información sobre retenciones sufridas.

FECHA	Nº DE CPTE.	AGENTE DE RETENCION	C.U.I.T.	IMPORTE RETENIDO
a)			TOTAL :	

b) Participación : %

c) Ret. Comp. (a X b)

CUADRO ANEXO 9: Resumen de Resultados y Retenciones

RESULTADOS	Ganancia I	Pérdida II
TOTAL DEL CUADRO 5 (Explotación unipersonal)		
PARTICIPACION DEL CUADRO 6		
PARTICIPACION DEL CUADRO 7		
TOTALES		

Resultado Neto (Col. I - Col. II) al Form. Nº 400/S

RETENCIONES	
PARTICIPACION DEL CUADRO 7 (Col. III)	
PARTICIPACION DEL CUADRO 8 (Inc. c))	
Total que se traslada al Form. Nº 500/S	



Impuesto a las Ganancias Personas Físicas y Sucesiones Indivisas

INSTRUCTIVO "C"

Explotación Agropecuaria Frutihortícola, Avícola, etc.

Período Fiscal 1994

4. INSTRUCTIVO "C"

EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, FRUTIHORTICOLAS, AVICOLAS, ETC.

Antes de utilizar este Instructivo y Borrador de Trabajo es importante que usted lea con atención las **INSTRUCCIONES** y los **CONCEPTOS BASICOS** que se indican en el Instructivo General.

1. QUIENES PODRAN UTILIZAR ESTE INSTRUCTIVO Y BORRADOR DE TRABAJO.

Usted utilizará este Instructivo y Borrador de Trabajo y los cuadros correspondientes, en el caso que desarrolle cualquiera de las actividades agropecuarias y similares, como empresa o explotación unipersonal o bien asociado con otras personas, y siempre que no se lleven libros contables que permitan practicar balances anuales conforme a las normas pertinentes.

2. QUIENES NO PODRAN UTILIZAR ESTE INSTRUCTIVO Y BORRADOR DE TRABAJO

No podrán utilizarlo quienes se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descriptas en el Apartado II del **Instructivo General, página 5.**

3. COMO UTILIZAR ESTE INSTRUCTIVO Y BORRADOR DE TRABAJO

Este material se compone de algunos conceptos básicos que le ayudarán a efectuar la determinación de su resultado neto (ganancia o pérdida) proveniente de esta actividad, así como de una serie de cuadros en los que deberá volcar las cifras correspondientes a fin de calcular dicho resultado, y de cuadros resumen que agrupan la información contenida en los cuadros antes mencionados.

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que, en los casos en que deba efectuar más de una determinación de resultados (por tener más de una explotación o participar como socio en una o varias sociedades) deberá utilizar este Instructivo para cada una de ellas, completando los respectivos Cuadros Anexos, y volcar el total de los resultados al Rubro 1 del formulario de declaración jurada Nº 400/S.

Los cuadros mencionados son los siguientes:

CUADRO ANEXO Nº	CONCEPTO
1	Entradas
2	Salidas
3	Amortizaciones
4	Determinación del resultado neto de la explotación
5	Distribución del resultado neto entre los socios
6	Participación en sociedades que confeccionan balances
7	Información sobre retenciones sufridas
8	Resumen de resultados y retenciones

CONCEPTOS BASICOS

PERIODO FISCAL.

Usted deberá considerar como período fiscal para la determinación de los resultados de la explotación, al lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

ENTRADAS.

Usted encontrará más adelante, el **Cuadro Anexo 1** denominado "Entradas", en el que registrará, partiendo de las anotaciones y registraciones que haya realizado por ventas de vacunos, lanares, porcinos, trigo, maíz, soja, lino, lana, cueros, cerda, leche, crema, caseína, aves, pastoreo, frutas, verduras, etc. y por cualquier otro producto derivado o vinculado a la explotación, el total mensual de las operaciones efectuadas, neto de devoluciones, descuentos y/o bonificaciones.

IMPORTANTE

Estas anotaciones deberá hacerlas con independencia de que las mismas se hayan o no cobrado, criterio de lo devengado **(Ver Instructivo General, página 12).**

Los importes correspondientes surgirán de las facturas o documentos equivalentes emitidos para dichas operaciones, de acuerdo al régimen de facturación, respecto de las ventas de cada uno de los meses del período anual que se declara. Incluirá también todo otro ingreso que se derive de la explotación, o generen los bienes afectados a la misma (pastoreos, intereses, etc.) de manera de completar el total anual por todo concepto.

SALIDAS.

También encontrará el **Cuadro Anexo 2** denominado "Salidas", en el que registrará, a partir de las correspondientes anotaciones, las salidas, gastos y costos de la explotación y las compras de hacienda, semillas, materiales, elementos y servicios (sueldos y jornales, más las contribuciones patronales al Sistema Unico de la Seguridad Social o la tarifa sustitutiva que por los convenios de corresponsabilidad vigentes hayan abonado por sí o a través de agentes de retención y percepción, manutención del personal, repuestos y reparaciones de maquinaria, instalaciones, etc., arada, siembra, cosecha, esquila, bolsas, hilos, combustibles y lubricantes, fletes, acarreos, arreos guías, marcas, fertilizantes y plaguicidas, medicamentos para animales, arrendamientos, pastoreos, forrajes, impuestos y contribuciones, patentes, seguros e intereses, etc.), netas de devoluciones, descuentos y/o bonificaciones.

En este caso consignará asimismo el total de las operaciones, sin considerar si las mismas fueron o no pagadas, criterio de lo devengado **(VER INSTRUCTIVO GENERAL, página 12).**

IMPORTANTE

RECUERDE:

— que no forman parte de los gastos de la explotación, los que sean de tipo personal o familiar del dueño o titular de la misma (alimentación, vestido, etc.);

— que no debe incluir entre los gastos, a las compras de bienes de uso amortizables, tales como maquinarias, vehículos, molinos, alambrados, tranqueras, galpones, etc.

IMPORTANTE

Si usted reviste la calidad de RESPONSABLE INSCRIPTO en el IVA el importe a considerar no deberá incluir el monto de dicho gravamen.

IMPORTANTE

Si usted o la sociedad a la que pertenece mantienen el carácter de RESPONSABLE NO INSCRIPTO en el IVA y hubiera efectuado adquisiciones de bienes (excepto bienes de uso) o servicios con destino a la actividad cuyo resultado está liquidando, a RESPONSABLES INSCRIPTOS y, por cualquier motivo hubiera sido tratado como CONSUMIDOR FINAL en la operación, corresponderá que ingrese (por cuenta propia o a nombre de la sociedad de la que forma parte, de corresponder) el acrecentamiento del Impuesto al Valor Agregado omitido en tal operación.

En tales casos deberá ingresar el 9 % sobre el precio neto de IVA incluido en el importe total de la factura o documento equivalente de la operación (y el 10,5 % por el período 1/4/95 al 31/3/96).

No efectuará el ingreso señalado en caso de compras de bienes exentos del IVA o de combustible en estaciones de servicio o, como se expresara precedentemente, de tratarse de bienes de uso.

Deberá consultar a la Agencia de la DGI de la jurisdicción de su domicilio (o del de la sociedad en su caso) acerca de la forma de efectuar el depósito correspondiente. **(Ver en página 31 del Instructivo General las direcciones de las mismas).**

AMORTIZACIONES

Respecto de los bienes de uso considerará como gasto, únicamente, la cuota de amortización pertinente en el mes de diciembre, la que usted determinará siguiendo el procedimiento descripto en el **Instructivo General, página 16.** Asimismo, utilizando el procedimiento que también se describe en el mencionado Instructivo General, usted calculará la amortización de los bienes inmuebles afectados a la explotación. La determinación aludida la efectuará en el **Cuadro Anexo 3.**

A continuación se detallan porcentajes de amortización aplicables según años de vida útil estimados, a modo de ejemplos:

	% ANUAL	AÑOS DE VIDA UTIL
Máquinas (sembradoras, rastras, arados, trilladoras, etc.)	10	10
Alambrados	3	33
Reproductores:		
Machos:		
Toros y carneros	20	5
Padrillos	10	10
Cerdos	25	4
Hembras: (pedigree y pura por cruza)		
Vacas	12,5	8
Ovejas	20	5
Yeguas	10	10
Cerdas	25	4
Tractores	20	5
Herramientas y útiles (horquillas, arneses, etc.)	25	4
Tarros tambo	20	5
Alfalfares	20	5
Galpones, molinos y aguadas	5	20
Automóviles y camiones	25	4
Rodados (chatas, carros, coches)	10	10
Edificios, construcciones y mejoras	2	50

La deducción como gasto de la cuota de amortización de Edificios, Construcciones y Mejoras corresponderá únicamente en la medida en que dichos bienes se encuentran afectados a la actividad que se desarrolla. En el caso de tratarse de un inmueble destinado también a vivienda u otro fin distinto al de la actividad, sólo deberá considerarse la proporción afectada a la misma.

De acuerdo a las normas del impuesto a las ganancias, se consideran bienes de uso amortizables, a los reproductores machos y a las hembras destinadas a la reproducción, de pedigree y puras por cruza.

Excepto las amortizaciones, los importes correspondientes a las salidas surgirán de las facturas o documentos equivalentes recibidos de sus proveedores, de acuerdo al régimen de facturación, respecto de las compras o gastos efectuados en cada uno de los meses del período anual que se declara, de animales, elementos, materiales y otros bienes y servicios relacionados con la explotación (antisárnicos, vacunas, herbicidas, arrendamientos, pastoreo, forrajes, gastos de esquila, cosecha, acarreos, aradas, seguros, etc.) y que conforman los costos y gastos imputables al período anual.

DETERMINACION Y VALUACION DE EXISTENCIAS

Otro dato a tener en cuenta para la determinación del resultado es el que se refiere a las existencias de bienes de cambio o mercaderías y similares que poseía al inicio y al fin del año de la liquidación, determinando cual es el número de unidades y su valor.

Se considerarán EXISTENCIAS INICIALES las que resultan del inventario final del ejercicio anterior (al 31 de diciembre del año anterior al que está declarando). Es decir, es el conjunto de bienes de cambio que usted poseía al inicio del año por el cual está determinado su resultado.

EXISTENCIAS Y FINALES

Es el resultado de valorizar, de la forma que más adelante se indicará, el recuento físico (inventario) al 31 de diciembre del año que se liquida, de las existencias de mercaderías.

En tal sentido, integrará el mencionado inventario, las existencias de:

— Cabezas de hacienda: Vacunos (toros, toritos para la venta, novillos, novillitos, vacas, vaquillonas, vaquillas, terneros, terneras) Lanares (carneros, carneritos, ovejas, capones, borregos, borregas) yeguarizos (padrillos, caballos, yeguas, potros, potrillo, potrancas) Porcinos (cerdos, cerdas, padrillos, padrillitos, madres, hembritas sin servicio, capones cachorros, lechones) Caprinos (chivos, cabras, cabritos) Mulas, Asnos, etc.

— Productos ganaderos: Cueros (vacunos, lanares, yeguarizos, caprinos) Lanas, en kilos (madre, borrega, barriga) Cerda.

— Productos agrícolas, en Quintales: trigo, lino, maíz, soja, avena, cebada, centeno, nabo, girasol, maní, papas, etc.

— Productos en planta.

— Sementeras.

— Otros productos.

Para valorizar las unidades que integran las existencias finales, procederá de la siguiente forma:

CEREALES, OLEAGINOSAS, FRUTAS Y DEMAS PRODUCTOS DE LA TIERRA, EXCEPTO FORESTACION:

a) Si tienen una cotización conocida: los valuará al precio de plaza al 31 de diciembre del año que se liquida, restando los gastos necesarios para efectuar la venta. El precio de plaza es el que se obtendría en el mercado en condiciones normales de venta. Los gastos de venta son aquéllos en que se incurre directamente con motivo de la comercialización de los bienes, tales como fletes, comisiones, etc.

b) Si no tienen una cotización conocida: los valuará al precio de venta que usted les fije a la fecha mencionada restando también los gastos necesarios para efectuar la venta.

PRODUCTOS EN PLANTA

Para la valuación de estos productos, será necesario que determine el porcentaje de terminación que los mismos tenían al 31 de diciembre del año que se liquida. Luego les asignará, el valor de plaza a dicha fecha, o el precio de venta menos gastos de venta (como se explicó en el apartado anterior), en la proporción que surja por aplicación del referido porcentaje.

SEMENTERAS

Los valuará al valor total invertido en las mismas, hasta el 31 de diciembre del año que se liquida (semillas, mano de obra directa y gastos directos que conforman los trabajos culturales).

OTROS PRODUCTOS

Los valuará aplicando el procedimiento de los que se describieron previamente, que resulte más apropiado por similitud, en función de cada producto.

HACIENDA

a) **Invernadores:** Valuará los animales de cada categoría al precio de plaza en el mercado en el que acostumbra operar, al 31 de diciembre del año que se liquida, restando los gastos de venta. Si usted es criador y se dedica además al inverne, valuará los animales comprados para su engorde y venta, por el método indicado precedentemente. Los animales de propia producción, los valuará aplicando el método que se señalará para los criadores.

b) **Criadores:** Valuará los animales de cada categoría al costo estimativo por revaluación anual, de la siguiente forma:

Determinará para cada especie (bovino, ovino, porcino), excluyendo los vientres, la categoría (por ej.: terneros, borregos, lechones, etc.) más vendida durante los últimos tres meses del año. Luego calculará el valor de venta promedio ponderado de esas operaciones en el mencionado período. El 60 % del valor así determinado, será el costo estimativo por revaluación anual unitario, a asignar a la especie y categoría aludidas. Para las demás categorías de la misma especie, utilizará la "VALUACION DE HACIENDA-TABLA DE RELACION" que se agrega más adelante. (Página 14).

De tratarse de otras especies (yeguarizos, caprinos, etc.), siempre con exclusión de los vientres, el valor a asignarse determinará por cabeza y sin distinción de categoría, computando el 60 % del precio promedio ponderado que en los tres últimos meses del año surja de sus ventas o compras. A falta de ambas se basará en las operaciones registradas para la especie en el mercado en el que usted acostumbra operar.

Vientres: les asignará el valor que tenía al comienzo del año, la categoría a la que el vientre pertenezca a la finalización del mismo.

Aclaraciones:

— Si en los últimos tres meses del año no realizó ventas de animales de propia producción, o éstas no fueran representativas, considerará como valor, el de la categoría de hacienda adquirida en mayor cantidad durante esos tres meses, el que estará dado por el 60 % del precio promedio ponderado por las compras de dicha categoría, en el citado período.

— Son ventas representativas a estos efectos, las que —en los tres últimos meses del año— superen el 10 % del total de las ventas de la categoría a considerar como base.

— si no fueran aplicables las previsiones descriptas, tomará como valor base el 60 % del precio promedio ponderado en los citados tres meses, para la categoría de hacienda más vendida en el mercado en el que usted acostumbra operar.

IMPORTANTE

Si el costo en plaza (que es el valor de reposición de los bienes en existencia, teniendo en cuenta el volumen normal de operaciones) fuera menor, al 31 de diciembre, que el que usted determine aplicando los procedimientos descriptos, usted podrá asignar como valor de los bienes respectivos dicho costo en plaza, sobre la base de la correspondiente documentación probatoria.

En este sentido, se considera documentación probatoria, entre otras, a la cotización en bolsas o mercados o, en su defecto, a las facturas de venta, anteriores al 31 de diciembre.

DETERMINACION DEL RESULTADO NETO DE LA EXPLOTACION

Una vez que haya efectuado los cálculos como consecuencia de los procedimientos descriptos, usted estará en condiciones de determinar el resultado (ganancia o pérdida) del ejercicio.

Para ello, consignará en el **Cuadro Anexo 4** "Determinación del resultado neto de la explotación", que encontrará más adelante, los siguientes datos:

En primer término, anotará el total de las ENTRADAS, y el de las EXISTENCIAS FINALES, determinadas en ambos casos como ya se expresó. Sumará estos dos importes totales, obteniendo un "Subtotal A".

Luego anotará el total de las SALIDAS y el de las EXISTENCIAS INICIALES (al 1º de enero), también determinadas conforme a lo previamente explicado. Al sumar estos dos importes totales, obtendrá un "Subtotal B".

Finalmente, restará del "Subtotal A" el "Subtotal B", siendo la diferencia el resultado neto del período, correspondiente a la explotación, que deberá trasladar al **Cuadro Anexo 7** "Resumen de resultados y retenciones".

SOCIEDADES. DETERMINACION DE LA PARTE QUE CORRESPONDE A CADA SOCIO EN EL RESULTADO.

Si usted desarrolla su actividad asociado a otras personas, **y la sociedad no lleva libros contables** que le permitan practica un balance anual conforme a las normas pertinentes, usted y cada uno de sus socios deberán transcribir en los cuadros de sus respectivos borradores, los datos de la determinación del resultado neto.

La determinación del resultado neto de la actividad de la sociedad, será efectuada de común acuerdo entre todos los socios y surgirá de la documentación, anotaciones y registraciones que se practiquen, de las operaciones realizadas.

Como complemento del **Cuadro Anexo 4** "Determinación del resultado neto de la explotación", usted encontrará en el **Cuadro Anexo 5** "Distribución del resultado neto entre socios" en el deberá indicar, además de la denominación de la sociedad y el número de CUIT de la misma, la parte que le corresponde a usted en el resultado, y la que le corresponde a cada uno de sus socios, de manera que el total de esas participaciones coincidirá con el resultado determinado en el **Cuadro Anexo 4.** Obviamente, usted no deberá cubrir este **Cuadro Anexo 5,** si su explotación es unipersonal.

PARTICIPACION EN SOCIEDADES QUE CONFECCIONAN BALANCE

Si usted es socio de una sociedad que confecciona balance anual conforme a las normas pertinentes, deberá indicar su participación en el resultado de dicha sociedad de acuerdo a lo que la misma le informe, en el **Cuadro Anexo 6.**

Sin embargo, tenga presente que si su participación en el capital de estas sociedades es igual o mayor al 5 %, no podrá optar por utilizar el Formulario Simplificado **(Ver Instructivo General, página 6).**

En los casos en que usted deba efectuar más de una determinación de resultados, por tener más de una empresa unipersonal o bien ser socio de otras sociedades de las mencionadas en el párrafo anterior, utilizará tantos cuadros y borradores con rayados análogos como determinaciones deba hacer.

Su participación en los resultados, según surja de los **Cuadros Anexos 4, 5 y 6** los trasladará al **Cuadro Anexo 8** "Resumen de resultados y retenciones".

INFORMACION SOBRE RETENCIONES SUFRIDAS

Por cada una de las actividades que usted desarrolle, deberá detallar en el **Cuadro Anexo 7** "Información sobre retenciones sufridas", que encontrará más adelante, las retenciones de impuesto a las ganancias que le efectuaron durante el período anual que se liquida, anotando los datos que allí se indican. En caso de no alcanzar el espacio asignado en el mencionado cuadro, utilizará hojas suplementarias para el detalle, y las conservará junto con el presente borrador.

También deberá hacer el detalle en el cuadro mencionado, si la actividad es desarrollada por una sociedad de las que no practican balance anual según las normas pertinentes, en cuyo caso determinará asimismo la participación que le corresponde a usted como socio en el total de las retenciones sufridas.

Si usted es socio de una sociedad que practica balance anual de acuerdo a las normas pertinentes, y su participación en el capital es menor del 5 %, consignará en la Columna III del **Cuadro Anexo 6** su participación en las retenciones de impuesto a las ganancias sufridas por la sociedad, de acuerdo a lo que ésta le informe.

El total de las retenciones que usted tiene derecho a computar, ya sea que le hubieran sido efectuadas a usted mismo o que sean su parte de las sufridas por una sociedad de la que usted participa, lo consignará en el **Cuadro Anexo 8** "Resumen de resultados y retenciones".

INSTRUCTIVO "C" - Cuadros Anexos

CUADRO ANEXO 1: ENTRADAS

1er. Cuatrimestre		2do. Cuatrimestre		3er. Cuatrimestre	
MES	IMPORTE	MES	IMPORTE	MES	IMPORTE
1		5		9	
2		6		10	
3		7		11	
4		8		12	
Trasladar al cuadro 4			TOTAL:		

CUADRO ANEXO 2: SALIDAS

1er. Cuatrimestre		2do. Cuatrimestre		3er. Cuatrimestre	
MES	IMPORTE	MES	IMPORTE	MES	IMPORTE
1		5		9	
2		6		10	
3		7		11	
4		8		12	
			TOTAL:		
			Amortizaciones del cuadro 3		
Se traslada al cuadro 4					

CUADRO ANEXO 3: AMORTIZACIONES

Detalle	Mes y Año de Compra		Valor de Compra	Vida Util	Cuota de Amortización	Indice de Actualización	Cuota de amort. actualizada
			I	II	III (I x II)	IV	V(III x IV)

Bienes inmuebles (Edificios y construcciones)

Detalle	Mes y Año de Compra o Constr.		Valor de Compra o Constr. excluido el valor del terreno	Amortización	Indice de Amortización	
	I		II	III	IV	
					TOTAL	
TOTAL DE AMORTIZACION : Se suma al Cuadro 2						

Cuando la cantidad de bienes a amortizar no exceda la capacidad de renglones del cuadro que antecede, se podrá determinar en él, el total de las amortizaciones del período, que luego se sumarán al cuadro que resume los gastos o costos totales del año, incorporándolos en el total del mes de diciembre.

Si en cambio el cuadro no alcanza se confeccionará, en hoja aparte, un cuadro con rayado análogo y se incluirá el total de las amortizaciones deducibles del año, para luego incorporarlas a los costos y gastos totales del año, incorporándolos en total del mes de diciembre. Estos detalles confeccionados en hoja aparte, deberán ser también conservados juntamente con las liquidaciones parciales practicadas en estos instructivos a disposición de la Dirección General Impositiva para casos de verificación.

INSTRUCTIVO "C" - Cuadros Anexos

CUADRO ANEXO 4: DETERMINACION DEL RESULTADO NETO DE LA EXPLOTACION

*Ingresos Totales del año (ENTRADAS)	$
*Existencias Finales	$
SUB-TOTAL "A"	$
*Compras y Gastos Totales del año (SALIDAS)	$
*Existencias Iniciales	$
SUB-TOTAL "B"	$
SUB-TOTAL "A"	$
menos SUB-TOTAL "B"	$
RESULTADO NETO	$

CUADRO ANEXO 5: Distribución del Resultado Neto entre los socios: (a cubrir únicamente cuando el Resultado del Cuadro 4 debe distribuirse).

La determinación de la parte del "Resultado Neto" de la actividad que le corresponde a cada socio o partícipe, incluyendo la suya se expondrá en la siguiente forma:

SOCIEDAD:............			C.U.I.T.:............	
			Participación en el Resultado Neto:	
Apellido y Nombre de los Socios (1)	%	C.U.I.T.	BENEFICIO Col. I	QUEBRANTO Col. II
		TOTAL		(2)

(1) Se incluirán la totalidad de los socios.

(2) El importe total debe coincidir con el resultado determinado en el Cuadro 6.

CUADRO ANEXO 6: Participación en sociedades que confeccionen balance

Denominación de la sociedad en la que participa	C.U.I.T.	Resultado Neto o Participación		
		BENEFICIO Col. I	QUEBRANTO Col. II	RETENCIONES Col. III
	TOTAL			

INSTRUCTIVO "C" - Cuadros Anexos

CUADRO ANEXO 7: Información sobre retenciones sufridas.

FECHA	Nº DE CPTE.	AGENTE DE RETENCION	C.U.I.T.	IMPORTE RETENIDO
a)			TOTAL :	

b) Participación : %

c) Ret. Comp. (a X b)

CUADRO ANEXO 8: Resumen de Resultados y Retenciones

RESULTADOS	Ganancia I	Pérdida II
TOTAL DEL CUADRO 4 (Explotación unipersonal)		
PARTICIPACION DEL CUADRO 5		
PARTICIPACION DEL CUADRO 6		
TOTALES		

Resultado Neto (Col. I - Col. II) al Form. Nº 400/S

RETENCIONES	
PARTICIPACION DEL CUADRO 6 (Col. III)	
PARTICIPACION DEL CUADRO 7 (Inc. c))	
Total que se traslada al Form. Nº 500/S	

VALUACION DE HACIENDA — TABLA DE RELACION

Categorías	Indices de relación
HACIENDA VACUNA (pedigrí)	
Shorthorn, Hereford, Aberdeen Angus, Charolais y otras:	
Toros	100
Toritos uno a dos años	70
Vacas	35
Vaquillonas de dos a tres años	35
Vaquillonas de uno a dos años	25
Terneros hasta doce meses	20
Terneras hasta doce meses	15
Holando Argentino:	
Toros	100
Vacas	70
Vaquillonas de dos a tres años	70
Vaquillonas de uno a dos años	45
Terneros y terneras hasta doce meses	20
Toritos de uno a dos años	40
(General)	
Shorthorn, Hereford, Aberdeen Angus, Charolais y otras:	
Toros	100
Vacas	90
Vaquillonas de dos a tres años	85
Vaquillonas de uno a dos años	70
Novillos de más de dos años	100
Novillos de uno a dos años	75
Toritos	50
Terneros	50
Terneras	50
Holando Argentino:	
Toros	100
Vacas	100
Vaquillonas de dos a tres años	100
Vaquillonas de uno a dos años	70
Novillos de más de dos años	80
Novillos de uno a dos años	70
Toritos	50
Terneros	35
Terneras	50
Toritos de uno a dos años	70
Terneros y terneras hasta doce meses	35

Categorías	Indices de relación
(Puro por cruza)	
Shorthorn, Hereford, Aberdeen Angus, Charolais y otras:	
Toros	100
Toritos uno a dos años	50
Vacas	45
Vaquillonas de dos a tres años	45
Vaquillonas de uno a dos años	30
Terneros hasta doce meses	25
Terneras	20
Holando Argentino:	
Toros	80
Vacas	100
Vaquillonas de dos a tres años	100
Vaquillonas de uno a dos años	60
Terneros y terneras hasta doce meses	20
HACIENDA PORCINA	
Lechones: Animales hasta tres meses	9
Cachorros: Animales de tres a cinco meses	22
Capones: Animales de más de cinco meses	44
Hembrita sin servicio	44
Madres	77
Padrillos	100
Padrillitos	44
HACIENDA OVINA (pedigrí)	
Romney Marsh, Corriedale, Lincoln, etc:	
Carneros	100
Ovejas	25
Borregas	25
Carneritos	100
(Puro por cruza)	
Carneros	100
Ovejas	45
Borregas	50
Carneritos	100
(General)	
Carneros	100
Ovejas	65
Capones	70
Borregos	45
Borregas	65
Corderos	45
Carneritos	100
Carneritos de quince meses	50
(Pedigrí)	
Merino Australiano	
Carneros	100
Ovejas	30
Borregos	30
Borregas	20
Corderos	15
(Puro por cruza)	
Carneros	100
Ovejas	30
Borregos	40
Borregas	20
Corderos	15
Carneritos	100
(General)	
Ovejas	100
Capones	100
Borregas	75
Corderos	50

DGI

Impuesto a las Ganancias Personas Físicas y Sucesiones Indivisas

INSTRUCTIVO "D"

Alquiler de inmuebles Intereses - Ingresos Financieros

Período Fiscal 1994

5. INSTRUCTIVO "D"

ALQUILER O SUBALQUILER DE INMUEBLES. INTERESES Y OTROS INGRESOS FINANCIEROS.

1. QUIENES PODRAN UTILIZAR ESTE INSTRUCTIVO Y BORRADOR DE TRABAJO

Usted podrá utilizar este Instructivo y Borrador de Trabajo en el caso de tener este tipo de ingresos, solamente o cuando ellos resulten complementarios de las actividades indicadas en los Instructivos "A", "B" o "C" en concepto de:

— alquiler o subalquiler de inmuebles;

— inmuebles que ocupe para recreo, veraneo u otros fines distintos a vivienda propia;

— inmuebles cuyo uso u ocupación sean cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.

— ganancias en concepto de intereses por préstamos otorgados, alquiler de cosas muebles y otros ingresos de tipo financiero.

2. QUIENES NO PODRAN UTILIZAR ESTE INSTRUCTIVO Y BORRADOR DE TRABAJO

No podrán utilizarlo quienes se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descriptas en el Apartado II del **Instructivo General, página 5.**

3. COMO UTILIZAR ESTE INSTRUCTIVO Y BORRADOR DE TRABAJO

Con este Instructivo y Borrador de Trabajo, usted podrá establecer el **RESULTADO NETO** proveniente de la explotación de inmuebles y de ingresos financieros.

A. ALQUILER DE INMUEBLES

Tenga en cuenta que deberá cubrir un **Cuadro Anexo 1** por cada inmueble que posea con ganancia real o presunta, a excepción del que ocupe como casa habitación.

Para establecer el resultado deberá calcular:

— el **total de ingresos devengados** —ganados, sin interesar si se cobraron (VER CONCEPTOS BASICOS, **página 12 del Instructivo General**—) del año, correspondiente a todos los inmuebles

— el **total de gastos devengados** —efectuados, sin interesar si se pagaron— necesarios para determinar el beneficio, indicados en el punto 3.2, correspondiente a todos los inmuebles. (VER CONCEPTOS BASICOS, **página 12 del Instructivo General**).

IMPORTANTE

Si usted posee más de un inmueble, deberá completar los **Cuadros Anexos 1 al 6** para cada uno de ellos.

A continuación se indicarán paso a paso los cálculos que debe realizar. Los datos así obtenidos se volcarán en los Cuadros Anexos según indicación.

CUADROS ANEXOS	CONCEPTO
1	Informe sobre inmuebles
2	Ingresos
3	Gastos
4	Amortizaciones
5	Determinación del beneficio o quebranto neto
6	Distribución del resultado entre condóminos
7	Resumen del resultado neto
8	Información sobre retenciones en condominios
9	Resumen de retenciones sufridas

3.1. Usted deberá considerar como **ingresos** los siguientes:

— los devengados por alquiler o subalquiler de inmuebles;

— el valor locativo de inmuebles cuyo uso o utilización sean cedidos gratuitamente a terceros;

— el valor locativo del inmueble utilizado por usted para recreo o veraneo; salvo que arrojaren pérdidas.

— las mejoras incorporadas por el inquilino en tanto no estén a su cargo;

— los impuestos, tasas, gastos o expensas a cargo del inquilino.

Se considera **VALOR LOCATIVO** el alquiler o arrendamiento presunto que obtendría el propietario si alquilase o arrendase el inmueble que ocupa o que cede gratuitamente o a un precio no determinado (o la parte del mismo en tales condiciones).

El resumen de ingresos será volcado en el **Cuadro Anexo 2.**

Si usted percibiera **arrendamientos en especie**, declarará como ganancia el valor de realización en el año fiscal de los productos recibidos o en su defecto el precio de plaza al final del mismo. En este último caso, la diferencia entre el precio de venta y el precio de plaza que se hubiera considerado deberá tomarse como ganancia o pérdida según el caso, en el período anual en que dicha venta se realice.

Los contribuyentes que **transmitan gratuitamente la nuda propiedad del inmueble**, conservando para sí el derecho a los frutos —de cualquier clase que sean—, uso o habitación, deberán declarar la ganancia que les produzca la explotación o el valor locativo, según corresponda, sin deducir importe alguno en concepto de alquileres o arrendamientos, aun cuando se hubiere estipulado su pago.

La parte de cada condómino será considerada a los efectos del impuesto como un bien inmueble distinto. En el supuesto de inmuebles en condominio ocupados por uno o alguno de sus condóminos, no serán computables el valor locativo ni las deducciones permitidas para determinar la ganancia neta de la locación que correspondan a la parte ocupada, con arreglo a los derechos que sobre el inmueble tengan el o los condóminos que ocupan la propiedad.

El **alquiler o arrendamiento se considerará incobrable** cuando tenga este carácter al finalizar los juicios de desalojos y cobro de pesos. En casos especiales la Dirección General Impositiva podrá considerar otros índices que evidencien la incobrabilidad de los alquileres devengados.

Cuando se recuperen créditos tratados impositivamente como incobrables, corresponderá declararlos como ganancias en el año en que se produzca tal recuperación.

3.2 **GASTOS Y DEDUCCIONES** Para la determinación de la ganancia neta que producen los ingresos señalados precedentemente, se deducirán los siguientes conceptos (siempre que se originen con motivo de los ingresos que se declaran y corresponda devengar en el período):

3.2.1. Gastos de mantenimiento del inmueble. En este caso, tratándose de inmuebles urbanos podrá usted optar entre:
a) deducir los gastos reales a base de comprobantes; o

b) deducir el 5 % sobre el total de la renta bruta del inmueble (porcentaje que involucrará los gastos de mantenimiento por todo concepto: reparaciones, gastos generales, primas de seguro, etc.).

Adoptado un procedimiento, el mismo deberá aplicarse a todos los inmuebles y no podrá ser variado por el término de 5 años, contados desde el período —inclusive— de la opción.

No podrá hacer esta opción, si usted tiene administradores que le deban rendir cuentas de su gestión.

Para el caso de inmuebles rurales las deducciones se determinarán, en todos los casos, por el procedimiento de gastos reales.

3.2.2. Los impuestos y tasas del período que graven el inmueble, se hayan pagado o no en el curso del año que se declara (contribución inmobiliaria o gravámenes análogos, impuestos municipales, tasa de obras sanitarias, etc.).

3.2.3. Los intereses devengados en el período por deudas hipotecarias e intereses contenidos en cuotas de compra de inmuebles a plazos, de pavimentación o contribución, de mejoras, etc., respecto de los inmuebles que originen los ingresos que se declaran.

3.2.4. Las primas de seguro que cubran riesgos sobre los inmuebles que produzcan los ingresos que se declaran y corresponda devengar en el período.

3.2.5. La amortización de edificios y construcciones y de muebles, en los casos en los que el alquiler o arrendamiento incluya el uso de éstos. Para el cálculo de la amortización se estará a lo previsto en el **Instructivo General, página 17**, y se determinará en el **Cuadro Anexo 4.**

No se computarán como gastos los que correspondan al inmueble utilizado por usted como casa habitación, en razón de encontrarse exento el valor locativo correspondiente.

Los gastos, deducciones y amortizaciones correspondientes se volcarán en el **Cuadro Anexo 3.**

3.3. Ahora determinará el beneficio neto resultante de la explotación de inmuebles, utilizando los datos parciales que ha obtenido en los **Cuadros Anexos 2 y 3** y que volcará en el **Cuadro Anexo 5**, para cada uno de ellos.

3.4. En el caso de inmuebles que se posean en condominio con otras personas, deberá atribuirse la parte correspondiente a cada uno de los propietarios en el beneficio o quebranto mediante el **Cuadro Anexo 6.**

3.5. En el **Cuadro Anexo 7** se volcarán los resultados obtenidos en el **Cuadro Anexo 5** (si es único dueño) y/o en el **Cuadro Anexo 6** (si se trata de condominio), cuando además de lo expresado en el punto 3.4. se perciban otros ingresos de la misma índole.

3.6. Si durante el año se le han practicado retenciones por la explotación de inmuebles (al cobrar los alquileres, por ejemplo) deberá completar el **Cuadro Anexo 9.**

En ese Anexo resumirá las retenciones sufridas por los ingresos derivados de inmuebles de los que fuera único dueño, como así también de los que posea en condominio. Para este último caso deberá cubrir asimismo el **Cuadro Anexo 8.**

INSTRUCTIVO "D" -CUADROS ANEXOS-

INMUEBLES

CUADRO ANEXO 1 - INFORME SOBRE INMUEBLES

UBICACION

Calle y Nº:

Pueblo o Ciudad/Partido o departamento:

Provincia:

Nº de Partida del Inmueble:

TITULAR (marcar con X) [ ] CONDOMINO (marcar con X) [ ] : [%] (1)

INGRESOS DEVENGADOS DEL PERIODO.- TOTAL: $ ....

(1): En caso de condóminos, indicar el procentaje en el condominio.-

CUADRO ANEXO 2 -INGRESOS

1er. CUATRIMESTRE		2do. CUATRIMESTRE		3er. CUATRIMESTRE	
MES	I M P O R T E	MES	I M P O R T E	MES	I M P O R T E

T O T A L : [ ]

CUADRO ANEXO 3 - GASTOS

1er. CUATRIMESTRE		2do. CUATRIMESTRE		3er. CUATRIMESTRE	
MES	I M P O R T E	MES	I M P O R T E	MES	I M P O R T E

AMORTIZACIONES [ ]
T O T A L : [ ]

INSTRUCTIVO "D" -CUADROS ANEXOS-

INMUEBLES

CUADRO ANEXO 4 - AMORTIZACIONES

BIENES MUEBLES						
Detalle	Mes y Año de Compra	Valor de Compra	Vida Util	Cuota de Amortización	Indice de Actualización	Cuota de amort. actualizada
		I	II	III (I x II)	IV	V(III x IV)

Bienes inmuebles (Edificios y construcciones)					
Detalle	Mes y Año de Compra o Constr.	Valor de Compra o Constr. excluido el valor del terreno	Amortización	Indice de Amortización	
	I	II	III	IV	
TOTAL DE AMORTIZACION: Se suma al Cuadro 3					

INSTRUCTIVO "D" -CUADROS ANEXOS-

INMUEBLES

CUADRO ANEXO 5 - DETERMINACION DEL BENEFICIO O QUEBRANTO NETO

TOTAL DE INGRESOS (a)...........................$ ....

(menos)

TOTAL DE GASTOS (b)...........................$ ....

BENEFICIO O QUEBRANTO NETO: .... $ ....
(a) menos (b) o (b) menos (a)

CUADRO ANEXO 6 - DISTRIBUCION DEL RESULTADO ENTRE CONDOMINOS

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONDOMINO	C.U.I.T.	PARTICIPACION EN EL RESULTADO NETO	
		BENEFICIO	QUEBRANTO
TOTAL QUE SE TRASLADA AL **CUADRO ANEXO 7**	T O T A L:		

CUADRO ANEXO 7 - RESUMEN DEL RESULTADO NETO

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE	PARTIC. %	PARTICIPACION EN EL RESULTADO NETO	
		BENEFICIO Col. I	QUEBRANTO Col.II
	T O T A L:		

RESULTADO NETO A TRASLADAR (Col. I - Col. II): AL FORM. Nº 400/S [ ]

INSTRUCTIVO "D" -CUADROS ANEXOS-

INMUEBLES

CUADRO ANEXO 8 - INFORMACION SOBRE RETENCIONES EN CONDOMINIOS

FECHA	Nº DE CPTE.	AGENTE DE RETENCION	C.U.I.T.	IMPORTE RETENIDO
a)			T O T A L:	

b) Participación en el condómino: %

c) Retención computable (a x b) trasladar al cuadro 9

CUADRO ANEXO 9 - RESUMEN DE RETENCIONES SUFRIDAS

ORIGEN DE LOS INGRESOS (Tit.Inm. o Cond.)	(1) C.U.I.T.	RETENCION SUFRIDA o PARTICIPACION
TOTAL QUE SE TRASLADA AL FORMULARIO Nº 500/S		

(1) C.U.I.T. del titular o condómino a cuyo nombre se haya efectuado la retención.-

B - INTERESES, ALQUILER DE COSAS MUEBLES Y OTROS INGRESOS FINANCIEROS

Para determinar el resultado neto correspondiente a este tipo de ingresos, usted utilizará los siguientes Cuadros Anexos:

CUADROS ANEXOS	CONCEPTO
1	Ingresos
2	Gastos
3	Determinación del beneficio o quebranto neto
4	Resumen de retenciones sufridas

INGRESOS COMPUTABLES

Corresponderá considerar, entre otros, los siguientes ingresos (**Cuadro Anexo 1**):

— toda suma obtenida por la colocación del capital, tales como préstamos, renta de títulos, bonos, etc., cualquiera sea su denominación o forma de pago (intereses, etc.);

— beneficios de la locación de cosas muebles y derechos, las regalías y los subsidios periódicos;

— rentas vitalicias y las ganancias o participaciones en seguros sobre la vida;

— interés accionario que distribuyan las cooperativas, excepto las de consumo.

INTERESES PRESUNTOS

Los créditos a su favor por préstamos efectuados, venta de inmuebles, etc., dan lugar a la obtención de intereses presuntos, cuando éstos no hubieran sido determinados en forma expresa.

Por lo tanto, deberá en este caso calcular dichos intereses presuntos considerando el tipo de interés fijado por el Banco de la Nación Argentina al momento de realizar la operación.

Si el crédito resultara de la venta de inmuebles a plazo, los intereses fijados no deberán ser inferiores a los establecidos para ese tipo de operaciones por el Banco Hipotecario Nacional o Banco de la Nación Argentina, según el caso.

No corresponderá la liquidación de los intereses presuntos, cuando la operación haya sido expresamente pactada sin intereses y usted, en consecuencia, pueda probar dicha circunstancia.

Si el crédito a su favor proviene de la venta de inmuebles a plazo, la presunción siempre debe ser aplicada, aun cuando se estipule expresamente que la venta se realiza sin computar intereses.

IMPORTANTE

Deberá tener en cuenta que están exentos del impuesto los intereses provenientes de depósitos en caja de ahorros, cuentas especiales de ahorro y a plazo fijo en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras (Bancos), como así también, los intereses reconocidos en sede judicial o administrativa, como accesorios de créditos laborales.

GASTOS DEDUCIBLES (**Cuadro Anexo 2**): Podrá deducirse como gastos, en la medida de su vinculación con la ganancia que se declara, los siguientes conceptos: impuestos y tasas que recaen sobre los bienes que producen ganancias, las primas de seguros que cubren riesgos sobre los mismos, las amortizaciones, etc.

RESULTADO NETO (**Cuadro Anexo 3**): Lo determinará por diferencia entre los ingresos detallados en el **Cuadro Anexo 1** y los gastos deducibles consignados en el **Cuadro Anexo 2.**

RETENCIONES SUFRIDAS (**Cuadro Anexo 4**): Usted detallará en este cuadro, las retenciones que le hubieran practicado sobre los intereses, rentas, alquileres, regalías, etc., obtenidos en el período anual que se liquida.

INSTRUCTIVO "D" -CUADROS ANEXOS-

INTERESES Y OTROS INGRESOS FINANCIEROS

CUADRO ANEXO 1 - INGRESOS

1er. CUATRIMESTRE		2do. CUATRIMESTRE		3er. CUATRIMESTRE	
MES	I M P O R T E	MES	I M P O R T E	MES	I M P O R T E
TOTAL QUE SE TRASLADA AL CUADRO ANEXO 3					

CUADRO ANEXO 2 - GASTOS

1er. CUATRIMESTRE		2do. CUATRIMESTRE		3er. CUATRIMESTRE	
MES	I M P O R T E	MES	I M P O R T E	MES	I M P O R T E
TOTAL QUE SE TRASLADA AL CUADRO ANEXO 3					

CUADRO ANEXO 3 - DETERMINACION DEL BENEFICIO O QUEBRANTO NETO

TOTAL DE INGRESOS (a)...........................$ ....

(menos)

TOTAL DE GASTOS (b)...........................$ ....

(a) menos (b) BENEFICIO O QUEBRANTO NETO:....$ ....
o (b) menos (a) QUE SE TRASLADA AL FORM. 400/S

INSTRUCTIVO "D" -CUADROS ANEXOS-

INTERESES Y OTROS INGRESOS FINANCIEROS

CUADRO ANEXO 4 - RESUMEN DE RETENCIONES SUFRIDAS

ORIGEN DE LOS INGRESOS	RETENCION SUFRIDA
TOTAL QUE SE TRASLADA AL FORM. Nº 500/S	

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3999/95

Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico. Determinación y liquidación anual del impuesto. Utilización de formulario de declaración jurada Simplificado e Instructivo de Trabajo. Su habilitación.

Bs. As., 22/5/95

VISTO el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo general y permanente de esta Dirección General arbitrar las medidas e instrumentar los procedimientos que resulten necesarios y convenientes, a efectos de facilitar a los contribuyentes y responsables de los tributos a cargo de este Organismo, el cumplimiento de sus correspondientes obligaciones fiscales.

Que en tal sentido, se ha estimado oportuno atender a un determinado sector de contribuyentes y responsables del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico que, en función del tipo de rentas que obtienen, por la actividad que desarrollan o por el monto de impuesto que determinen, revisten el carácter de pequeños contribuyentes del aludido gravamen.

Que los mencionados sujetos, si bien no poseen presumiblemente una organización administrativa y contable destinada a registrar y valorizar su patrimonio, realizan por sí mismos las operaciones indispensables tendientes a determinar el tratado tributo.

Que por lo tanto, se ha considerado razonable habilitar un formulario de declaración jurada, que posibilite a los referidos sujetos exteriorizar con mayor simplicidad la información básica, a los fines de la determinación y liquidación anual del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico.

Que asimismo, y a efectos de facilitar la gestión de los mencionados contribuyentes y responsables, en cuanto al procedimiento que corresponde ser aplicado para la liquidación indicada en el párrafo anterior, resulta aconsejable suministrar a los mismos un Instructivo mediante el cual dichos sujetos han de tomar conocimiento de los conceptos básicos relacionados con el mencionado procedimiento de determinación, que incluye un Borrador de Trabajo en donde corresponderá efectuar los cálculos determinativos del gravamen citado.

Que habida cuenta que el indicado Borrador de Trabajo constituye un elemento básico en el cual han de registrarse los importes primarios vinculados a la determinación de la materia imponible, corresponde disponer que el mismo debe ser archivado por los usuarios, como elemento demostrativo y respaldatorio de la información consignada en el respectivo formulario simplificado de declaración jurada.

Que finalmente, debe destacarse que la habilitación de los referidos instrumentos —formulario simplificado de declaración jurada e Instructivo— de manera alguna presupone una modificación de los principios normativos que reglan la aplicación y determinación del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, según las disposiciones establecidas por la ley del gravamen, y sus normas reglamentarias y complementarias, que mantienen su vigencia legal a todos los efectos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas, contribuyentes del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, a los efectos de la determinación del impuesto a ingresar, podrán optar por utilizar, en sustitución de los formularios de declaración jurada Nros. 490/A y 500/G, el formulario de declaración jurada Nº 490/S que se aprueba por la presente, en las condiciones que se establecen en esta resolución general.

Art. 2º — La opción dispuesta en el artículo anterior podrá ser ejercida por aquellos contribuyentes y/o responsables cuyas rentas provengan del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y/o retiros, y no desarrollen otras actividades ni sean titulares de otras rentas que los obliguen a solicitar la inscripción en el impuesto a las ganancias y a presentar los formularios de declaración jurada anual de dicho gravamen (Fs. Nros. 400/D, 500/G, 401/A, 500/H o en su caso 400/S y 500/S).

Asimismo, podrán ejercer la opción mencionada quienes, no reuniendo los requisitos referidos en el párrafo anterior, determinen un monto de impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico inferior a MIL PESOS ($ 1.000).

Art. 3º — No podrán ejercer la opción aludida en los artículos anteriores, los contribuyentes que:

a) No reúnan las condiciones establecidas en el artículo precedente;

b) revistan el carácter de grandes contribuyentes nacionales comprendidos en el régimen de la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones;

c) hayan sido incorporados al Sistema Integrado de Control Especial dispuesto por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones;

d) hayan sido incluidos en el Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales SI.CO.FI., dispuesto por la Resolución General Nº 3745 y sus modificaciones.

Art. 4º — Los sujetos que opten por utilizar el formulario de declaración jurada Nº 490/S, deberán determinar el impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico mediante la utilización de los Cuadros que integran el "Instructivo" que se aprueba por la presente. De tratarse de los contribuyentes mencionados en el primer párrafo del artículo 2º, que no posean la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), deberán consignar el código único de identificación laboral (C.U.I.L.), en el formulario de declaración jurada Nº 490/S y en la boleta de depósito F. 99.

Art. 5º — El "Instructivo" mencionado en el artículo anterior, con sus correspondientes Cuadros de determinación del impuesto, adquiere el carácter de Anexo del formulario de declaración jurada indicado en el mismo, debiendo ser conservado por los contribuyentes a disposición de esta Dirección General.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 6º — La presentación del formulario de declaración jurada Nº 490/S se efectuará en las dependencias en las que los contribuyentes se encuentran inscriptos o —en su caso— en la que corresponda a la jurisdicción de su domicilio, hasta el vencimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3480.

El ingreso del saldo de impuesto resultante de las referidas declaraciones juradas, deberá ser efectuado en el plazo mencionado, en cualquiera de los bancos habilitados para el cobro de los respectivos tributos, mediante la boleta de depósito F. 99.

Art. 7º — El formulario de declaración jurada Nº 490/S y el Instructivo elaborado por este Organismo, forman parte integrante de la presente.

Art. 8º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para las obligaciones de determinación y pago del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, correspondientes al período fiscal 1994.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico

Personas Físicas y Sucesiones Indivisas

Determinación del Impuesto Anual

Formulario Simplificado de Liquidación

Período Fiscal 1994

SUMARIO

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES NO INCORPORADOS AL PROCESO ECONOMICO

FORMULARIO SIMPLIFICADO DE LIQUIDACION

—EXCLUSIVAMENTE PARA DETERMINADAS PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS—

1. INTRODUCCION

FINALIDAD DEL FORMULARIO SIMPLIFICADO

La utilización de un **FORMULARIO SIMPLIFICADO** para efectuar la liquidación del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, tiene la finalidad de facilitar a los contribuyentes la confección de su declaración jurada, en tanto se trate de personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo, que no cuentan con una organización administrativa-contable o no poseen asistencia profesional.

Por lo tanto, si usted resulta responsable de este impuesto, y se encuentra comprendido en las pautas que se indican en los Apartados I y II podrá utilizar el **FORMULARIO SIMPLIFICADO** —en sustitución de los previstos para la liquidación con carácter general—, siguiendo para ello las Instrucciones y utilizando el **Borrador de Trabajo** que ha sido preparado para efectuar dicha tarea.

I. QUIENES PODRAN OPTAR POR UTILIZAR ESTE METODO DE PRESENTACION SIMPLIFICADA

El **FORMULARIO SIMPLIFICADO** de declaración jurada podrá ser utilizado por quien:

a) Poseyendo rentas provenientes del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y/o retiros, no desarrolle otras actividades ni sea titular de otras rentas que lo obliguen a solicitar la inscripción en el impuesto a las ganancias y a presentar la declaración jurada anual de dicho gravamen.

b) No reuniendo las características mencionadas en el inciso a) determine impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico por un importe menor o igual a MIL PESOS ($ 1.000).

II. QUIENES NO PODRAN OPTAR POR UTILIZAR ESTE METODO DE PRESENTACION SIMPLIFICADA

Aquellos que no obstante estar comprendidos en las condiciones que establece el Apartado I, se encuentren en los sistemas especiales de control establecidos por la D.G.I., que se detallan seguidamente:

A. Contribuyentes bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

B. Contribuyentes que hayan sido incluidos como Grandes Contribuyentes de Agencia o en el Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales SI.CO.FI. en función del interés fiscal que los mismos revisten.

IMPORTANTE

De optar por la utilización del **FORMULARIO SIMPLIFICADO** usted deberá conservar a disposición de la Dirección General Impositiva, para cuando ésta lo requiera, las liquidaciones y cálculos parciales que vuelque en el **Borrador de Trabajo** que integra este **Instructivo.**

III. SINTESIS GENERAL DEL ALCANCE DEL IMPUESTO

El impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico básicamente alcanza a los bienes situados en el país y/o en el exterior que posean las **personas físicas y sucesiones indivisas** al 31 de diciembre de cada año.

Usted debe tener presente que componen los bienes de las personas físicas y sucesiones indivisas no sólo los propios, sino también aquéllos que revisten el carácter de gananciales en la sociedad conyugal. En tal caso, corresponde atribuir al marido, además de los bienes propios, la totalidad de los gananciales, excepto:

a) Que se trate de bienes adquiridos por la mujer con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.

b) Que exista separación judicial de bienes.

c) Que la administración de todos los bienes gananciales la tenga la mujer en virtud de una resolución judicial.

También compone los bienes de las personas físicas, aquéllos de los hijos menores cuando los padres tengan el usufructo de los mismos.

IMPORTANTE

Respecto de todos los bienes cuya posesión —al 31 de diciembre del año que se declara— se ejerza en condominio, deberá declararse el importe que represente el porcentaje que le corresponda en el mismo.

— Bienes gravados

Entre los bienes gravados por el impuesto se encuentran:

a) Los inmuebles (excepto los rurales).

b) Los automotores, naves y aeronaves.

c) Los bienes muebles.

d) La existencia de moneda argentina y extranjera.

e) Los depósitos bancarios en cuentas corrientes (aún cuando se tratare de moneda extranjera).

f) Los créditos, (aún cuando se tratare de moneda extranjera).

g) Bienes muebles del hogar y/o de uso personal.

h) Otros (Ejemplo: derechos reales, semovientes, etc.).

IMPORTANTE

A los efectos de liquidar este impuesto, usted deberá utilizar este Instructivo, para lo cual es importante que lea con atención las instrucciones que se indican, especialmente las referentes a la valuación de los bienes.

En caso de tener dudas en cuanto a la cobertura del **Instructivo**, o del tratamiento de bienes no detallados, podrá efectuar la consulta correspondiente, en la dependencia de la D. G. I. que corresponda a la jurisdicción de su domicilio.

Los importes totales que se obtengan en los respectivos "Cuadros", como así también, los importes de aquellos bienes de los cuales el **Instructivo** no efectúe un detalle pormenorizado, deberán trasladarse, conforme se indica, a los "Rubros" e "Incisos" correspondientes del formulario de declaración jurada Nº 490/S.

IMPORTANTE

Sra/Sr. Contribuyente: Recuerde que las dependencias de este Organismo destinadas a atender público en general, no podrán negarle los formularios o el asesoramiento que usted solicite.

Ante cualquier inquietud que no sea convenientemente receptada por el personal que lo atienda, usted podrá dirigirse al Jefe del cual dependa dicho personal, quien deberá procurar solucionar eficientemente lo planteado. De no ser así solicite ser atendido por el Jefe de la dependencia.

En el caso de no obtener solución a su problema podrá usted dirigirse telefónicamente al **Nº 345-9000** y exponer las circunstancias que le impiden cumplimentar sus obligaciones fiscales, emergentes de este régimen simplificado de liquidación del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico.

2. DETERMINACION DEL IMPUESTO

Para efectuar la liquidación del impuesto usted deberá contar con la documentación que le permita determinar los valores originales de inversión en los casos de inmuebles, automotores, bienes muebles, objetos personales, etc., o, en su caso, los valores al 31 de diciembre del año que declara, cuando se trate de créditos, depósitos bancarios en cuentas corrientes, existencia en moneda nacional y extranjera, etc.

Cada uno de los bienes, y otros no detallados en este Apartado, conforme a lo que disponen las normas, poseen una forma de valuación particular a los efectos de la determinación del impuesto.

A continuación le efectuamos una explicación con relación a algunos bienes:

BIENES SITUADOS EN EL PAIS

— Inmuebles.

NOTAS: a) Se entenderá que los inmuebles integran su patrimonio, siempre que al 31 de diciembre del período fiscal por el cual liquida el gravamen, usted tenga su posesión o haya efectuado su escrituración.

b) De tratarse del inmueble destinado a su casa habitación, o del causante en caso de sucesiones indivisas, del valor que determine podrá deducir el importe adeudado al 31 de diciembre de cada año en concepto de hipoteca constituida sobre dicho inmueble, exclusivamente.

1. Inmuebles adquiridos.

1.1. Considerará el costo de adquisición, que es el importe consignado en la respectiva escritura o, en su caso, boleto de compraventa —siempre que tuviera la posesión—, al que se le adicionarán los gastos de la operación necesarios para efectuar la compra. (comisiones, escrituración, sellado, etc.)

NOTA: BIENES RECIBIDOS POR HERENCIA, LEGADO O DONACION:

— Tomará el valor impositivo que tales bienes tuvieran para su antecesor, a la fecha de ingreso a su patrimonio.

— Si no puede determinar ese valor, tomará el determinado para el pago de los impuestos que gravan la transmisión gratuita de bienes.

— Si no obtuviere el importe de la valuación mencionada, computará como valor de adquisición el valor de plaza a la fecha de ingreso al patrimonio.

1.2. Si la fecha de compra o ingreso al patrimonio es anterior a **marzo de 1992**, usted debe actualizar el valor de compra o de ingreso al patrimonio, multiplicando el mismo por el coeficiente de actualización que se indica, para cada fecha, en la Tabla que usted podrá encontrar en la página 17 de este **Instructivo**).

Ejemplo: — Fecha de compra: mayo de 1989
— Precio de compra: A 2.500.000 = $ 250

— Valor actualizado: 250 x 139,215 = $ 34.803,75

1.3. Si se trata de inmuebles con edificios, construcciones o mejoras, el valor total se dividirá en importes parciales atribuibles al valor de la tierra por un lado, y por el otro a los edificios, las construcciones o mejoras.

1.4. La determinación de estos importes parciales se efectuará teniendo en cuenta la relación existente entre el valor de la tierra y el de los edificios, construcciones y mejoras, en el avalúo fiscal vigente a la fecha de compra.

1.5. En los casos en que no pueda efectuar la discriminación de valores en la forma antes señalada, deberá justipreciar la parte del valor de costo atribuible a cada uno de los conceptos mencionados.

1.6. El valor correspondiente a edificios, construcciones o mejoras —actualizado conforme al punto 1.2.—, se disminuirá en el importe de las amortizaciones que correspondan, por cada año que el inmueble integre su patrimonio.

1.7. Dicha disminución será del 2 % sobre el valor atribuido a edificios, construcciones o mejoras por cada año. En el año de adquisición, se computará desde el inicio del trimestre calendario en que se haya producido su adquisición, ingreso al patrimonio o finalización de la construcción.

Las construcciones o mejoras posteriores a la fecha de adquisición, corresponderá su amortización durante el período de vida útil que le reste al inmueble adquirido.

1.8. El valor total del inmueble a considerar será el atribuido al terreno (valor tierra), actualizado cuando corresponda, conforme al punto 1.2., al que se sumará el valor residual de los edificios, construcciones y mejoras, conforme lo dispuesto en los puntos 1.6. y 1.7.

2. Inmuebles construidos.

2.1. En el caso de inmuebles construidos determinará el valor del terreno actualizado, cuando corresponda, en la forma detallada en el punto 1.2.

2.2. Al valor del terreno se le adicionará el valor de la construcción, que se determinará sumando cada uno de los importes invertidos, los que, en caso que corresponda, se actualizarán desde la fecha de finalización de la construcción, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.2.

El costo de la construcción se determinará actualizando en la forma aludida en el párrafo anterior, cada una de las sumas invertidas desde la fecha de cada inversión hasta la finalización de la construcción, o hasta marzo de 1992, la que sea anterior.

2.3. El valor correspondiente a edificios, construcciones o mejoras se disminuirá en el importe de las amortizaciones que correspondan por cada año que el inmueble integre el patrimonio del contribuyente.

2.4. Dicha disminución será del 2 % sobre el valor atribuido a edificios, construcciones o mejoras por cada año. En el año de adquisición se computará desde el inicio del trimestre calendario en que haya efectuado su liquidación, ingreso al patrimonio o finalización de la construcción.

2.5. El valor a considerar será el atribuido al terreno (valor tierra), actualizado cuando corresponda según punto 1.2., al que sumará el valor residual de los edificios, construcciones o mejoras.

3. Obras en construcción.

Para estos bienes usted determinará el valor del terreno, actualizado cuando corresponda, conforme a lo detallado en el punto 1.2. A este importe adicionará el de cada una de las sumas invertidas en la construcción, actualizadas cuando corresponda, desde la fecha de cada una de las inversiones hasta el mes de marzo de 1992, con los coeficientes referidos en el punto 1.2.

IMPORTANTE

El valor que deberá tomar en consideración a efectos del impuesto, será el determinado conforme lo dispuesto en los puntos anteriores que resulten pertinentes. Pero si la base imponible fijada (al 31 de diciembre del año por el que se liquida el gravamen) a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares, resultara superior a dicho valor, se tomará obligatoriamente el importe de esta última.

En los casos en que haya edificios, construcciones o mejoras, que no estén incluidas en la valuación fiscal, el valor asignado a éstos no se tomará en cuenta para dicha comparación, pero se deberán sumar luego a la base imponible si ésta resultara mayor conforme lo anteriormente expresado.

IMPORTANTE

Deberá tener en cuenta los CAMBIOS DE MONEDA DE CURSO LEGAL según se indica, para determinar el costo o inversión a valores de origen, expresados en la moneda actualmente en curso.

FECHA	SIGNO	FACTOR DE CONVERSION
— Desde el 1/1/92	$	
— Desde el 15/6/85 hasta el 31/12/91	₳	10.000 = $ 1
— Desde el 1/6/83 hasta el 14/6/85	$a	10.000.000 = $ 1
— Desde el 1/1/70 hasta el 31/5/83	$ Ley 18.188	100.000.000.000 = $ 1
— Hasta 31/12/69	m$n	10.000.000.000.000 = $ 1

Por consiguiente, según sea el período en el que haya efectuado la adquisición y/o construcción de los bienes, deberá convertir el importe respectivo, expresado en el signo monetario entonces vigente, a la moneda actual. Ello lo obtendrá dividiendo el valor de origen (en la vieja moneda) por el factor de conversión indicado en la tabla precedente.

Ejemplo: Inmuebles adquiridos en el mes de julio de 1983 en $a 250.230

$$\frac{250.230}{10.000.000} = \$\ 0{,}0250230$$

De acuerdo a las instrucciones detalladas, se confeccionará el **Cuadro Anexo 1** — INMUEBLES (excepto los rurales).

— Automotores, naves y aeronaves.

Usted deberá incluir en esta declaración los automotores patentados o registrados en el país y las naves y aeronaves de matrícula nacional.

1. Cabe, como principio general, consignar el costo de adquisición, construcción o valor de ingreso al patrimonio. (En su caso, de acuerdo a la fecha de adquisición, deberá considerar lo aclarado en el recuadro "IMPORTANTE" de esta página.

2. Si la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio fuere anterior a marzo de 1992, aplicará el coeficiente de actualización establecido mediante la Resolución General Nº 3836. (Los respectivos coeficientes están contenidos en las Instrucciones Complementarias del año 1994 que usted podrá encontrar en la página 17 de este **Instructivo**).

3. Al valor obtenido según lo expresado anteriormente, le restará las amortizaciones que correspondan por los años transcurridos desde la fecha de adquisición, finalización de la construcción o de ingreso al patrimonio hasta el año, inclusive, por el cual se liquida el gravamen. Las fracciones se considerarán año completo.

4. Las amortizaciones a detraer las calculará multiplicando el valor de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio (actualizado cuando corresponda) por el respectivo porcentaje de amortización, y el resultado lo multiplicará a su vez por el número de años transcurridos desde la fecha de adquisición, finalización de la construcción o ingreso al patrimonio, computándolas fracciones como año completo.

5. El porcentaje de amortización será el resultado de dividir la unidad (1) por el número de años de vida útil probable asignados al bien de que se trata, multiplicado por cien (100) (**Ejemplo:** 5 años de vida útil = 1:5 = 0,2 x 100 = 20 %; 10 años de vida útil = 1:10 = 0,1 x 100 = 10 %).

6. El valor imponible a consignar por los automotores, no podrá ser inferior al establecido por esta Dirección General al 31/12/94, mediante la Resolución General Nº 3926, el cual podrá ser obtenido en la dependencia de la D. G. I. que corresponda a la jurisdicción de su domicilio.

Conforme a lo expuesto en los puntos anteriores usted confeccionará el **Cuadro Anexo 2** — AUTOMOTORES, NAVES Y AERONAVES.

— Depósitos Bancarios en Cuentas Corrientes y Créditos en Moneda Argentina

1. Deberá declarar los mismos por su valor al 31 de diciembre de 1994 al que se incluirá el importe de los intereses que se hubieren devengado a la fecha indicada.

De corresponder deberá confeccionar el **Cuadro Anexo 3** — CREDITOS EN MONEDA ARGENTINA y el **Cuadro Anexo 4** — DEPOSITOS BANCARIOS EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA ARGENTINA.

— Depósitos Bancarios en Cuentas Corrientes y Créditos en Moneda Extranjera

1. Deberá declararlos de acuerdo al último valor de cotización —tipo comprador— del Banco de la Nación Argentina al 31 de diciembre de 1994, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada. (Los tipos de cambio a considerar para cada moneda extranjera podrá obtenerlos consultando la tabla contenida en la página 16 de este **Instructivo**).

En este caso deberá confeccionar el **Cuadro Anexo 5** — CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA y el **Cuadro Anexo 6** — DEPOSITOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA.

— Existencia de Moneda Argentina y de Moneda Extranjera

1. Deberá declarar las existencias de las mismas por el valor al 31 de diciembre de 1994, a cuyo efecto deberá considerar —de tratarse de moneda extranjera— el último valor de cotización, tipo comprador, del Banco de la Nación Argentina a la fecha mencionada. La suma total se consignará en el Rubro 1 inc. e) del F. 490/S. (Los tipos de cambio a considerar para cada moneda extranjera podrá obtenerlos consultando la tabla contenida en la página 16 de este **Instructivo**)

— Otros Bienes:

Respecto de otros bienes, deberá considerar su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso a su patrimonio, actualizándolo —cuando fueren anteriores a marzo de 1992— por aplicación del coeficiente que se indica para cada fecha en la Tabla que usted podrá encontrar en la página 17 de este **Instructivo**, y consignar el importe actualizado en el rubro 1, inciso f) del F. 490/S.

IMPORTANTE

El importe a considerar en concepto de "Objetos personales y del hogar" —sin incluir "Objetos de arte" que consignará en "Otros Bienes"— no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el 5 % de la suma del valor de los bienes situados en el país e inmuebles ubicados en el exterior (total del Rubro 1 más Rubro 2 inc. a) del F. 490/S).

BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

IMPORTANTE

Los bienes del exterior deberá declararlos expresados en moneda nacional a cuyo efecto deberá considerar el último valor de cotización, tipo comprador, del Banco de la Nación Argentina al 31 de diciembre de 1994. (Los tipos de cambio a considerar para cada moneda extranjera podrá obtenerlos consultando la tabla contenida en la página 16 de este **Instructivo**)

— Inmuebles, automotores, aeronaves, naves y demás bienes no incluidos en "Otros bienes": se valuarán al valor de plaza en el exterior al 31 de diciembre de 1994, expresados los importes en moneda argentina.

Con respecto a los inmuebles deberá confeccionar el **Cuadro Anexo 7** — INMUEBLES SITUADOS EN EL EXTERIOR.

— Otros bienes: de tratarse de créditos, depósitos y existencia de moneda extranjera, por su valor al 31 de diciembre, incluidos los intereses devengados a dicha fecha; de tratarse de títulos valores, por su valor de cotización a la fecha mencionada. El importe total lo consignará —expresados los valores en moneda argentina— en el Rubro 2, inciso f) del F. 490/S.

3. LIQUIDACION DEL IMPUESTO

El total de los "Bienes sujetos a Impuesto" que determina en el F. 490/S, según los valores trasladados de este Instructivo o consignados directamente conforme a las pautas dadas, lo disminuirá en el importe de $ 102.300 (mínimo exento) y a la diferencia le aplicará la alícuota del UNO POR CIENTO (1 %), determinando así el impuesto correspondiente.

Del impuesto determinado deducirá los anticipos que hubieren sido ingresados y el impuesto que —en el supuesto de declarar bienes situados en el exterior— hubiere abonado a los estados extranjeros por los mismos, siempre que se tratare de gravámenes similares al que se liquida. En este último caso, el importe a computar no podrá superar el incremento de la obligación fiscal, originado por la incorporación de tales bienes del exterior.

IMPORTANTE

Si usted tiene como única renta la proveniente del trabajo personal en relación de dependencia, de jubilaciones, pensiones o retiros y no posee clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.), podrá presentar el formulario de declaración jurada Nº 490/S consignando el código único de identificación laboral (C. U. I. L.).

La cancelación del impuesto determinado la efectuará mediante depósito bancario, en las instituciones autorizadas, utilizando a tal fin la boleta de depósito F. 99.

INSTRUCTIVO - Cuadros Anexos

CUADRO ANEXO 1: INMUEBLES (Excepto los rurales)

TIPO (1)	UBICACION (2)	ADQUIS. O CONSTR. MES (3)	AÑO (4)	IMPORTE (5)	VALOR ACTUALIZADO (6)	AMORTIZACION ACUMULADA (7)	VALOR RESIDUAL ACTUALIZADO (8)
Total que se traslada al Rubro 1 inc. a) del F. 490/S							

(1) Consignar: 1. Casa; 2. Departamento; 3. Departamento con cochera; 4. Cochera; 5. Local; 6. Lote de terreno; 7. Mejoras, construcciones.

(5) El importe a considerar se obtendrá -cuando corresponda- aplicando lo indicado en el recuadro "IMPORTANTE" de página 8.

(6) El valor actualizado lo obtendrá multiplicando el importe de Columna 5 por el coeficiente referido en el punto 1.2. (página 8) cuando la fecha de adquisición, construcción o inversión, según se trate, es anterior al mes de marzo de 1992. De ser posterior a esa fecha se consignará el mismo importe de la Columna 5.

(7) Determinará el valor de la amortización acumulada según lo dispuesto en los puntos 1.7. y 2.4. (página 6 y 7, respectivamente).

(8) El valor residual actualizado se determina por diferencia entre la Columna 6 y Columna 7.

CUADRO ANEXO 2: AUTOMOTORES, NAVES Y AERONAVES

TIPO MARCA MODELO (1)	ADQUIS. O CONSTR. MES (2)	AÑO (3)	IMPORTE (4)	VALOR ACTUALIZADO (5)	AMORTIZACION ACUMULADA (6)	VALOR RESIDUAL ACTUALIZADO (7)
Total que se traslada al Rubro 1 inc. b) del F. 490/S						

(5) El valor lo obtendrá multiplicando el importe de la Columna 4 por el coeficiente referido en el punto 1.2. (página 8), cuando la fecha de adquisición, construcción o inversión, según se trate, es anterior al mes de marzo de 1992. De ser posterior a esa fecha se consignará el mismo importe de la Columna 4.

(6) Determinará el valor de la amortización acumulada según lo dispuesto en los puntos 3, 4 y 5 (página 9).

(7) El valor residual actualizado lo determinará por diferencia entre Columna 5 y Columna 6. Si el valor determinado es inferior al referido en el punto 6. (página 9), deberá consignar este último.

CUADRO ANEXO 3: CREDITOS EN MONEDA ARGENTINA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL DEUDOR (1)	TIPO (2)	IMPORTE (3)
Total que se traslada al Rubro 1 inc. c) del F. 490/S		

INSTRUCTIVO - Cuadros Anexos

CUADRO ANEXO 4: DEPOSITOS BANCARIOS EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA ARGENTINA

BANCO / SUCURSAL (1)	Nº DE CUENTA (2)	IMPORTE (3)
Total que se traslada al Rubro 1 inc. d) del F. 490/S		

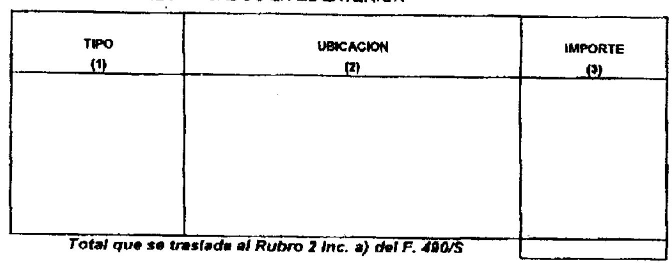
CUADRO ANEXO 5: CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL DEUDOR (1)	TIPO (2)	UNIDAD MONETARIA (3)	VALOR DE COTIZACION (4)	IMPORTE (5)
Total que se traslada al Rubro 1 inc. c) del F. 490/S				

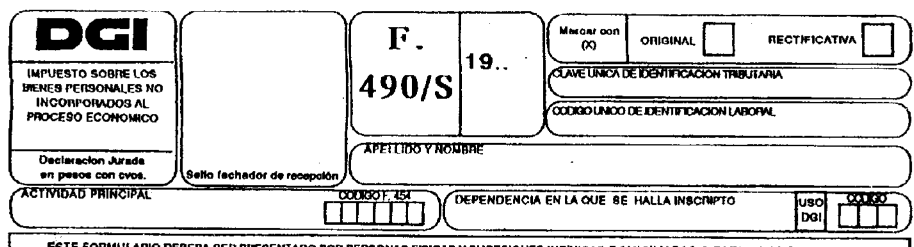
CUADRO ANEXO 6: DEPOSITOS BANCARIOS EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA EXTRANJERA

BANCO / SUCURSAL (1)	Nº DE CUENTA (2)	UNIDAD MONETARIA (3)	VALOR DE COTIZACION (4)	IMPORTE (5)
Total que se traslada al Rubro 1 inc. d) del F. 490/S				

CUADRO ANEXO 7: INMUEBLES SITUADOS EN EL EXTERIOR



TIPO (1)	UBICACION (2)	IMPORTE (3)
Total que se traslada al Rubro 2 inc. a) del F. 490/S		



DGI

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES NO INCORPORADOS AL PROCESO ECONOMICO

Declaracion Jurada en pesos con cvos.

Sello fechador de recepción

F. 490/S

19..

Marcar con (X) ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION LABORAL

APELLIDO Y NOMBRE

ACTIVIDAD PRINCIPAL — CODIGO F. 454

DEPENDENCIA EN LA QUE SE HALLA INSCRIPTO — USO DGI — CODIGO

ESTE FORMULARIO DEBERA SER PRESENTADO POR PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS DOMICILIADAS O RADICADAS EN EL PAIS

R.	Inc.	DECLARACION DE BIENES AL 31 DE DICIEMBRE DE	COD	IMPORTE	
1		DETALLE Y VALOR DE LOS BIENES SITUADOS EN EL PAIS DETERMINADOS DE ACUERDO A LOS CUADROS DEL INSTRUCTIVO RESPECTIVO			
	a	BIENES INMUEBLES EXCEPTO RURALES	01		9
	b	AUTOMOTORES, NAVES Y AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL	02		7
	c	CREDITOS	04		3
	d	CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS	07		8
	e	DINERO EN EFECTIVO Y EXISTENCIA DE MONEDA EXTRANJERA	09		4
	f	OTROS BIENES	12		4
	g	TOTAL DE BIENES SITUADOS EN EL PAIS (suma Inc. a) a Inc. f))	13		2
	h	OBJETOS PERSONALES Y DEL HOGAR			
	i	Suma del Inc. g) R. 1 más Inc. a) R. 2			
	j	Consignar Inc. h) o 5 % sobre Inc. i) el que sea mayor	95		7
	k	TOTAL DEL RUBRO 1 (Suma Inc. g) más Inc. j))	96		5
2		DETALLE Y VALOR DE LOS BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR DETERMINADOS DE ACUERDO A LOS CUADROS DEL INSTRUCTIVO			
	a	BIENES INMUEBLES	66		3
	b	OTROS BIENES	78		9
	c	TOTAL DEL RUBRO 2 (Suma Inc. a) más b))	90		6
3		SUMA DE LOS RUBROS 1 Y 2	94		9
4		DETERMINACION DEL IMPUESTO			
	a	BIENES SUJETOS A IMPUESTO (Rubro 3)	91		4
	b	MINIMO EXENTO	10		8
	c	DIFERENCIA (Inc. a) menos Inc. b))	35		3
	d	IMPUESTO DETERMINADO (1 % sobre el importe del Inc. c))	26		4

R.	Inc.	FORMA DE INGRESO DEL SALDO A FAVOR DE LA DIRECCION	COD.	CONTRIBUYENTE Col. I		COD.	D.G.I. Col. II	
5	a	Total del Rubro 4 Inc. d)				21		3
	b	Total de anticipos ingresados	27		2			
	c	Impuestos pagados en el exterior (Ver en Instructivo - 3. Liquidación del Impuesto - Página 12)	43		4			
	d	Saldo de DD.JJ. del ...../...../.....	44		2			
	e	Saldo de Impuesto	29		9	01		9
	f	Importe que se cancela con créditos no bancarios (Valores, compensaciones, etc)						
		Fecha — Según Form. — Importe						
	g	Diferencia (Inc. e) menos Inc. f))						
		Depositado el — en el Banco — Suc.						

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO Y ACUSE DE RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

LUGAR Y FECHA

FIRMA

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

MONEDA EXTRANJERA

COTIZACIONES AL 31/12/94

	TIPO COMPRADOR I	TIPO VENDEDOR II
100 DOLARES U.S.A.	99,90	100.-
100 LIBRAS ESTERLINAS	155,64	156,20
100 E.C.U.	122,34	122,86
100 FRANCOS FRANCESES	18,6442	18,7633
100 LIRAS ITALIANAS	0,0615	0,0617
100 PESETAS	0,7562	0,7587
100 MARCOS ALEMANES	64,4524	64,6486
100 MARCOS FINLANDESES	21,0449	21,1893
100 FLORINES HOLANDESES	57,5526	57,7335
100 FRANCOS BELGAS	3,1346	3,1497
100 FRANCOS SUIZOS	76,2396	76,4642
100 YENES	1,0018	1,0047
100 DOLARES CANADIENSES	70,9569	71,1432
100 ESCUDOS PORTUGUESES	0,6255	0,6302
100 CORONAS DANESAS	16,3907	16,5106
100 CORONAS NORUEGAS	14,7407	14,8563
100 CORONAS SUECAS	13,3894	13,5063
100 CHELINES AUSTRIACOS	9,1518	9,2009

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES NO INCORPORADOS AL PROCESO ECONOMICO
AÑO FISCAL 1994

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION - DICIEMBRE DE 1994

RESOLUCION GENERAL Nº 3.836

PERIODO CALENDARIO Año	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION	PERIODO CALENDARIO Año	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	24.883.447.720.235,297	1950	6.095.369.040.057,639
1915	22.742.936.095.698,930	1951	4.443.472.808.613,446
1916	20.941.515.414.851,488	1952	3.219.319.721.308,980
1917	18.077.718.435.042,738	1953	3.087.727.090.364,964
1918	14.586.848.868.275,865	1954	2.979.004.305.492,959
1919	15.438.635.451.824,820	1955	2.650.492.552.506,266
1920	13.137.223.955.900,623	1956	2.301.515.839.934,712
1921	15.000.659.978.014,186	1957	1.853.718.717.703,769
1922	17.480.107.908.264,465	1958	1.417.622.692.282,225
1923	18.077.718.435.042,738	1959	807.261.859.575,079
1924	17.480.107.908.264,465	1960	524.706.786.628,628
1925	18.077.718.435.042,738	1961	484.446.417.063,674
1926	18.717.637.671.681,422	1962	371.851.803.252,481
1927	18.717.637.671.681,422	1963	288.749.805.378,840
1928	18.717.637.671.681,422	1964	229.005.311.407,657
1929	18.717.637.671.681,422	1965	184.740.418.079,824
1930	18.717.637.671.681,422	1966	153.948.108.079,191
1931	21.805.003.060.824,746	1967	122.578.560.237,812
1932	23.765.090.526.966,297	1968	111.815.027.326,073
1933	20.941.515.414.851,488	1969	105.433.081.945,060
1934	23.765.090.526.966,297	1970	92.414.604.562,035
1935	22.742.936.095.698,930	1971	68.251.936.003,132
1936	20.941.515.414.851,488	1972	37.428.663.898,572
1937	20.143.743.399.047,621	1973	24.942.723.376,731
1938	20.941.515.414.851,488	1974	20.702.253.393,794
1939	20.143.743.399.047,621	1975	
1940	20.143.743.399.047,621	1er. Trimestre	14.901.317.858,954
1941	19.404.523.457.798,168	2do. Trimestre	11.216.608.512,770
1942	18.077.718.435.042,738	3er. Trimestre	5.795.410.611,848
1943	18.077.718.435.042,738	4to. Trimestre	4.270.504.478,750
1944	18.077.718.435.042,738	1976	
1945	15.000.659.978.014,186	1er. Trimestre	2.299.134.147,108
1946	12.818.745.799.393,941	2do. Trimestre	1.246.728.709,429
1947	11.432.935.442.702,705	3er. Trimestre	1.034.483.241,815
1948	10.071.871.699.523,811	4to. Trimestre	855.810.438,029
1949	7.608.248.408.115,109		

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION - DICIEMBRE DE 1994

PERIODO CALENDARIO AÑO	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION	PERIODO CALENDARIO AÑO	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION
1977		1987	
1er. Trimestre	665.926.693,638	1er. Trimestre	10.468,949
2do. Trimestre	583.754.062,889	2do. Trimestre	9.059,122
3er. Trimestre	451.167.107,696	3er. Trimestre	6.730,650
4to. Trimestre	342.410.722,745	4to. Trimestre	4.322,750
1978		1988	
1er. Trimestre	276.462.153,395	1er. Trimestre	3.257,273
2do. Trimestre	218.620.438,272	2do. Trimestre	1.940,936
3er. Trimestre	181.705.919,023	3er. Trimestre	1.025,792
4to. Trimestre	142.083.396,329	4to. Trimestre	829,531
1979		1989	
1er. Trimestre	112.263.738,057	1er. Trimestre	857,143
2do. Trimestre	89.071.930,143	2do. Trimestre	139,215
3er. Trimestre	67.576.868,082	3er. Trimestre	23,075
4to. Trimestre	60.040.069,147	4to. Trimestre	18,509
1980		1990	
1er. Trimestre	53.803.712,010	1er. Trimestre	4,385
2do. Trimestre	46.968.915,183	2do. Trimestre	2,383
3er. Trimestre	41.608.908,866	3er. Trimestre	1,047
4to. Trimestre	37.608.985,590	4to. Trimestre	1,009
1981		1991	
1er. Trimestre	34.435.368,998	1er. Trimestre	1,160
2do. Trimestre	26.080.852,819	2do. Trimestre	1,026
3er. Trimestre	18.571.275,967	3er. Trimestre	1,013
4to. Trimestre	14.610.768,613	4to. Trimestre	1,013
1982		1992	
1er. Trimestre	11.023.052,874	1er. Trimestre	1,011
2do. Trimestre	8.871.145,176	Abril y siguientes	1,000
3er. Trimestre	5.204.009,753		
4to. Trimestre	3.570.564,890		
1983			
1er. Trimestre	2.486.831,191		
2do. Trimestre	1.867.502,449		
3er. Trimestre	1.224.338,226		
4to. Trimestre	735.282,615		
1984			
1er. Trimestre	479.963,872		
2do. Trimestre	288.865,686		
3er. Trimestre	172.453,713		
4to. Trimestre	103.273,507		
1985			
1er. Trimestre	58.310,829		
2do. Trimestre	25.973,223		
3er. Trimestre	19.328,239		
4to. Trimestre	18.859,703		
1986			
1er. Trimestre	18.512,850		
2do. Trimestre	17.182,049		
3er. Trimestre	14.471,318		
4to. Trimestre	12.264,644		

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES NO INCORPORADOS AL PROCESO ECONOMICO.
— MONTOS MINIMOS (ARTICULOS 24 Y 26 DE LA LEY Nº 23.966 - TITULO VI).
SUJETOS DEL ARTICULO 17 inciso a) $ 102.300,00
SUJETOS DEL ARTICULO 17 inciso b) $ 255,75.
—TASA APLICABLE: 1%.

MUY IMPORTANTE !!

Dependencias DGI de todo el país

DEPENDENCIAS DE LA CAPITAL FEDERAL

AGENCIAS	DIRECCION	TELEFONO	AGENCIAS	DIRECCION	TELEFONO
1	Av. Cabildo 900	782-5427	31	Carlos Pellegrini 685 PB, Entrepiso y 1º	320-2147
2	Congreso 6444	523-4509	41	Av. Cabildo 3061	702-8054
3	Av. Rivadavia 2499, 1º y 2º Pisos	951-4005	43	Av. Rivadavia 2499, 1º y 2º Pisos	951-4005
4	Av. Rivadavia 10910	643-0273	46	Av. Corrientes 4422/26	865-9234
5	Salta 1451	304-0609	47	Alvarez Jonte 2376	582-1908
6	Luis M. Campos 112/16	773-1462	48	H.Yrigoyen 2251, PB y 2º Piso	951-3903
7	Baldomero Fernández Moreno 1260	431-8800	49	Tte. Gral. Perón 1378	374-1523
8	H.Yrigoyen 2251, PB y 2º Piso	951-3903	50	H.Yrigoyen 2251, 1º y 3º Pisos	954-2890
9	Av. Rivadavia 1385 PB y 2º Piso	383-3651	51	Tte. Gral. Perón 867	328-7765
10	H.Yrigoyen 2251, 1º y 3º Pisos	961-0412			

DEPENDENCIAS DEL GRAN BUENOS AIRES

AGENCIAS	DIRECCION	TELEFONO	AGENCIAS	DIRECCION	TELEFONO
12	Av. Mitre 607 - Avellaneda	201-0736	55	Av. San Martín 3002 - Caseros	759-1043
13	Lapida 849 - Lomas de Zamora	292-7304	60	Gdor.Ugarte 2542/44/48 - Olivos	795-8974
14	Nra. Sra. del Buen Viaje 751 - Morón	629-4091	63	H.Yrigoyen 13160 - Adrogué	293-3267
15	Calle 83 Nº 2070 - San Martín	755-2233	64	[illegible] (Ruta 8) 3980 - San Miguel	451-0011
16	Godoy Cruz 2666 - Boulogne	766-1590	66	Av. Cazón 701 - Tigre	731-1072
53	H.Yrigoyen 3270/74 - Lanus (O)	240-0305	100	Lavalle 683 - Quilmes	254-6700
54	H.Yrigoyen 2541/9 - San Justo	661-0409			

DEPENDENCIAS DEL INTERIOR DEL PAIS

AGENCIAS SEDE	DIRECCION	TELEFONO	AGENCIAS SEDE	DIRECCION	TELEFONO
Bahía Blanca	Vicente López Nº1	091-30100	Neuquén	Buenos Aires 333	099-23379
Comodoro Rivadavia	Belgrano 275	0967-24230	Paraná	Av. Ramírez 2003/97	043-230343
Córdoba Nº 1	Colón 724/48/60	051-216051	Resistencia	French 606	0722-25200
Córdoba Nº 2	San Jerónimo 82/00	051-210647	Río Cuarto	Alberdi 819/23	0586-33901
Junín	Avellaneda 30	0362-30430	Rosario Nº 1	Entre Ríos 648	041-253203
La Plata Nº 1	Calle 50 Nº 460	021-0034	Rosario Nº 2	Cochabamba 1650	041-820410
La Plata Nº 2	Calle 7 Nº 851	021-26090	Santa Fe	San Jerónimo 1850	042-45509
Mar del Plata Nº 1	San Martín 2932	023-39056	Tucumán	24 de Septiembre 810/30	081-310061
Mar del Plata Nº 2	Independencia 2375	023-917082	Tandil	Belgrano 606	0293-25523
Mendoza Nº 1	Garibaldi 10/36	061-201660	Ushuaia	San Martín 1355	0901-24300
Mendoza Nº 2	Av. B.de los Andes 2720	061-241710	Venado Tuerto	Belgrano 755	0462-26416
Mercedes	Calle 29 Nº 604	0324-25520			

AGENCIAS	DIRECCION	TELEFONO	AGENCIAS	DIRECCION	TELEFONO
Catamarca	Av. Güemes 650	0833-23515	Posadas	Colón 557	0752-24005
Corrientes	Santa Fe 712	0783-22115	Rafaela	Saavedra 62	0492-31700
Formosa	25 de Mayo 708	0717-26207	Salta	España 701	087-310043
General Roca	San Martín 932	0941-29499	San Francisco	Boulevard 25 de Mayo 2430	0564-21361
Jujuy	Belgrano 210	0882-31696	San Juan	J.I. De La Roza (Oeste) 20	064-226260
La Rioja	25 de Mayo 132	0822-26708	San Luis	Rivadavia 602	0652-31124
Luján	Lavalle 555	0323-30030	Santa Rosa	Av. España 48	0954-33300
Pergamino	11 de Septiembre 665	0477-24034	Sgo. del Estero	Av. Roca 527/33	085-224365

DISTRITOS	DIRECCION	TELEFONO	DISTRITOS	DIRECCION	TELEFONO
25 de Mayo	Calle 9 Nº 1134/40	0345-2736	Gualeguay	Tres de Febrero 190	0444-22108
9 de Julio	Av. Vedia 664	0317-23085	Gualeguaychú	San Martín 877	0446-26135
Azul	Burgos 661	0281-24113	Hernando	25 de Mayo 233/37	0535-60104
Balcarce	González Chávez 449	0266-23713	La Carlota	Echeverría 1055	0584-20098
Bell Ville	Córdoba 553/555	0534-26716	Laboulaye	San Martín 8	0385-20143
Bolívar	San Martín 428	0314-4130	Las Flores	Av. Gral. Paz 450	0244-2004
Bragado	Rivadavia 1388	0342-30605	Lincoln	Av. Massey 1215	0355-21610
Caleta Olivia	H. Yrigoyen 2270	0967-61900	Marcos Juárez	L. N. Alem 370	0472-25051
Cañada de Gómez	Ocampo 842	0471-22220	Necochea	Calle 61 Nº 2000	0262-25077
Cañuelas	San Martín 643	0226-21044	Olavarría	Vicente López 3265	0284-21510
Carhué	Carlos Pellegrini 1160	0930-2905	Paso de los Libres	Madariaga 1064	0772-24070
Casilda	Buenos Aires 2540	0464-22764	Pehuajó	Alsina 622	0396-2310
Chacabuco	Belgrano 87	0352-20291	Pte R. Sáenz Peña	Rivadavia 663	0714-20200
Chascomús	Av. Lastra 264	0241-22044	Puerto Deseado	Almirante Brown 306	0967-70272
Chivilcoy	Av. Suárez 102	0346-23290	Reconquista	San Martín 801	0776-20422
Clorinda	Rivadavia 420	0718-21050	Río Gallegos	Alberdi 202	0966-20291
Concepción	San Martín 1070	0865-21990	Río Grande	Pto. Moreno 181/87	0964-21623
Concep. del Uruguay	Rocamora 657	0442-25548	S. C. de Bariloche	20 de Junio 805	0944-22704
Concordia	Carlos Pellegrini 699	045-217583	San Jorge	Av. San Martín 837	0406-42021
Coronel Pringles	Carlos Pellegrini 607	0922-2130	San Martín	25 de Mayo 225/29	0623-20276
Coronel Suárez	Lamadrid 1087	0926-24644	San Nicolás	Garibaldi 202/206	0461-20530
Coronel de Dorrego	Av. Italia 757	0408-21191	San Pedro	Balcarce 87/71	0329-25331
Cruz del Eje	Av. Eva Perón 272	0549-2329	San Rafael	Las Heras 149	0627-24209
Curuzú Cuatiá	Gral. Ramírez 741	0774-2214	S. R. de la Nva. Orán	Alvarado 334	0878-21070
Dolores	Vucetich 134	0245-6146	Trelew	9 de Julio y Mitre S/N	965-35409
Eldorado	Av. San Martín 1408 "E"	0751-22070	Trenque Lauquen	Roca 159	0392-22474
Esquel	Rivadavia 637/49	0945-2497	Tres Arroyos	Av. Moreno 219/31	0983-26039
Gálvez	Rivadavia 620	0404-81228	Viedma	Av. Colón 609	0920-24532
General Alvear	Av. Alvear Este 85	0625-22395	Villa Dolores	Felipe Erdman 332	0544-21520
General Madariaga	Sarmiento 936	0267-4455	Villa María	Catamarca 1207	0535-20763
General Pico	Calle 22 Nº 747	030-22874	Villa Mercedes	Pedernera 609	0657-30201
General Villegas	Rivadavia 852	0388-21163	Zapala	Italia y Mayor Torres	0942-21045
Goya	Colón 899	0777-21469	Zárate	San Martín 101	0328-22161

RECEPTORIAS	DIRECCION	TELEFONO	RECEPTORIAS	DIRECCION	TELEFONO
Ayacucho	Sáenz Peña 1246	0296-2507	Nogoyá	Urquiza 1006	0435-21768
Chilecito	La Plata 168	0825-2309	Río Tercero	Bolívar 305	0571-21707
Huinca Renancó	25 de Mayo 419	0336-2560	Rojas	26 de Mayo 317	0475-2441

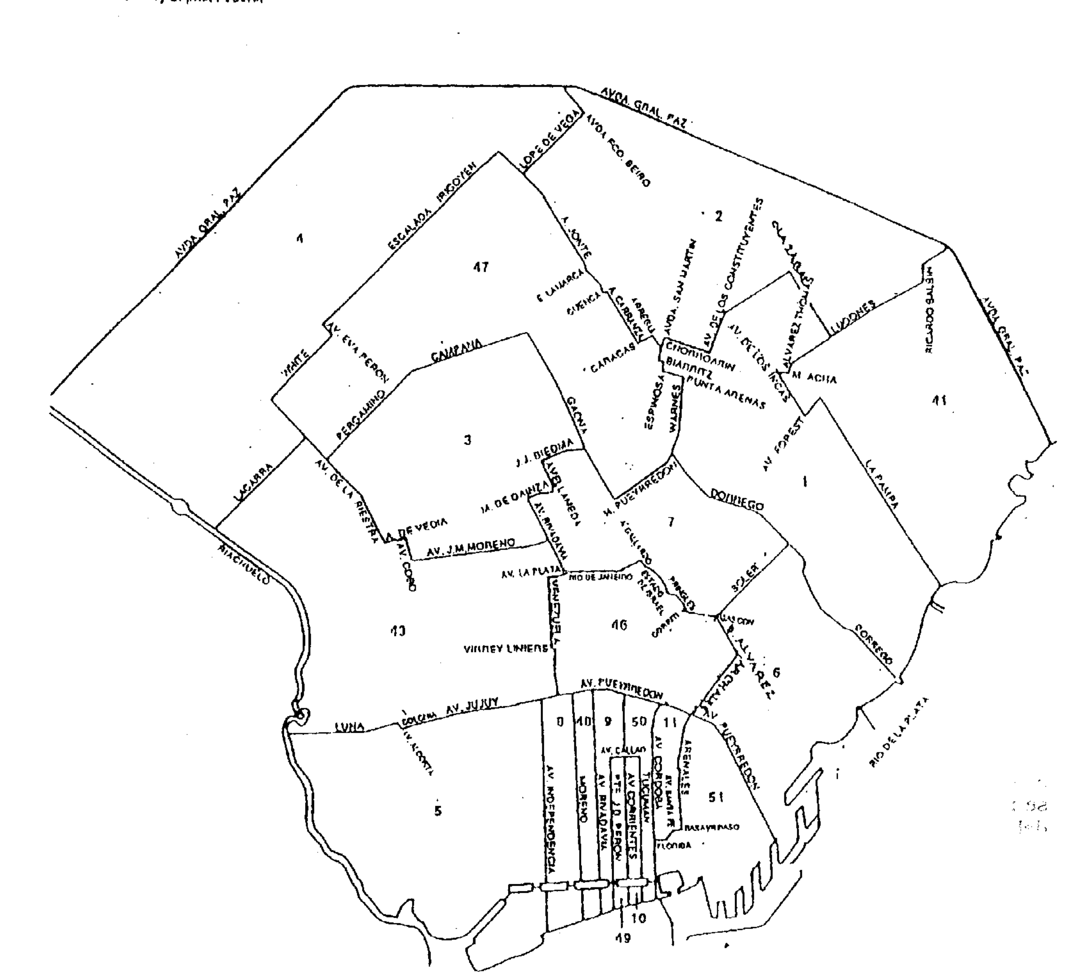
DGI

NO DEJE QUE LE ROBEN.
¡EXIJA SIEMPRE SU FACTURA!

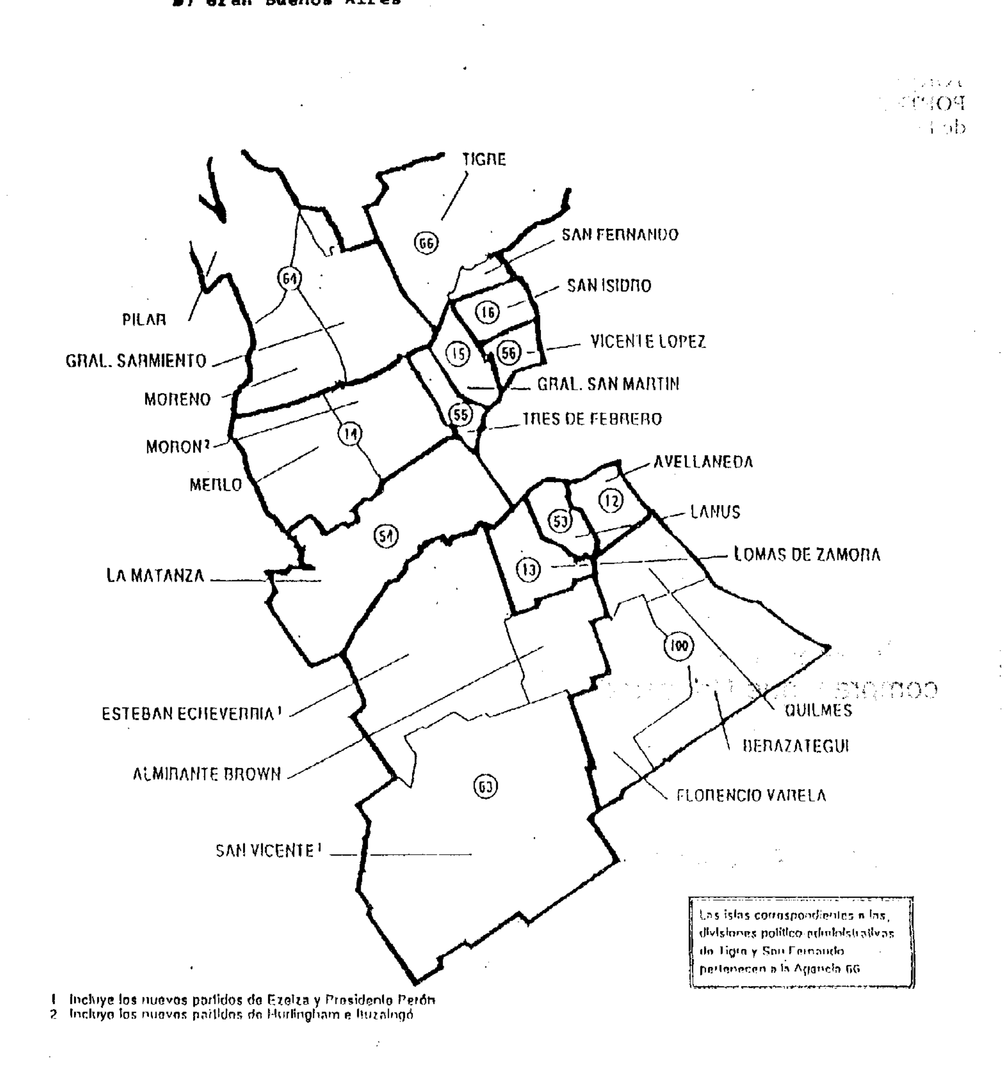
JURISDICCION TERRITORIAL DE LAS DEPENDENCIAS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

1. AGENCIAS METROPOLITANAS

a) Capital Federal



b) Gran Buenos Aires



1 Incluye los nuevos partidos de Ezeiza y Presidente Perón
2 Incluye los nuevos partidos de Hurlingham e Ituzaingó

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR

Resolución 210/95

Modifícanse los procedimientos atinentes a la selección de aquellas personas que pretendan acceder a la prestación de servicios de evaluación psicofísica de los conductores de vehículos de transporte por automotor de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional.

Bs. As., 17/5/95

VISTO el Expediente Nº 558-000108/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.449 en su Artículo 40 establece los requisitos para poder circular con automotor previendo en el inciso a) que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente.

Que ese mismo cuerpo normativo, en su Artículo 13 inciso f) prescribe que la Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga interjurisdiccional.

Que mediante la Resolución S.T. Nº 420 del 26 de julio de 1993 se aprobó el texto ordenado del "Reglamento para el Otorgamiento y Uso de la Licencia Nacional Habilitante" aprobado por Resolución S.T. Nº 60 del 26 de febrero de 1993, en el cual se norman los exámenes psicofísicos que deben realizarse con carácter previo a la obtención de la misma, conforme lo establece el Anexo II del Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 (t.o. Decreto Nº 2254 del 1 de diciembre de 1992).

Que resulta necesario modificar aquellos aspectos procedimentales atinentes a la selección de aquellas personas que pretendan acceder a la prestación de servicios de evaluación psicofísica de los conductores, a efectos de incrementar la oferta de prestaciones de esa índole y de adecuar proporcionadamente el número de establecimientos habilitados a la cantidad de conductores.

Que el Artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 60/93 otorga competencia a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y/o COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para el otorgamiento de la Licencia Nacional Habilitante.

Que en su mérito y en aras de una más clara exégesis de las normas de aplicación sobre el particular, se revela conveniente derogar el Artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 60/93.

Que la Delegación IV de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se procede de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nros 958 del 16 de junio de 1992, 1494 del 20 de agosto de 1994, 656 del 29 de abril de 1994 y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 623 del 9 de mayo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — La autorización de centros médicos para la evaluación psicofísica de los conductores de vehículos de transporte por automotor de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, exigida con carácter previo a la obtención de la Licencia Nacional Habilitante, se regirá por el procedimiento de licitación pública o concurso público, de acuerdo a lo prescripto por la "Ley de Contabilidad", Decreto-Ley Nº 23.354/56, su Decreto Reglamentario Nº 5720 del 20 de octubre de 1989, sus modificatorias y complementarias, en todo lo no previsto por la presente resolución.

Art. 2º — La confección del pliego de bases y condiciones a los que sujetarán las licitaciones, la sustanciación de los procedimientos y la evaluación de las propuestas, estará a cargo de un "Comité Evaluador de las Ofertas", el cual estará integrado por un funcionario que en su representación oportunamente designará el Señor Secretario de Transporte, el Señor Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y el Señor Subsecretario de Transporte Automotor en carácter de presidente.

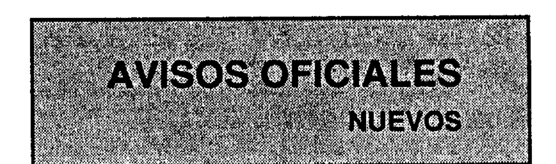
Art. 3º — Los trámites a que hubiere lugar en razón de los procedimientos instituidos, deberán ser realizados ante la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 4º — La presente resolución será de aplicación a los procedimientos no concluidos al momento de su publicación.

Art. 5º — La COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR otorgará la Licencia Nacional Habilitante a aquellos conductores afectados a servicios de transporte por automotor de jurisdicción nacional que hayan aprobado el examen psicofísico conforme lo prescripto por el "Reglamento para el Otorgamiento y Uso de la Licencia Nacional Habilitante", aprobado por la Resolución S.T. Nº 60/93 t.o. por la Resolución S.T. Nº 420/93.

Art. 6º — Derógase el Artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 60/93.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Edmundo Del Valle Soria.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 216/95

Bs. As., 18/5/95

VISTO y CONSIDERANDO: EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), a los veintiséis días del mes de abril de 1995, el que consta de ocho cláusulas y cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública

CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de abril de 1995, se reúnen la Srta. SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Da. Claudia BELLO y el Sr. SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Dr. Hugo Luis M. PIACENTINO y convienen en celebrar el presente CONVENIO de Cooperación y Asistencia Técnica basado en los siguientes principios:

a) Que es función del Estado, sin afectar la separación de poderes, establecer un acuerdo amplio de intercambio y cooperación entre diferentes órganos del mismo a fin de facilitar la transferencia de experiencias acumuladas, orientadas a satisfacer las aspiraciones de la sociedad.

b) Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA cuenta con el CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES, creado con el objeto de incorporar nuevas tecnologías de gestión pública, contando con una especial formación profesional, en un marco de compromiso con el sistema democrático y republicano de gobierno.

c) Que los integrantes del mencionado CUERPO cumplen funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, conducción y coordinación de nivel superior en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

d) Que la reasignación de los recursos humanos de alta calificación ya existentes hacia los sectores del Estado que lo demanden tiene por objeto dar cumplimiento a lo postulado en el punto a).

Por todo ello, y sujeto a las siguientes cláusulas, las partes ACUERDAN:

PRIMERA: La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA destina, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación los siguientes Administradores Gubernamentales: Dr. Miguel DOY, Lic. Daniel PAOLILLO y Lic. Víctor Hugo MORALES.

SEGUNDA: Los Administradores Gubernamentales designados cumplirán las siguientes funciones:

— Relevamiento y racionalización de circuitos administrativos.

— Formulación, diseño e implementación de un sistema de control de gestión para la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

— Asesoramiento en la implementación de las modificaciones surgidas a partir de la Reforma de la Constitución Nacional.

— En general, desarrollo de las actividades que expresamente se les asignen.

TERCERA: Los Administradores Gubernamentales dependerán funcionalmente del Sr. Secretario de Superintendencia Administrativa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Hugo Luis M. Piacentino, manteniendo la dependencia jerárquica de la Srta. Secretaria de la Función Pública.

CUARTA: La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION facilitará los recursos humanos, materiales y técnico-administrativos que se requieren para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

QUINTA: Las partes se regirán por las previsiones del presente CONVENIO y las establecidas por el Decreto 2098/87, complementarios y modificatorios.

SEXTA: En el marco de este CONVENIO, se firmarán, de común acuerdo, los protocolos adicionales que resulten convenientes.

SEPTIMA: Las partes intervinientes se comprometen a establecer los mecanismos que aseguren la eficaz instrumentación del presente CONVENIO coordinando las actividades de las áreas que de cada uno de ellos dependen.

OCTAVA: El presente CONVENIO tendrá una duración de 1 (un) año a partir de su firma y se renovará automáticamente por períodos fiscales, si no fuera denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de (treinta) 30 días.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — HUGO L. M. PIACENTINO, Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 29/5 Nº 1178 v. 29/5/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 460/95

Comunicado Nº 1519/94. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Región Nº 6.

Bs. As., 19/5/95

VISTO el Comunicado Nº 1519 del 29 de diciembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Región Nº 6 dependiente de la Dirección de Zona V - Metropolitana, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Alberto Luján SANTAMARIA para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que el funcionario mencionado precedentemente, revista en el nivel escalafonario previsto para la Unidad de Estructura de que se trata, por lo que cabe asignarle la función correspondiente y designarlo en el carácter de Jefe de la Región Nº 6.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Alberto Luján SANTAMARIA (legajo Nº 22.397/52) para cubrir el cargo de Jefe de la Región Nº 6 dependiente de la Dirección de Zona V - Metropolitana.

Art. 2º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento de revista, Grupo 25 Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.) la Función 2 (Jefe de Región), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Trasladar al Contador Público D. Alberto Luján SANTAMARIA, de la Dirección de Zona I - Córdoba a la Región Nº 6.

Art. 4º — Designar en el carácter de Jefe de la Región Nº 6, al Contador Público D. Alberto Luján SANTAMARIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 29/5 Nº 1569 v. 29/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 467/95

S/Modificación Régimen de Reemplazos en jurisdicción del Distrito Concordia.

Bs. As., 22/5/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Paraná propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Concordia, que fuera establecido mediante la Resolución Nº 1223 del 24 de agosto de 1994.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Concordia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

REGION PARANA

DONDE DICE:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE
DISTRITO CONCORDIA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

DEBE DECIR:

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE
DISTRITO CONCORDIA	OFICINA FISCALIZACION INTERNA

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 29/5 Nº 1616 v. 29/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/5/95

D. G. I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
19/5/95	1564	Jefatura de la DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 16 "A" dependiente de la Región Nº 6.	19/05/95

e. 29/5 Nº 1570 v. 31/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

C.U.I.T. Nº 30-61955321-3

Bs. As., 22/5/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S. A. con domicilio fiscal declarado en TUCUMAN 766 - PISO 2º - DPTO. 196, CAPITAL FEDERAL e inscripta ante esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-61955321-3, y

CONSIDERANDO:

Que en el transcurso de la verificación practicada a la contribuyente, se detectaron facturas de venta y de compra en distintas ferias y consignaciones de ganado a nombre de MACAE AGRO FORESTAL S. A., no pudiéndose ubicar persona alguna responsable de la Firma, ni verificar la existencia de libros rubricados o constancias de presentación de declaraciones juradas que pudiesen obrar en poder del contribuyente ya que las mismas no obran en este Organismo.

Que la inspección actuante obtuvo información en los establecimientos faenadores en los que la responsable habría actuado, procediéndose en cada uno de ellos, trabajando a partir del libro de Matanza y de los Romaneos respectivos, a determinar la cantidad de cabezas faenadas y los kilogramos de carne de gancho mes por mes, estableciéndose las ventas netas multiplicando los kilogramos de carne en gancho por el precio promedio del mercado existentes para cada mes.

Que en virtud de lo expuesto se procedió a practicar la liquidación del Impuesto al Valor Agregado a partir de las ventas netas establecidas de acuerdo al procedimiento descripto, aplicándoles a las mismas la alícuota vigente del gravamen en las distintas fechas obteniéndose el respectivo débito fiscal y el impuesto a pagar por los períodos noviembre de 1990 a julio de 1991 —en virtud de lo expuesto en la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones)— Artículos 23 a 26, Ley Nº 23.905 - Decreto Nº 2231/90, y la ley Nº 23.349 y sus modificaciones - Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1986 y sus modificaciones) — resultando un impuesto total a favor de esta Dirección General de $ 428.359, con más la actualización e intereses resarcitorios que pudieran corresponder según surge de los siguientes formularios UN (1) Form. 8322/B, UN (1) Form. 8322/B Cont., TRES (3) Forms. 2520/C y NUEVE (9) Forms. 10 los que obran agregados a las actuaciones administrativas y se ponen a vuestra disposición.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto AL VALOR AGREGADO practicada por los períodos fiscales 11/90 al 7/91 a la responsable MACAE AGRO FORESTAL S. A. a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente resolución.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones no haber presentado las declaraciones juradas por los períodos mensuales 11/90 al 7/91 y haber omitido ingresar el respectivo impuesto y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal Vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no pudo ubicarse a persona alguna responsable de MACAE AGRO FORESTAL S. A. en el domicilio fiscal constituido por la contribuyente, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9, 10, 23 a 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados a la responsable MACAE AGRO FORESTAL S. A. inscripta con la C.U.I.T. Nº 30-61955321-3, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en AVENIDA DE MAYO 1317 - PLANTA BAJA, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días

hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en AVENIDA DE MAYO 1317 - PLANTA BAJA, Capital Federal, de 12.30 a 19.30 horas.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe de la División Revisión y Recursos "D".

e. 29/5 Nº 1571 v. 2/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DE PERCEPCIONES EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 9º— RESOLUCION GENERAL Nº 3543

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DIVISION FISCALIZACION INTERNA— SECCION TRAMITES Nº 1

CODIGO: 857

Nº CONSTANCIAS	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
02/857/95	30-50395949-2	MASSEY FERGUSON ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 29/5 Nº 1572 v. 29/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-005-95	30-50283938-8	VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y CIA. S.A.C.I.F.I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 29/5 Nº 1573 v. 29/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43
CODIGO: 043

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-043-95	30-51686682-5	DE CARO STURLA, LEGGIERO S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 29/5 Nº 1574 v. 29/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
196-011-95	30-50407806-6	RODYZA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 29/5 Nº 1575 v. 29/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
038-050-95	30-60464691-6	MULTIMIX S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 29/5 Nº 1576 v. 29/5/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 197/95

Bs. As., 18/5/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, la Resolución Conjunta entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Nº 366 del 9 de diciembre de 1994, la Resolución INASE Nº 361 del 5 de diciembre de 1994 y el Expediente Nº 130/95 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas mencionadas se aprobó el cuerpo normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, estableciéndose el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución INASE Nº 361 del 5 de diciembre de 1994 se procedió a convocar a la cobertura de cargos con función ejecutiva incorporados al nomenclador respectivo por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta Nº 366/94, tiene como atribución la de evaluar y seleccionar una terna entre los postulantes presentados al proceso de selección de los cargos mencionados.

Que el mismo ha realizado un minucioso trabajo de selección definiendo las ternas para elevar de acuerdo a lo consignado en las Actas de Reuniones nos. 2 y 3 de fechas 3 de abril de 1995 y 27 de abril de 1995.

Que por Acta de Directorio Nº 18 de fecha 4 de mayo de 1995 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el mismo ha seleccionado a los postulantes a ser nombrados en cada cargo en cuestión.

Que la Presidente de este Organismo es competente para suscribir el presente acto administrativo, atento las facultades otorgadas por el artículo 9º inciso d) del Decreto nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director de Servicios Administrativos, Nivel B, cargo con Función Ejecutiva Nivel III, al Contador Mario Luis CANTISANI, (D.N.I. Nº 10.687.721).

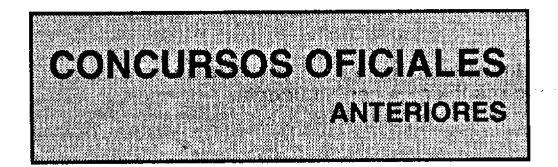
Art. 2º — Desígnase en el cargo de Directora de Certificación y Control, Nivel B, cargo con Función Ejecutiva Nivel III, a la Ingeniera Muncha María Gabriela DIAZ CANO (D.N.I. Nº 16.225.868).

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Coordinadora de Proyectos Especiales en Biotecnología, Nivel B, Cargo con Función Ejecutiva Nivel IV, a la Ingeniera Mónica Liliana PEQUEÑO ARAUJO (D.N.I. Nº 6.232.135).

Art. 4º — Desígnase en el cargo de Responsable de Auditoría Operativa, Nivel B, cargo con Función Ejecutiva, Nivel V, a la Ingeniera Alicia Malvina LEDE (D.N.I. Nº 6.178.778).

Art. 5º — Notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 29/5 Nº 1577 v. 29/5/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano llama a Concurso Público Internacional para la Precalificación de firmas o consorcios de ellas interesadas en proveer servicios de asistencia técnica para la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

El Pliego de Bases y Condiciones puede ser consultado y/o adquirido en esta Secretaría, Unidad de Coordinación del Programa BID, sita en San Martín 459 Piso 2º Oficina 252, Capital Federal, en el horario de 10 a 16 hs.

Valor del Pliego: $ 1.000 (pesos un mil).

Las presentaciones de acuerdo al Pliego deberán realizarse en la dirección antes mencionada, el día 21 de julio de 1995 hasta las 16 hs., día en que se procederá, ante Escribano Publico, a la apertura de los sobres para Precalificación presentados.

e. 22/5 Nº 1534 v. 1/6/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Onganía y Giménez S. A. - U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Instituto de Ayuda Financiera del Ministerio de Defensa, Gas del Estado (E. L.), Energas, IASCAV, INIDEP, O. S. N., Nucleoeléctricas Argentinas S. A., Secretaría de Agricultura y SENASA con base los siguientes bienes: "3.900 mts. caños nuevos de acero 24"/30" c/protec. anticorrosiva tricapa, aeroenfriadores p/turbo compresores, turbosoplador, motocompresor, tractor Deutz, 2 acoplados playos, camiones "Mercedes Benz" y Ford 350, Minibus "Mercedes Benz" 608, Jeep carrozado 4 x 4 (USA), 2 Jeep IKA, 30 autos y Rural Falcon, Renault y Dodge funcionando y sin funcionar, 28 Pick-Ups F-100, Chevrolet y Dodge, 50 Rastrojeros, 8 tns. rezago bronce, 100 tns. chatarra de hierro y 20 tns. rezago de papel, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día lunes 29 de mayo de 1995 a las 14.30 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, mayo 16 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 24/5 Nº 14.316 v. 29/5/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SANYU S.R.L. (Inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 23/4/84 en la matrícula 16.349; con domicilio en la calle San Luis 2108, 1º piso "B", Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2341, Expediente Nº 28.376/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/5 Nº 1503 v. 29/5/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CARLOS ALFREDO ARES (L.E. Nº 7.778.231) y ENRIQUE ALFREDO JORGE TOVO (D.N.I. Nº 10.463.916) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2229, expte. Nº 28.569/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/5 Nº 1504 v. 29/5/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JULIO OMAR STELLA (C.I. Nº 10.425.622 P.F.) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2629, expte. Nº 34.034/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/5 Nº 1505 v. 29/5/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores PABLO A. CACERES MERLI y EDUARDO PINCEL DIAZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2339, expte. Nº 3612/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/5 Nº 1506 v. 29/5/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JORGE MINETTI y CARLOS FOTIN para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2597, Expte. Nº 106.098/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/5 Nº 1562 v. 1/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CASTRO Ricardo Osvaldo (DNI 11.838.342) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.210/85 Sumario Nº 1764 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.350 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/5 Nº 1563 v. 1/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 8/5/95

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
PAVONE, YOLANDA TERESITA	27-17159925-9	SEDE CORDOBA Nº 2
DACC S. R. L.	30-62838368-1	SEDE CORDOBA Nº 2
TISSERA, RAMON ROLANDO	20-06370133-6	SEDE CORDOBA Nº 2
GONZALEZ, NORMA ISABEL	27-16744846-7	SEDE CORDOBA Nº 2
CORREA, RUBEN OSCAR	20-13154790-1	SEDE CORDOBA Nº 2

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba

e. 23/5 Nº 1530 v. 30/5/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución número 790/95-INAC, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificadda por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a la COOPERATIVA GENERAL SAN MARTIN DE OBREROS PORTUARIOS LIMITADA, matrícula 6019; con domicilio legal en la localidad de San Pedro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad citada precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 —t.o. 1991).

e. 24/5 Nº 1556 v. 29/5/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs 697; 792; 797 y 798/95 - INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA Y CONSUMO "AÑO DOS MIL" LIMITADA, matrícula 9578, con domicilio legal en Ullun; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y CREDITO BARRIO SAN MARTIN LIMITADA, matrícula 10.264, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO Y CONSUMO "VALLE HERMOSO" LIMITADA, matrícula 10.141, con domicilio legal en distrito Barreal, Departamento Calingasta, todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de San Juan; y CAJA DE CREDITO COOPERATIVA 12 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula 4143, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—), Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de (6) días a las que están radicadas en la Provincia de San Juan.

Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 26/5 Nº 1567 v. 30/5/95